

BBVA RMBS 17 FONDO DE TITULIZACIÓN

EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN

1.584.000.000 euros

AXESOR / DBRS / MOODY'S
A+(sf) / A(high) (sf) / Aa2 (sf)

Respaldados por certificados de transmisión de hipoteca emitidos sobre préstamos hipotecarios por



Entidad Directora y Suscriptora



Agente de Pagos

BBVA

Fondo constituido y administrado por



Folleto inscrito en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores
con fecha 17 de noviembre de 2016

ÍNDICE

	Página
FACTORES DE RIESGO	7
DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN	15
(Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)	
1. PERSONAS RESPONSABLES	15
1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.	15
1.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro.	15
2. AUDITORES DE CUENTAS	15
2.1 Auditores del Fondo.	15
2.2 Criterios contables utilizados por el Fondo.	15
3. FACTORES DE RIESGO	16
4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR	16
4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como fondo de titulización.	16
4.2 Nombre legal y profesional del emisor.	16
4.3 Lugar del registro del emisor y número de registro.	16
4.4 Fecha de constitución y periodo de actividad del emisor.	16
4.4.1 Fecha de constitución del Fondo.	16
4.4.2 Periodo de actividad del Fondo.	16
4.4.3 Liquidación Anticipada del Fondo.	17
4.4.4 Extinción del Fondo.	19
4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.	19
4.5.1 Régimen fiscal del Fondo.	20
4.6 Capital autorizado y emitido por el emisor.	21
5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA	21
5.1 Breve descripción de las actividades principales del emisor.	21
5.2 Descripción general de las partes del programa de titulización.	21
6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN	24
7. ACCIONISTAS PRINCIPALES	28
8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS	29
8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.	29
8.2 Información financiera histórica.	29
8.2 bis Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 100.000 euros.	29
8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje.	29
8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor.	29

	Página
9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS	29
9.1 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.	29
9.2 Información procedente de terceros.	29
10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA	29
10.1 Documentos para consulta.	29
 NOTA DE VALORES	 31
(Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)	
1. PERSONAS RESPONSABLES	31
1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores.	31
1.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores.	31
2. FACTORES DE RIESGO	31
3. INFORMACIÓN ESENCIAL	32
3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.	32
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN	32
4.1 Importe total de los valores.	32
4.2 Descripción del tipo y clase de los valores.	33
4.3 Legislación según la cual se crean los valores.	33
4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si están en forma de título o anotación en cuenta.	33
4.5 Divisa de la emisión.	34
4.6 Clasificación de los valores según la subordinación y grado de subordinación.	34
4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores.	34
4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.	35
4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores.	35
4.10 Indicación del rendimiento.	38
4.11 Representación de los tenedores de los valores.	40
4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.	44
4.13 Fecha de emisión de los valores.	45
4.14 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.	45
5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	45
5.1 Mercado en el que se negociarán los valores.	45
5.2 Agente de pagos y entidades depositarias.	45
6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN	46
7. INFORMACIÓN ADICIONAL	46
7.1 Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.	46
7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.	46
7.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.	46
7.4 Información procedente de terceros.	46
7.5 Ratings o calificaciones asignados a los valores por agencias de calificación.	47

	Página
MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES DE TITULIZACIÓN	49
(Anexo VIII del reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)	
1. VALORES.	49
1.1 Importe mínimo de la emisión.	49
1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión "se ha reproducido fielmente".	49
2. ACTIVOS SUBYACENTES	49
2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.	49
2.2 Activos que respaldan la emisión.	49
2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que van a ser titulizados.	53
2.2.2 Características generales de los deudores.	53
2.2.3 Naturaleza legal de los activos titulizados.	64
2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos.	64
2.2.5 Importe de los activos.	65
2.2.6 Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización.	65
2.2.7 Método de creación de los activos.	65
2.2.8 Indicación de declaraciones y garantías dadas al emisor en relación con los activos.	69
2.2.9 Sustitución de los activos titulizados.	72
2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados.	74
2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.	74
2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor.	74
2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.	74
2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.	74
2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.	74
2.2.16 Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles.	74
2.3 Activos activamente gestionados que respaldan la emisión.	75
2.4 Declaración en el caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.	75
3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA	75
3.1 Descripción de la estructura de la operación.	75
3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y de las funciones que deben ejercer.	76
3.3 Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al emisor.	77
3.4 Explicación del flujo de fondos.	81
3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores.	81
3.4.2 Información sobre toda mejora de crédito.	81

	Página
3.4.2.1 Descripción de la mejora de crédito.	81
3.4.2.2 Préstamo B.	82
3.4.2.3 Fondo de Reserva.	82
3.4.3 Detalles de cualquier financiación subordinada.	83
3.4.3.1 Préstamo Subordinado.	83
3.4.3.2 Préstamo para Gastos Iniciales.	84
3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.	85
3.4.4.1 Cuenta de Tesorería.	85
3.4.5 Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos.	87
3.4.6 Orden de prelación de pagos efectuados por el emisor.	87
3.4.6.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos hasta la primera Fecha de Pago, excluida.	87
3.4.6.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prolación de Pagos.	88
3.4.6.3 Orden de Prolación de Pagos de Liquidación del Fondo.	90
3.4.6.4 Margen de Intermediación Financiera.	91
3.4.7 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.	92
3.4.7.1 Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos.	92
3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas del originador de los activos que se titilizan.	93
3.6 Rendimiento y/o reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.	95
3.7 Administrador, agente de cálculo o equivalente.	95
3.7.1 Gestión y representación del Fondo y de los titulares de los valores.	95
3.7.2 Administración y custodia de los activos titulizados.	95
3.8 Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas.	96
4. INFORMACIÓN POST EMISIÓN	109
GLOSARIO DE DEFINICIONES	114

El presente documento constituye un folleto informativo (el “**Folleto**”) registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, la incorporación por referencia, la publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad, en su redacción vigente (el “**Reglamento 809/2004**”) y el Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en su redacción vigente (el “**Real Decreto 1310/2005**”), comprensivo de:

1. Una descripción de los principales factores de riesgo ligados a los activos que respaldan la emisión, a los valores y al Emisor y a su actividad (los “**Factores de Riesgo**”).
2. Un documento de registro de valores de titulación, elaborado siguiendo el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004 (el “**Documento de Registro**”).
3. Una nota sobre los valores, elaborada siguiendo el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004 (la “**Nota de Valores**”).

4. Un módulo adicional a la Nota de Valores, elaborado de acuerdo con el esquema previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004 (el "**Módulo Adicional**").
5. Un glosario de definiciones.

FACTORES DE RIESGO

BBVA RMBS 17 FONDO DE TITULIZACIÓN (el “Fondo” y/o el “Emisor”) constituye un patrimonio separado y cerrado (tanto por su activo como por su pasivo) carente de personalidad jurídica que, de conformidad con el Título III de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la “Ley 5/2015”) que recoge el régimen jurídico de las titulizaciones, es gestionado por una sociedad gestora de fondos de titulización, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la “Sociedad Gestora” o “EUROPEA DE TITULIZACIÓN”). El Fondo sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

1 RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN

a) Riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y las entidades prestamistas del Fondo correrán con el riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo mediante la emisión por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (la “Entidad Cedente” o “BBVA”) y la suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

BBVA, como Entidad Cedente, no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. BBVA, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y con el artículo 1529 del Código Civil, responderá ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios, así como de la personalidad con la que efectuará la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en los términos y condiciones declarados en la Escritura de Constitución y recogidos en el presente Folleto. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos sobre los Préstamos Hipotecarios, excepto los compromisos que se recogen en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional relativos a la sustitución o al reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca cuando alguno de ellos o los Préstamos Hipotecarios a que correspondan no se ajustasen, en el momento de la constitución del Fondo, a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional.

b) Responsabilidad limitada.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de BBVA ni de la Sociedad Gestora. No existen garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo BBVA, la Sociedad Gestora y cualquier empresa filial o participada por cualquiera de las anteriores.

c) Protección limitada.

En el caso de que los impagos de los Préstamos Hipotecarios alcanzaran un nivel elevado, se podría reducir, o incluso agotar, la protección limitada contra las pérdidas de los Préstamos Hipotecarios de la que disfrutaban los Bonos y el Préstamo B como resultado de la existencia de las operaciones de mejora de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

El grado de subordinación en el pago de intereses y de reembolso de principal entre los Bonos y el Préstamo B que se deriva del Orden de Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, constituye un mecanismo de protección diferenciada entre los Bonos y el Préstamo B.

d) Riesgo de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo serán amortizados anticipadamente cuando los Deudores reembolsen anticipadamente la parte del capital pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, o en caso de ser subrogado BBVA en los correspondientes Préstamos Hipotecarios por otra entidad financiera habilitada al efecto o en virtud de cualquier otra causa que produzca el mismo efecto.

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos y al Préstamo B mediante la amortización parcial de los mismos,

de acuerdo con lo previsto en las condiciones de amortización en cada Fecha de Pago que se recogen en los apartados 4.9.2 de la Nota de Valores y 3.4.6.2.1.2 del Módulo Adicional.

e) Morosidad.

Para el cálculo de los importes y datos que figuran en los cuadros del apartado 4.10 de la Nota de Valores se ha asumido que en cada Fecha de Pago un 0,75% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios entra en morosidad hasta alcanzar una tasa de morosidad del 5,37%, que es la tasa de morosidad de préstamos hipotecarios de BBVA a 30 de septiembre de 2016 y, en todo caso, el resto de hipotéticos valores mencionados al principio de dicho apartado. La tasa de morosidad del 5,37% se alcanzaría en la Fecha de Pago correspondiente al 16 de agosto de 2019, para las TACP del 2%, 3% y 4%. Con la tasa de morosidad de los Préstamos Hipotecarios en el mencionado 5,37% no se produciría la reducción del Fondo de Reserva Requerido, conforme a lo estipulado en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional.

f) LTV superior al 80%.

Los préstamos hipotecarios seleccionados a 25 de octubre de 2016 con una razón, expresada en tanto por ciento, entre el importe de principal pendiente de vencer y el valor de tasación de los inmuebles hipotecados (tasación original al efecto de la concesión de los préstamos hipotecarios o, en caso de ampliación del capital formalizado, nueva tasación posterior al efecto de la ampliación) (el "LTV") superior al 80% representan, en términos de principal pendiente, el 37,75% de la cartera seleccionada, siendo el LTV medio ponderado por el principal pendiente de cada préstamo hipotecario el 74,22%.

Adicionalmente a lo anterior, la cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo se realiza mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca porque (i) el LTV es superior al 80%; o (ii) el plazo de amortización de los préstamos hipotecarios que han sido formalizados con posterioridad al 14 de mayo de 2013, excede de treinta (30) años, conforme a la modificación introducida en el artículo 5 de la Ley 2/1981 por el artículo 4.6 de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, en su redacción vigente (la "Ley 1/2013") (el 62,25%, en términos de principal pendiente, del total de préstamos hipotecarios seleccionados a 25 de octubre de 2016).

g) Concentración en la fecha de formalización de los préstamos hipotecarios seleccionados.

Los préstamos hipotecarios de la cartera seleccionada que fueron formalizados en los años 2013, 2014, 2015 y 2016 constituyen el 98,26%, en términos de principal pendiente de vencer, del total de la cartera seleccionada. Los préstamos hipotecarios de la cartera seleccionada que fueron formalizados en los años 2015 y 2016 constituyen el 43,78% y el 20,28%, respectivamente. La antigüedad media ponderada de los préstamos hipotecarios seleccionados es de 19,19 meses al 25 de octubre de 2016, fecha de selección de la cartera.

h) Concentración geográfica.

Los préstamos hipotecarios seleccionados a 25 de octubre de 2016 para su cesión al Fondo en su constitución cuyas garantías hipotecarias están situadas en la Comunidad de Madrid (20,77% en términos de principal pendiente), Cataluña (17,04% en términos de principal pendiente), Andalucía (el 14,18% en términos de principal pendiente) y Comunidad Valenciana (10,46% en términos de principal pendiente) suponen un número de 9.700 (el 60,08% del total de los préstamos), cuyo principal pendiente de vencer asciende conjuntamente a 1.158.075.231,12 euros (el 62,44% del total), tal y como se detalla en el apartado 2.2.2.o) del Módulo Adicional.

Dado este nivel de concentración, una situación de cualquier índole que tenga un efecto negativo sustancial sobre estas Comunidades Autónomas podría afectar a los pagos de los Préstamos Hipotecarios que respaldan la Emisión de Bonos.

Cataluña

En Cataluña, la Ley 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética (la "Ley 24/2015") tiene por objeto establecer

mecanismos destinados a resolver las situaciones de sobreendeudamiento de personas físicas y de familias, especialmente en lo relativo a las deudas derivadas de la vivienda habitual.

Entre otras medidas, la Ley prevé:

1. Mecanismos para resolver las situaciones de sobreendeudamiento de personas consumidoras;
2. Diferentes medidas para evitar los desahucios que pudieran producir una situación de falta de vivienda a personas en riesgo de exclusión residencial, como por ejemplo la obligación de ofrecer un alquiler social impuesta (i) a los adquirentes de una vivienda resultante de la consecución de acuerdos de compensación o dación en pago de préstamos o créditos hipotecarios sobre la vivienda habitual; (ii) a los adquirentes de una vivienda que tenga como causa de la venta la imposibilidad por parte del prestatario de devolver el préstamo hipotecario; (iii) a los instantes de una ejecución hipotecaria o un desahucio por impago de alquiler.
3. La cesión obligatoria de viviendas, por un período de 3 años, para incorporarlas al Fondo de viviendas en alquiler para políticas sociales, en el caso de viviendas vacías propiedad de personas jurídicas que reunieran determinadas condiciones.
4. La posibilidad para el deudor de quedar liberado de la deuda bajo un crédito garantizado por su vivienda habitual abonando el cesionario el precio de cesión (más intereses legales y gastos) en casos de cesiones de créditos a título oneroso.

Dichas medidas podrían afectar a los Préstamos Hipotecarios con garantías hipotecarias situadas en Cataluña (concentración geográfica del 17,04% del total en términos de principal pendiente) que sean cedidos al Fondo y a las viviendas adjudicadas al Fondo en pago de los mismos, retrasando la toma de posesión o el ejercicio de los derechos derivados del uso y disfrute por el Fondo de dichas viviendas y, por tanto, su comercialización y venta.

No obstante, el Pleno del Tribunal Constitucional, admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno respecto de varios preceptos de la Ley 24/2015, lo que produjo la suspensión cautelar de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado, el día 3 de junio de 2016. Asimismo, el Pleno del Tribunal Constitucional, por auto de 20 de septiembre de 2016, acordó mantener la suspensión de los preceptos impugnados.

Andalucía

En Andalucía, la disposición adicional primera de la Ley 4/2013, de 1 de octubre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda (la "**Ley 4/2013**"), declara de interés social, entre otras, la cobertura de necesidad de vivienda de las personas en especiales circunstancias de emergencia social incursas en procedimientos de desahucio por ejecución hipotecaria, a efectos de expropiación forzosa del uso de la vivienda objeto del mismo por un plazo máximo de tres años, a contar desde la fecha del lanzamiento acordado por el órgano jurisdiccional competente.

Conforme a la mencionada disposición adicional primera de dicha Ley 4/2013, la expropiación forzosa del uso de las viviendas situadas en Andalucía (concentración geográfica del 14,18% del total en términos de principal pendiente conforme a los párrafos anteriores) que sean adjudicadas al Fondo en pago de los Préstamos Hipotecarios en procesos de ejecución hipotecaria y cuyos deudores se encuentren en especiales circunstancias de emergencia social, afectaría al Fondo, retrasando la toma de posesión o el ejercicio de los derechos derivados del uso y disfrute por el Fondo de dichas viviendas y, por tanto, su comercialización y venta por el plazo máximo de tres años.

No obstante, el Pleno del Tribunal Constitucional, admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno contra el artículo 1 y la disposición adicional primera de la Ley 4/2013, lo que produjo la suspensión de la vigencia y aplicación de dichos preceptos desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado, el día 17 de enero de 2014. Asimismo, el Pleno del Tribunal Constitucional, por auto de 8 de abril de 2014, acordó mantener la suspensión del artículo 1 y de la disposición adicional primera de la Ley 4/2013, conforme a la publicación en el Boletín Oficial del Estado, el día 23 de abril de 2014. A la vista del criterio del Tribunal Constitucional recogido en su Sentencia del 14 de mayo de 2015, que estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad núm. 4286-2013 interpuesto por el Gobierno contra el Decreto andaluz sobre vivienda anterior a esa Ley 4/2013 (el Decreto-ley 6/2013, de 9 de abril), sería previsible que el recurso de constitucionalidad en

trámite prospere, al menos parcialmente, y que dicho Tribunal declare la inconstitucionalidad de los preceptos de la Ley 4/2013 de contenido análogo a los del Decreto-ley 6/2013 que han sido anulados por invadir competencias exclusivas del Estado en materia de "coordinación de la planificación general de la actividad económica".

i) Modificación de las condiciones contractuales de los préstamos hipotecarios seleccionados.

Tal y como se detalla en el apartado 2.2 del Módulo Adicional, las condiciones contractuales del 98,32% de los préstamos hipotecarios seleccionados, en términos de principal pendiente, prevén la posibilidad, a instancia del deudor o acreditado, de:

- (i) Modificar la fecha de vencimiento, en caso de que el deudor esté al corriente de pago de todas las cuotas vencidas y no hubiera incumplido ninguna de las obligaciones establecidas en la escritura pública, sujeta a las siguientes limitaciones: a) que cada ampliación o reducción solicitada no sea superior a sesenta mensualidades ni inferior a doce; b) que en ningún caso la fecha de vencimiento de la última cuota tras la ampliación del plazo de duración solicitada sea posterior a 10 años desde la fecha de vencimiento inicialmente pactada ni anterior a un plazo de 10 años menos del inicialmente pactado; y c) que el LTV sea inferior al 80 por ciento. El 59,15% de los préstamos hipotecarios seleccionados (56,85% en términos de principal pendiente) prevén esta posibilidad, estando ya fijada la fecha de vencimiento en su fecha de vencimiento final máxima en el 26,48% de dichos préstamos hipotecarios (30,18% en términos de principal pendiente). La fecha de vencimiento final máxima de los préstamos hipotecarios seleccionados tras la ampliación, en su caso, del plazo de duración del préstamo hipotecario no será en ningún caso posterior al 30 de junio de 2061.
- (ii) Aplazar el pago de hasta dos cuotas en cada año natural, con un máximo de 4 cuotas aplazadas durante toda la vida del préstamo (el 39,80% de los préstamos hipotecarios, en términos de principal pendiente, prevén esta posibilidad) y con un máximo de 10 cuotas aplazadas durante toda la vida del préstamo (el 17,04% de los préstamos hipotecarios, en términos de principal pendiente, prevén esta posibilidad). De forma conjunta, el 59,15% de los préstamos hipotecarios seleccionados (56,85% en términos de principal pendiente) prevén esta posibilidad. Tan solo un préstamo, que representa el 0,005%, en términos de principal pendiente, se encuentra, a 25 de octubre de 2016, con alguna cuota aplazada.
- (iii) Modificar la modalidad de tipo de interés, una vez transcurridos los doce primeros meses de duración del préstamo, de "interés constante" a "interés variable" y viceversa. El 57,56% de los préstamos hipotecarios seleccionados (54,78% en términos de principal pendiente) prevén esta posibilidad. Tan solo uno de los préstamos hipotecarios seleccionados, que representa el 0,01% en términos de principal pendiente, ha cambiado, a 25 de octubre de 2016, de interés variable a interés constante.
- (iv) Modificar el sistema de amortización de francés a francés con cuota final de mayor importe, siempre que (i) el importe de la cuota final no sea inferior al 10% ni superior al 30% del importe del capital pendiente de vencimiento a la fecha de solicitud de dicha modificación, y (ii) BBVA acepte dicha modificación. El 18,87% de los préstamos hipotecarios seleccionados (16,12% en términos de principal pendiente) prevén esta posibilidad. En ninguno de los préstamos hipotecarios seleccionados se ha ejercitado la opción de modificar el sistema de amortización desde su formalización. A fecha 25 de octubre de 2016, el 0,65% de los préstamos, en términos de principal pendiente, fueron concedidos con el sistema de amortización francés con cuota final de mayor importe.

Adicionalmente, y siempre que el deudor se encontrase al corriente de sus obligaciones por razón del préstamo hipotecario y no tuviese débitos vencidos pendientes de pago a BBVA por razón de otras operaciones, el tipo de interés aplicable al préstamo hipotecario podrá tener bonificaciones del tipo de interés ordinario nominal anual de hasta un 0,30%, en caso de que el deudor tenga contratados con BBVA o el grupo BBVA determinados productos o servicios. El 94,71% de los préstamos hipotecarios seleccionados (91,15% en términos de principal pendiente) prevén esta posibilidad. A 25 de octubre de 2016, fecha de selección de la cartera, un 14,18% de los préstamos hipotecarios seleccionados, en términos de principal pendiente, gozan de todas las bonificaciones posibles en el tipo de interés aplicable.

Adicionalmente, determinados colectivos de deudores (un 2,61% en términos de principal pendiente de los préstamos hipotecarios seleccionados) gozan de bonificaciones que oscilan entre un máximo del 0,50% y del 2,50% por tener productos contratados de los grupos A, B y/o C a los que se hace referencia en el apartado 2.2 (v) del Módulo Adicional.

En el supuesto de que todos los deudores cumplieren estas condiciones para beneficiarse de las bonificaciones máximas respectivas, el tipo de interés medio ponderado de la cartera seleccionada se reduciría del 1,819%, a fecha de 25 de octubre de 2016, al 1,480%.

j) Deudores.

El 94,23% de la cartera de préstamos hipotecarios seleccionados, en términos de principal pendiente, se corresponde con préstamos hipotecarios concedidos por BBVA a deudores personas físicas de nacionalidad española, mientras que el 5,77% restante corresponde a deudores personas físicas extranjeras residentes en España.

k) Concesión de préstamos a través de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.

Tal y como se detalla en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional, un 0,38% de la cartera de préstamos hipotecarios seleccionados, en términos de principal pendiente, han sido concedidos por BBVA con la mediación de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria (APIS). Las funciones de dichos APIS son meramente comerciales y, en todo caso, los préstamos hipotecarios han sido concedidos por BBVA siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos hipotecarios a personas físicas descritos en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional.

l) Impacto de la Ley 1/2013.

La Ley 1/2013, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social (el “**Real Decreto-ley 1/2015**”) regula una serie de medidas que pueden afectar a la recuperación de los Préstamos Hipotecarios impagados y, por tanto, al Fondo, principalmente de la manera siguiente:

- La suspensión del lanzamiento durante hasta cuatro años en las adjudicaciones de vivienda habitual de personas que se encuentren en los supuestos de especial vulnerabilidad y en las circunstancias económicas previstas, retrasaría la toma de posesión por el Fondo de dichas viviendas y, por tanto, su comercialización y venta.
- La limitación de los intereses de demora aplicables a los Préstamos Hipotecarios para la adquisición de vivienda habitual reduce el importe que puede ser recuperado por este concepto en los Préstamos Hipotecarios con intereses de demora pactados superiores a tres veces el interés legal del dinero.
- La apreciación por el órgano competente del carácter abusivo de una o varias cláusulas de un Préstamo Hipotecario, podría alargar o anular el proceso de recuperación, así como reducir el importe exigible por el Fondo.
- En caso de adjudicación de una vivienda hipotecada por importe inferior a la deuda del Préstamo Hipotecario, el deudor podría quedar liberado de su responsabilidad en un 35% de la deuda que quedara pendiente si se cubriese el 65% tras la adjudicación en los cinco años siguientes o en un 20% si cubre el pago del 80% en los diez años siguientes, por lo que se podrían reducir los importes exigibles a los deudores por el Fondo con posterioridad a la adjudicación.
- En la subasta sin postor de vivienda habitual por ejecución de la hipoteca de los Préstamos Hipotecarios, el Fondo solo podría pedir la adjudicación de la vivienda por el 70 por cien del valor de la subasta si el total de la deuda fuese superior a ese porcentaje, frente al 60 por cien anterior a la Ley 1/2013, por lo que se reducirían en ese caso los importes exigibles a los deudores con posterioridad a la adjudicación.

Asimismo, la aplicación de las medidas previstas en el Código de Buenas Prácticas, tal y como ha sido modificado por la Ley 1/2013 y por el Real Decreto-ley 1/2015, a los Préstamos Hipotecarios en los términos previstos en el apartado 3.7.2.1.6 del Módulo Adicional del presente Folleto, podría retrasar el cobro (plan de reestructuración con carencias o alargamiento de plazo, etc.) y reducir los importes exigibles por el Fondo (plan de reestructuración con reducción del tipo de interés, quita, dación en pago con cancelación total del resto de la deuda, etc.).

2 RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES.

a) Liquidez.

La Emisión de Bonos será suscrita íntegramente por BBVA.

No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo.

Asimismo, no existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de alguna contrapartida.

Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo, en los términos establecidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

b) Rendimiento y duración.

El cálculo del rendimiento (tasa interna de rentabilidad), de la vida media y de la duración de los Bonos que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto al cumplimiento de la amortización de los Préstamos Hipotecarios y, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada (TACP) y de morosidad de los Préstamos Hipotecarios que pueden no cumplirse, así como de los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable del Tipo de Interés Nominal.

A este respecto, los datos de rendimiento, vida media y duración mostrados en dicho apartado podrían no ser representativos ya que (i) el 56,85% de los préstamos hipotecarios seleccionados, en términos de principal pendiente, prevén la posibilidad, en determinadas circunstancias, de alargar o acortar en 10 años la fecha de vencimiento final inicialmente pactada, si bien el 30,18% de dichos préstamos hipotecarios, en términos de principal pendiente, tienen ya fijada su fecha de vencimiento en su fecha de vencimiento final máxima; (ii) el 56,85% de los préstamos hipotecarios seleccionados en términos de principal prevén la posibilidad de aplazamiento de cuotas. El 39,62% de los préstamos hipotecarios seleccionados (el 39,80% en términos de principal pendiente) prevén el aplazamiento de hasta dos cuotas en cada año natural y con un máximo de 4 cuotas aplazadas durante toda la vida del préstamo, mientras que el 19,53% de los préstamos seleccionados (17,04% en términos de principal pendiente) prevén el aplazamiento de hasta dos cuotas en cada año natural y con un máximo de 10 cuotas aplazadas durante toda la vida del préstamo (ninguno de los préstamos hipotecarios seleccionados se encuentran, a 25 de octubre de 2016, con alguna cuota aplazada); (iii) el 54,78% de los préstamos hipotecarios seleccionados en términos de principal pendiente permite cambiar de la modalidad de "interés variable" a la modalidad a "interés constante" (tan solo un préstamo, que representa el 0,01% de los préstamos hipotecarios seleccionados, en términos de principal pendiente, ha cambiado, a 25 de octubre de 2016, de modalidad variable a modalidad constante); (iv) un 28,74% de los préstamos hipotecarios seleccionados en términos de principal pendiente, a 25 de octubre de 2016, tienen una estructura de tipo de interés mixto (fijo y variable), con un periodo medio ponderado inicial a tipo fijo, hasta la fecha en la que se produce la primera revisión del tipo de interés de los préstamos, de 1,30 años; (v) el 16,12% de los préstamos hipotecarios seleccionados en términos de principal pendiente permite modificar el sistema de amortización de francés a francés con cuota final de mayor importe, siempre que (a) el importe de la cuota final no sea inferior al 10% ni superior al 30% del importe del capital pendiente de vencimiento a la fecha de solicitud de dicha modificación y (b) BBVA acepte dicha modificación (en ninguno de los préstamos seleccionados se ha ejercitado la opción de modificar el sistema de amortización desde su formalización) (el 0,65% en términos de principal pendiente de los préstamos hipotecarios seleccionados a 25 de octubre de 2016 fueron concedidos con el sistema de amortización francés con una cuota final de mayor importe); (vi) el 91,15% de los préstamos

hipotecarios seleccionados en términos de principal pendiente permite bonificaciones del tipo de interés ordinario nominal anual, en caso de que el deudor tenga contratados con BBVA o el grupo BBVA determinados productos o servicios (a 25 de octubre de 2016, un 14,18% de los préstamos hipotecarios seleccionados, en términos de principal pendiente, gozan de todas las bonificaciones posibles en el tipo de interés ordinario aplicable) y (vii) un 2,61% de los préstamos hipotecarios seleccionados, en términos de principal pendiente, pertenecientes a determinados colectivos de deudores, gozan de bonificaciones que oscilan entre un máximo del 0,50% y del 2,50. El comportamiento de la amortización de los Préstamos Hipotecarios está influido por una variedad de factores económicos y sociales tales como los tipos de interés del mercado, la situación económica de los Deudores y el nivel general de la actividad económica, que impiden su previsibilidad.

c) Intereses de demora.

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o en el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

d) Calificación de los Bonos.

El riesgo crediticio de los Bonos emitidos con cargo al Fondo ha sido objeto de evaluación por las agencias de calificación crediticia Axesior, DBRS y Moody's (las "**Agencias de Calificación**").

Las calificaciones finales asignadas a los Bonos pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación a la vista de cualquier información que llegue a su conocimiento.

Estas calificaciones no constituyen y no podrán, en modo alguno, interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que lleven a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

e) No confirmación de las calificaciones provisionales.

La no confirmación antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 22 de noviembre de 2016 de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por DBRS o Moody's constituirá un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la Emisión de los Bonos.

3 RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DE LA ACTIVIDAD DEL EMISOR.

a) Obligaciones de la Sociedad Gestora.

A la Sociedad Gestora le serán de aplicación las obligaciones que se atribuyen en el artículo 26 de la Ley 5/2015, entre las que se incluyen actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y financiadores y administrar y gestionar los Préstamos Hipotecarios. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora puede delegar en terceros la administración de los Préstamos Hipotecarios en aplicación del artículo 26.3 y la disposición adicional primera del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, en su redacción vigente (el "**Real Decreto 716/2009**"), y la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2015. BBVA conservará la custodia y la administración de los Préstamos Hipotecarios, como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en virtud de la delegación de la Sociedad Gestora. No se prevé la creación de una junta de acreedores, por lo que la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos depende de los medios de la Sociedad Gestora.

b) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.

Conforme al artículo 33 de la Ley 5/2015, cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización anticipada de los Bonos emitidos con cargo al mismo, mediante la enajenación de los Préstamos Hipotecarios y los activos remanentes de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

c) Limitación de acciones.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra BBVA, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o, en su caso, de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios, del incumplimiento de la Entidad Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.

d) Aplicabilidad de la Ley Concursal.

Tanto la Entidad Cedente de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios, como la Sociedad Gestora del Fondo pueden ser declarados en concurso.

En particular, el concurso de la Entidad Cedente podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su redacción vigente (la “**Ley Concursal**”).

La cesión al Fondo de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sólo podrá ser rescindida o impugnada, al amparo de lo previsto en el artículo 71 de la Ley Concursal, por la administración concursal, que tendrá que demostrar la existencia de fraude, todo ello conforme al artículo 16.4 y la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2015 y a los artículos 10 y 15 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, en su redacción vigente (la “**Ley 2/1981**”).

En el supuesto de que se declare el concurso de la Entidad Cedente conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener de la Entidad Cedente en concurso las cantidades que resulten de los Certificados de Transmisión de Hipoteca desde la fecha de la declaración de concurso, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo, y, por lo tanto, deberán ser transmitidas al Fondo, representado por la Sociedad Gestora. Este derecho de separación no se extendería necesariamente al dinero que la Entidad Cedente en concurso hubiera recibido y mantuviera por cuenta del Fondo con anterioridad a esa fecha, ya que éste podría quedar afecto a las resultas del concurso, dada la esencial fungibilidad del dinero.

En caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley 5/2015.

La estructura de la presente operación de titulización no permite, salvo incumplimiento de las partes, que existan cantidades en metálico que pudieran integrarse en la masa de la Sociedad Gestora, ya que las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas, en los términos previstos en el presente Folleto, en las cuentas abiertas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora (que interviene en la apertura de dichas cuentas como representante legal del mismo), por lo que el Fondo dispondría al respecto, en caso de concurso de la Sociedad Gestora, de un derecho de separación, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal.

No obstante lo anterior, el concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes (sea BBVA, la Sociedad Gestora o cualquier otra entidad contraparte del Fondo) podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo.

DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN

(Anexo VII del Reglamento (CE) n.º 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.

D. Mario Masiá Vicente, actuando en nombre y en representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, entidad promotora de BBVA RMBS 17 FONDO DE TITULIZACIÓN, asume la responsabilidad del contenido del presente Documento de Registro.

D. Mario Masiá Vicente, Director General de la Sociedad Gestora, actúa en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en sus reuniones de 19 de enero de 1993 y 31 de marzo de 2010, y por la Comisión Delegada del Consejo de Administración en sus reuniones de 28 de enero de 2000 y 23 de noviembre de 2009, y, expresamente para la constitución del Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por la Comisión Delegada del Consejo de Administración el 13 de octubre de 2016.

1.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro.

D. Mario Masiá Vicente declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el presente Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. AUDITORES DE CUENTAS

2.1 Auditores del Fondo.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, el Fondo carece de información financiera histórica.

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. El informe anual mencionado en el artículo 35 de la Ley 5/2015, que contiene las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas, será depositado en la CNMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 5/2015.

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos máximos de tres (3) años, al auditor de cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un período determinado no imposibilitará su designación para los períodos posteriores, respetando, en todo caso, los límites legales vigentes en dicha materia. La Sociedad Gestora procederá, igualmente, a la comunicación a la CNMV de tal designación.

2.2 Criterios contables utilizados por el Fondo.

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo los principios contables aplicables vigentes en cada momento, siendo actualmente los recogidos, principalmente, en la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización (la "**Circular 2/2016**").

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

3. FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo ligados al Emisor y a su sector de actividad se describen en el apartado 1 de la sección anterior de Factores de Riesgo del presente Folleto.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

4.1 Declaración de que el Emisor se ha constituido como fondo de titulización.

El Emisor es un fondo de titulización, de carácter cerrado tanto por su activo como por su pasivo, que se constituirá conforme a la legislación española.

4.2 Nombre legal y profesional del Emisor.

La denominación del Emisor es “BBVA RMBS 17 FONDO DE TITULIZACIÓN” y para su identificación, también podrán ser utilizadas indistintamente las siguientes denominaciones abreviadas:

- BBVA RMBS 17 FT
- BBVA RMBS 17 F.T.

4.3 Lugar del registro del Emisor y número de registro.

El lugar de registro del Fondo es España, concretamente en la CNMV. El Fondo ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV.

Registro Mercantil

Se hace constar que la constitución del Fondo no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 22.5 de la Ley 5/2015.

4.4 Fecha de constitución y período de actividad del Emisor.

4.4.1 Fecha de constitución del Fondo.

La Sociedad Gestora junto con BBVA, como Entidad Cedente de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios, procederá a otorgar el día 21 de noviembre de 2016 la escritura pública de constitución de BBVA RMBS 17 FONDO DE TITULIZACIÓN, cesión por BBVA al Fondo de derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios, mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca y su suscripción por el Fondo, y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la “**Escritura de Constitución**”).

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto, sin perjuicio de la necesidad de cumplimentación de los datos e importes correspondientes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Préstamos Hipotecarios que se emitan y suscriban en virtud de la Escritura de Constitución.

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2015, la Escritura de Constitución puede ser modificada a solicitud de la Sociedad Gestora y con los requisitos establecidos en el citado artículo.

4.4.2 Período de actividad del Fondo.

La actividad del Fondo se iniciará el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

La duración del Fondo será hasta el 16 de agosto de 2066 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la “**Fecha de Vencimiento Final**”), salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 del presente Documento de Registro o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado 4.4.4 del mismo.

4.4.3 Liquidación Anticipada del Fondo.

4.4.3.1 La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo (la “**Liquidación Anticipada**”) y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos (la “**Amortización Anticipada**”) en una fecha que podrá ser distinta de una Fecha de Pago y en cualquiera de los siguientes supuestos (los “**Supuestos de Liquidación Anticipada**”):

- (i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos pendientes de reembolso de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Se entenderán, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

- (ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.
- (iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y/o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiese sido revocada por la CNMV y, habiendo transcurrido el plazo de cuatro meses, no hubiese sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1.3 del Módulo Adicional del presente Folleto.
- (iv) Cuando la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de la totalidad de los tenedores de los Bonos así como de las entidades prestamistas del Fondo, tanto en relación al pago de cantidades que la Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que vaya a llevarla a cabo.
- (v) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir.
- (vi) Cuando hubieren transcurrido sesenta (60) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, aunque tuvieran débitos vencidos pendientes de cobro.

4.4.3.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:

- (i) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos y a las entidades prestamistas del Fondo, en la forma prevista en el apartado 4.1.3.2 del Módulo Adicional y con una antelación de al menos quince (15) Días Hábles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo.
- (ii) Que la Sociedad Gestora haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación la comunicación que se indica en el párrafo anterior.
- (iii) La comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) de la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.4.3.3 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo:

- (i) Procederá a vender los Certificados de Transmisión de Hipoteca remanentes en el Fondo a un precio equivalente a un valor de mercado razonable, inicialmente no inferior a la suma del principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos Hipotecarios correspondientes, sin perjuicio de lo previsto en el apartado (iv) siguiente.
- (ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.
- (iii) Estará facultada para concertar un préstamo que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos. El pago de los gastos financieros devengados y el reembolso del principal del préstamo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.
- (iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos tres (3) entidades que, a su juicio, puedan dar un precio equivalente a un valor de mercado razonable si los Supuestos de Liquidación Anticipada fueran diferentes al (i) y (iv) del apartado 4.4.3.1 anterior. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los Certificados de Transmisión de Hipoteca y por los activos ofertados. Para la fijación del precio equivalente a un valor de mercado razonable, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

No obstante, en las actuaciones (i) y (iv) anteriores, la Entidad Cedente gozará de un derecho preferente de tal forma que podrá adquirir voluntariamente con preferencia respecto a terceros los Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo y, para la actuación (iii) anterior, gozará de preferencia para otorgar al Fondo, si fuera el caso, el préstamo destinado a la amortización anticipada de los Bonos. En relación con la actuación (iv) anterior, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente la relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, en su caso, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas, en su caso, por terceros. La Entidad Cedente comunicará a la Sociedad Gestora que el ejercicio del derecho preferente se ha sometido a sus procesos habituales de revisión y que el ejercicio del derecho no está diseñado para proporcionar apoyo implícito a la titulización, ni constituye, en ningún caso, un pacto u obligación de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por parte de BBVA.

4.4.3.4 La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, en la cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, del préstamo concertado para la amortización anticipada de los Bonos, que serán aplicadas a atender las obligaciones de pago de los Bonos.

4.4.4 Extinción del Fondo.

El Fondo se extinguirá en todo caso, tras la tramitación y conclusión del correspondiente procedimiento jurídico, a consecuencia de las siguientes circunstancias:

- (i) Por la amortización íntegra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa.
- (ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos y del Préstamo B.
- (iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 anterior.
- (iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 16 de agosto de 2066 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.
- (v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que DBRS o Moody's no confirmaran las calificaciones asignadas a los Bonos, con carácter provisional, como finales antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 22 de noviembre de 2016. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por el Fondo y la Emisión de los Bonos.

En este caso, la resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto como aquella fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en el apartado 4.1.3.2 del Módulo Adicional. En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. No obstante, la Sociedad Gestora atenderá los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

En el supuesto de que tras la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, existiera algún remanente, éste será a favor de la Entidad Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación. En el caso de que el remanente no fuera una cantidad líquida, por corresponder a derechos de crédito de Préstamos Hipotecarios que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o extrajudiciales iniciados como consecuencia del impago por algún Deudor, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor de la Entidad Cedente.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los Préstamos Hipotecarios y de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Transcurrido un plazo de tres (3) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación y, en todo caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora podrá proceder a la extinción del Fondo y otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) en su caso, el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a las entidades prestamistas y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que será objeto de notificación extraordinaria y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al Emisor.

El Fondo carece de personalidad jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 5/2015, encomendándose a la Sociedad Gestora la constitución, administración y representación legal del mismo.

El domicilio del Fondo corresponderá al mismo domicilio de la Sociedad Gestora:

- Calle: Lagasca, 120
- Población: Madrid
- Código postal: 28006
- País: España
- Teléfono: (34) 91 411 84 67

La constitución del Fondo se encuentra sujeta a la Ley española y en concreto se realiza de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) la Ley 5/2015, (ii) el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (la "**Ley del Mercado de Valores**"), (iii) la Ley 2/1981, (iv) el Real Decreto 716/2009, (v) el Real Decreto 1310/2005, (vi) el Reglamento 809/2004 y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

4.5.1 Régimen fiscal del Fondo.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 15 de la Ley 5/2015; en el artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014 de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (la "**Ley 27/2014**"), en el artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; en el artículo 61 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (el "**Reglamento del Impuesto de Sociedades**"); en el artículo 45.I.B) 15 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre; así como las demás disposiciones y normas aplicables, las características propias más relevantes del régimen fiscal vigente del Fondo, en cada uno de los impuestos, son fundamentalmente las siguientes:

- (i) La constitución del Fondo, así como todas las operaciones sujetas a la modalidad de "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se encuentran exentas de dicho impuesto.
- (ii) La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos está no sujeta o exenta, según los casos, del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- (iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 27/2014, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento, que en la actualidad se encuentra fijado en el 25% y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto.

La norma 13ª de la Circular 2/2016 de la CNMV, determina los criterios de acuerdo con los que los fondos de titulización deben efectuar las correspondientes correcciones valorativas por deterioro de valor de los activos financieros. El artículo 13.1 de la Ley 27/2014 señala que, reglamentariamente, se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los fondos de titulización. El Capítulo III del Reglamento del Impuesto de Sociedades señala dichas circunstancias. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 16.6 a) de la Ley 27/2014, al Fondo no le resultará de aplicación la limitación a la deducibilidad de gastos financieros.

- (iv) Los rendimientos de capital mobiliario obtenidos por los fondos de titulización no se encuentran sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, ya que el artículo 61.k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades declara no sometidos a retención "los rendimientos de participaciones hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso de los fondos de titulización".
- (v) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- (vi) La constitución y cesión de garantías está sujeta al régimen tributario general sin que exista ninguna especialidad por tratarse de fondos de titulización.
- (vii) La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos previstos en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en su normativa de desarrollo y en la Ley 2/1981 y en su normativa de desarrollo.
- (viii) Al Fondo, a través de la Sociedad Gestora, le resultarán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información se recoge en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos en su redacción vigente.

4.6 Capital autorizado y emitido por el Emisor.

No aplicable.

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

5.1 Breve descripción de las actividades principales del Emisor.

La actividad del Fondo consiste en la suscripción de un conjunto de certificados de transmisión de hipoteca (los **“Certificados de Transmisión de Hipoteca”**) emitidos por BBVA sobre préstamos hipotecarios de titularidad de BBVA concedidos a personas físicas de nacionalidad española o extranjeros residentes en España (cada una de ellos, un **“Deudor”** y conjuntamente, los **“Deudores”**) con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango, sobre viviendas terminadas (y, en su caso, sus anejos -garajes y/o trasteros-) situadas en España (cada uno de ellos un **“Préstamo Hipotecario”** y, conjuntamente, los **“Préstamos Hipotecarios”**), y en la emisión de bonos de titulización (indistintamente, los **“Bonos de Titulización”** o los **“Bonos”**), cuya suscripción, junto con la disposición del Préstamo B, se destina a financiar la adquisición de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En el presente Documento de Registro y en el resto del Folleto, el término **“Préstamos Hipotecarios”** se utilizará en algunas ocasiones para hacer referencia genérica a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios, salvo cuando se haga referencia concreta a los Certificados de Transmisión de Hipoteca en cuanto tales o a los títulos representativos de los mismos.

Los ingresos por los intereses y el reembolso de los Préstamos Hipotecarios percibidos por el Fondo se destinarán al pago de interés y al reembolso de principal de los Bonos emitidos y del Préstamo B trimestralmente, en cada Fecha de Pago, conforme al Orden de Prelación de Pagos o, en la liquidación del Fondo, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Asimismo, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, concertará una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos y, en general, posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Préstamos Hipotecarios y las características financieras de los Bonos.

5.2 Descripción general de las partes del programa de titulización.

- EUROPEA DE TITULIZACIÓN es la Sociedad Gestora que constituirá, administrará y representará legalmente al Fondo y ha realizado, junto con BBVA, el diseño de las condiciones financieras del

Fondo y de la Emisión de Bonos. Como sociedad gestora de fondos de titulización tiene la obligación de administrar y gestionar los Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme al artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, que prevé que es obligación de la sociedad gestora administrar y gestionar los activos agrupados en el Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, en aplicación del artículo 26.3 y la disposición adicional primera del Real Decreto 716/2009, y en virtud de la delegación de la Sociedad Gestora, BBVA conservará, como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la custodia y la administración de los Préstamos Hipotecarios.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN es una sociedad gestora de fondos de titulización constituida en España que figura inscrita en el registro especial de la CNMV con el número 2.

NIF: A-805144 66 C.N.A.E.: 6630
Domicilio social: Calle Lagasca, 120, 28006 Madrid (España).

- BBVA es la Entidad Cedente de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios que serán cedidos al Fondo en su constitución, mediante la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y será la Entidad Directora y la Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos.

De las funciones y actividades que pueden llevar a cabo las entidades directoras conforme al artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, BBVA ha realizado, conjuntamente con la Sociedad Gestora, el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.

Además asumirá las funciones del artículo 35.3 del Real Decreto 1310/2005.

Asimismo, BBVA será contraparte del Fondo en los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Préstamo B, de Préstamo Subordinado, de Préstamo para Gastos Iniciales, de Intermediación Financiera y de Agencia de Pagos. Adicionalmente, BBVA actuará como Administrador de los Préstamos Hipotecarios en su condición de emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, conforme a lo establecido en el artículo 26.3 y la disposición adicional primera del Real Decreto 716/2009 y la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2015 y de acuerdo con el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

BBVA es un banco constituido en España que figura inscrito en el Registro Especial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 3, siendo su número de codificación el 0182.

NIF: A-48265169 C.N.A.E.: 6419
Domicilio social: Plaza de San Nicolás, 4, 48005 Bilbao (España).
Sedes operativas centrales: Calle Azul, 4, 28050 Madrid
Gran Vía, 1, 48001 Bilbao
Paseo de Recoletos, 10, 28001 Madrid

La calificación de depósitos a largo plazo asignada por Moody's a BBVA es de A3 desde el 10 de junio de 2016.

El *critical obligation rating* ("**COR**") a largo plazo asignado por DBRS a BBVA es A (high) desde el 13 de abril de 2016, mientras que la calificación a largo plazo asignada por DBRS a BBVA es A a esa misma fecha.

Axesor no tiene asignada ninguna calificación crediticia a BBVA, sin perjuicio de las valoraciones internas que dicha agencia de calificación efectúa sobre BBVA. De acuerdo con lo comunicado por Axesor, dichas valoraciones otorgan a BBVA una calificación crediticia a largo plazo que cumple con los requisitos para que BBVA actúe como contrapartida de los Contratos de Cuenta de Tesorería y de Agencia de Pagos. En caso de un deterioro de dichas valoraciones por debajo de los niveles de calificación requeridos, Axesor lo comunicará a BBVA, y éste a la Sociedad Gestora, para que se adopten las medidas remediales definidas en el presente Folleto y en los mencionados Contratos.

- Axesor Conocer para Decidir, S.A. ("**Axesor**") es una de las Agencias de Calificación que califica la Emisión de Bonos.

Axesor es una agencia de calificación con domicilio en Parque Comercial San Isidro, C/Graham Bell s/n, Edificio Axesor, en Armilla, Granada, España, provista de NIF A-18413302. Todas las calificaciones de Axesor están disponibles en su página web (<http://rating.axesor.es/>).

Axesor ha sido inscrita y autorizada con fecha 1 de octubre de 2012 como agencia de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia, en su redacción vigente (el "**Reglamento 1060/2009**").

- DBRS Ratings Limited ("**DBRS**") es una de las Agencias de Calificación que califica la Emisión de Bonos.

DBRS es una agencia de calificación con domicilio en 20 Fenchurch Street 31st Floor, London, EC3M 3BY, United Kingdom. Todas las calificaciones de DBRS están disponibles electrónicamente en Bloomberg y en su página web (www.dbrs.com).

DBRS ha sido inscrita y autorizada con fecha 31 de octubre de 2011 como agencia de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1060/2009.

- Moody's Investors Service Ltd. ("**Moody's**") es una de las Agencias de Calificación que califica la Emisión de Bonos.

Moody's es una agencia de calificación con domicilio en One Canada Square, Canary Wharf, London, E14 5FA, United Kingdom.

Moody's ha sido inscrita y autorizada con fecha 31 de octubre de 2011 como agencia de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1060/2009.

- El despacho de abogados URÍA MENÉNDEZ ABOGADOS, S.L.P. ("**URÍA MENÉNDEZ**"), como asesor legal independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y ha intervenido en la revisión del presente Folleto (incluidos sus aspectos legales, fiscales y contractuales), de los contratos de las operaciones y servicios financieros referidos en el mismo y de la Escritura de Constitución.

NIF: B-28563963

Domicilio: Príncipe de Vergara, 187, Plaza de Rodrigo Uría, 28002 Madrid (España)

- Deloitte S.L. ("**Deloitte**") ha realizado el informe de auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los préstamos hipotecarios seleccionados de BBVA de los que se extraerán los Préstamos Hipotecarios cuyos derechos de crédito serán cedidos al Fondo en su constitución.

Deloitte está inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) de España con el número S0692.

NIF: B-79104469

Domicilio social: Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1 (Torre Picasso) 28020 Madrid (España)

BBVA tiene una participación del 87,86 por ciento del capital social de EUROPEA DE TITULIZACIÓN.

No se conoce la existencia de ningún otro tipo de propiedad directa o indirecta o de control entre las citadas personas jurídicas que participan en la operación de titulización.

6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en la Ley 5/2015, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución y del presente Folleto.

6.1 Constitución e inscripción en el Registro Mercantil.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN se constituyó mediante escritura pública otorgada, con fecha 19 de enero de 1993, ante el notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 17 de diciembre de 1992, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 5.461, libro 0, folio 49, sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª, con fecha 11 de marzo de 1993; y transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33ª de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil.

La duración de EUROPEA DE TITULIZACIÓN es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan para su disolución.

6.2 Auditoría de cuentas.

Las cuentas anuales de EUROPEA DE TITULIZACIÓN correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2015 y 2014 han sido auditadas por la firma Deloitte.

Asimismo, Deloitte ha auditado las cuentas anuales individuales y consolidadas de BBVA correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2015 y 2014.

6.3 Actividades principales.

El objeto principal de EUROPEA DE TITULIZACIÓN es la constitución, administración y representación legal de fondos de titulización.

En el cuadro siguiente se detallan los 74 fondos de titulización administrados con indicación de su fecha de constitución y el importe nominal de los bonos emitidos a su cargo y sus saldos vivos de principal a 31 de octubre de 2016.

Fondo de Titulización	Constitución	Emisión Bonos Inicial*	Emisión Bonos Saldo 31.10.2016 *		Emisión Bonos Saldo 31.12.2015*		Emisión Bonos Saldo 31.12.2014*
		euros	euros	Δ%	euros	Δ%	euros
TOTAL		130.963.574.000,00	45.972.199.410,39	-3,08%	47.432.613.325,99	-1,84%	48.322.474.012,31
BBVA Consumo 8 FT	18/07/2016	700.000.000,00	700.000.000,00	0,00%			
BBVA RMBS 16 FT*	09/05/2016	1.600.000.000,00	1.576.600.019,20	-1,46%			
BBVA-10 PYME FT	14/12/2015	780.000.000,00	562.314.054,12	-27,91%	780.000.000,00		
BBVA Consumo 7 FT	27/07/2015	1.450.000.000,00	1.450.000.000,00	0,00%	1.450.000.000,00		
BBVA RMBS 15 FTA*	11/05/2015	4.000.000.000,00	3.737.501.600,00	-4,21%	3.901.737.432,00		
BBVA RMBS 14 FTA	24/11/2014	700.000.000,00	582.323.486,50	-6,02%	619.604.230,00	-29,20%	700.000.000,00
BBVA CONSUMO 6 FTA	15/10/2014	300.000.000,00	201.509.820,00	-32,83%	300.000.000,00	-29,20%	300.000.000,00
BBVA RMBS 13 FTA	14/07/2014	4.100.000.000,00	3.017.901.616,51	-21,64%	3.851.218.047,50	-29,20%	4.054.904.797,00
Rural Hipotecario XVII FTA	03/07/2014	101.124.000,00	67.733.658,00	-23,26%	88.267.464,00	-29,20%	99.457.227,00
BANKIA PYME I FTA*	20/12/2013	645.000.000,00	152.903.359,74	-39,09%	251.043.645,75	-29,20%	456.645.261,75
BBVA RMBS 12 FTA	09/12/2013	4.350.000.000,00	3.723.061.587,45	-6,13%	3.966.223.707,75	-3,73%	4.187.915.628,75
Rural Hipotecario XVI FTA	24/07/2013	150.000.000,00	112.772.376,90	-10,15%	125.517.261,45	-5,81%	139.662.093,75
Rural Hipotecario XV FTA	18/07/2013	529.000.000,00	422.245.953,79	-6,21%	450.182.787,64	-6,48%	484.814.015,98
Rural Hipotecario XIV FTA	12/07/2013	225.000.000,00	164.100.393,00	-13,28%	189.221.064,75	-7,21%	203.745.377,25
BBVA Securitised Funding 1 FTA*	11/03/2013	850.000.000,00	0,00	0,00%	381.042.640,00	-27,18%	618.941.260,00

Fondo de Titulización	Constitución	Emisión Bonos Inicial*	Emisión Bonos		Emisión Bonos		Emisión Bonos
		euros	Saldo 31.10.2016	*	Saldo 31.12.2015*		Saldo 31.12.2014*
			euros	Δ%	euros	Δ%	euros
BBVA-9 PYME FTA	24/12/2012	470.000.000,00	0,00	0,00%	0,00	-31,74%	230.732.440,00
BBVA RMBS 11 FTA	11/06/2012	1.400.000.000,00	1.144.974.980,80	-5,12%	1.206.738.134,00	-4,44%	1.266.508.185,60
BBVA EMPRESAS 6 FTA	19/12/2011	1.200.000.000,00	0,00	0,00%	0,00	-37,36%	388.128.816,00
BBVA RMBS 10 FTA	20/06/2011	1.600.000.000,00	1.304.483.084,80	-4,75%	1.369.579.305,60	-3,81%	1.426.229.088,00
BBVA Empresas 5 FTA	14/03/2011	1.250.000.000,00	0,00	0,00%	0,00	-40,06%	298.691.622,50
MBS BANCAJA 8 FTA	23/12/2010	450.000.000,00	290.497.218,30	-5,37%	306.975.810,15	-8,65%	338.179.213,35
MBS BANCAJA 7 FTA	23/07/2010	875.000.000,00	566.223.329,00	-5,57%	599.638.198,25	-8,49%	659.102.417,75
BBVA Empresas 4 FTA	19/07/2010	1.700.000.000,00	135.813.510,00	-27,92%	188.427.830,00	-33,40%	265.234.340,00
BBVA RMBS 9 FTA	19/04/2010	1.295.000.000,00	959.043.718,50	-3,83%	997.258.780,00	-4,89%	1.049.546.736,00
BBVA Empresas 3 FTA	21/12/2009	2.600.000.000,00	0,00	0,00%	0,00	-33,05%	294.408.790,00
BBVA Consumo 4 FTA	09/12/2009	1.100.000.000,00	0,00	0,00%	0,00	-46,10%	141.336.325,74
Rural Hipotecario XII FTA	04/11/2009	910.000.000,00	513.952.827,22	-7,79%	557.383.306,96	-9,14%	611.858.310,04
Bancaja Leasing 1 FTA	22/10/2009	800.000.000,00	0,00	0,00%	0,00	-14,59%	319.456.678,40
VAL Bancaja 1 FTA	27/05/2009	300.000.000,00	0,00	-100,00%	194.357.943,00	-8,29%	210.085.961,20
Bancaja - BVA VPO 1 FTA	03/04/2009	390.000.000,00	189.603.850,56	-13,14%	218.297.137,50	-9,96%	247.462.436,70
BBVA Empresas 2 FTA	09/03/2009	2.850.000.000,00	0,00	0,00%	0,00	-26,84%	467.802.534,00
Rural Hipotecario XI FTA	25/02/2009	2.200.000.000,00	987.371.064,46	-13,43%	1.140.553.573,83	-11,68%	1.280.789.455,33
MBS Bancaja 6 FTA	02/02/2009	1.000.000.000,00	460.701.624,00	-9,38%	508.387.172,00	-12,07%	574.990.999,20
Bancaja 13 FTA	09/12/2008	2.895.000.000,00	1.710.520.304,16	-6,30%	1.825.604.503,04	-8,43%	1.979.541.090,67
Bankinter 4 FTPYME FTA	15/09/2008	400.000.000,00	0,00	0,00%	0,00	-19,01%	128.074.630,80
BBVA-8 FTPYME FTA	21/07/2008	1.100.000.000,00	0,00	-100,00%	82.604.553,35	-27,12%	126.199.991,09
Rural Hipotecario X FTA	25/06/2008	1.880.000.000,00	781.497.741,12	-14,13%	910.050.210,88	-11,26%	1.026.081.080,64
BBVA RMBS 5 FTA	26/05/2008	5.000.000.000,00	2.713.411.217,50	-4,61%	2.844.688.022,50	-6,40%	3.020.881.760,00
BBVA Consumo 3 FTA	14/04/2008	975.000.000,00	0,00	0,00%	0,00	-49,32%	56.758.531,05
BBVA-7 FTGENCAT FTA	11/02/2008	250.000.000,00	0,00	0,00%	0,00	-32,03%	24.089.271,93
Bankinter 3 FTPYME FTA	12/11/2007	617.400.000,00	134.181.412,53	-11,85%	152.219.461,83	-17,31%	182.417.746,68
BBVA Empresas 1 FTA	05/11/2007	1.450.000.000,00	0,00	0,00%	0,00	-40,92%	82.683.965,43
FTPYME Bancaja 6 FTA	26/09/2007	1.027.000.000,00	97.000.000,00	-10,20%	108.012.910,37	-20,36%	128.068.213,30
BBVA RMBS 3 FTA	23/07/2007	3.000.000.000,00	1.836.626.031,90	-4,19%	1.917.007.655,55	-4,67%	2.015.955.352,05
PYME Valencia 1 FTA	20/07/2007	865.300.000,00	88.344.123,04	-18,45%	108.327.797,80	-16,09%	137.506.288,24
Bancaja 11 FTA	16/07/2007	2.022.900.000,00	974.316.699,80	-7,01%	1.047.754.678,00	-7,22%	1.133.098.438,30
BBVA Leasing 1 FTA	25/06/2007	2.500.000.000,00	138.642.619,75	-21,83%	177.351.751,18	-24,79%	235.699.104,22
BBVA-6 FTPYME FTA	11/06/2007	1.500.000.000,00	63.876.991,96	-20,90%	80.757.173,99	-35,23%	88.974.145,20
BBVA Finanzia Autos 1 FTA	30/04/2007	800.000.000,00	4.048.311,36	-75,57%	16.569.061,12	-45,77%	40.094.060,64
MBS Bancaja 4 FTA	27/04/2007	1.873.100.000,00	589.062.941,97	-11,96%	669.102.521,51	-11,74%	766.124.623,20
Rural Hipotecario IX FTA	28/03/2007	1.515.000.000,00	559.462.147,47	-10,99%	628.511.187,72	-10,86%	705.739.038,64
BBVA RMBS 2 FTA	26/03/2007	5.000.000.000,00	2.339.860.800,00	-6,40%	2.499.883.920,00	-6,91%	2.703.754.320,00
BBVA RMBS 1 FTA	19/02/2007	2.500.000.000,00	1.221.133.340,00	-5,86%	1.297.101.260,00	-6,14%	1.391.627.020,00
Bancaja 10 FTA	26/01/2007	2.631.000.000,00	1.141.797.321,60	-6,28%	1.218.328.240,40	-7,60%	1.326.517.363,00
BBVA Consumo 2 FTA	27/11/2006	1.500.000.000,00	0,00	0,00%	0,00	-57,42%	44.377.144,25
Ruralpyme 2 FTPYME FTA	24/11/2006	617.050.000,00	0,00	-100,00%	71.417.340,48	-19,20%	91.114.304,85
Bankinter 13 FTA	20/11/2006	1.570.000.000,00	661.119.191,65	-9,20%	728.111.919,02	-7,74%	794.787.388,38
Valencia Hipotecario 3 FTA	15/11/2006	911.000.000,00	311.992.421,91	-10,48%	348.502.716,18	-10,43%	387.613.678,29
BBVA-5 FTPYME FTA	23/10/2006	1.900.000.000,00	35.572.862,10	-28,31%	49.619.007,30	-31,77%	77.926.592,40
PYME Bancaja 5 FTA	02/10/2006	1.178.800.000,00	69.316.283,29	-18,23%	84.773.751,91	-15,48%	97.814.768,80
Bankinter 2 PYME FTA	26/06/2006	800.000.000,00	99.358.684,40	-15,13%	117.071.247,40	-18,49%	144.059.010,40
Consumo Bancaja 1 FTA	26/06/2006	612.900.000,00	0,00	0,00%	0,00	-26,12%	14.109.264,00
Rural Hipotecario VIII FTA	26/05/2006	1.311.700.000,00	366.580.990,00	-19,36%	454.598.305,76	-10,82%	517.816.549,72
BBVA Consumo 1 FTA	08/05/2006	1.500.000.000,00	0,00	0,00%	0,00	-47,82%	44.441.818,80
MBS Bancaja 3 FTA	03/04/2006	810.000.000,00	217.322.678,80	-8,52%	237.555.062,80	-10,70%	271.070.626,80
Bancaja 9 FTA	02/02/2006	2.022.600.000,00	601.511.760,00	-7,97%	653.602.480,00	-9,70%	735.186.500,00
BBVA Autos 2 FTA	12/12/2005	1.000.000.000,00	0,00	0,00%	0,00	-56,85%	25.958.793,00
Valencia Hipotecario 2 FTH	07/12/2005	950.000.000,00	229.985.808,91	-18,14%	280.948.334,90	-11,47%	318.583.444,90
EdT FTPYME Pastor 3 FTA	05/12/2005	520.000.000,00	9.274.557,60	-36,65%	14.640.994,06	-22,62%	19.134.457,12
Bankinter 11 FTH	28/11/2005	900.000.000,00	320.159.796,00	-8,02%	348.076.522,89	-9,04%	388.092.908,26
Rural Hipotecario Global I FTA	18/11/2005	1.078.000.000,00	268.175.930,68	-12,75%	307.361.684,97	-12,45%	348.456.579,04

Fondo de Titulización	Constitución	Emisión Bonos Inicial*	Emisión Bonos Saldo 31.10.2016 *		Emisión Bonos Saldo 31.12.2015*		Emisión Bonos Saldo 31.12.2014*
		euros	euros	Δ%	euros	Δ%	euros
BBVA-4 PYME FTA	26/09/2005	1.250.000.000,00	0,00	0,00%	0,00	-34,57%	26.234.779,96
Bankinter 10 FTA	27/06/2005	1.740.000.000,00	521.123.499,09	-8,42%	569.059.031,28	-9,24%	633.995.674,82
MBS Bancaja 2 FTA	27/06/2005	809.200.000,00	153.002.621,84	-9,68%	169.402.337,36	-11,92%	197.405.288,16
BBVA-3 Hipotecario 3 FTA	13/06/2005	1.450.000.000,00	0,00	-100,00%	50.194.530,15	-32,56%	77.920.784,88
Rural Hipotecario VII FTA	29/04/2005	1.100.000.000,00	229.722.615,83	-15,86%	273.035.094,78	-12,65%	318.579.843,07
Bancaja 8 FTA	22/04/2005	1.680.100.000,00	419.227.219,28	-10,15%	466.570.467,12	-9,34%	522.901.610,80
Bankinter 9 FTA	14/02/2005	1.035.000.000,00	285.505.645,38	-10,90%	320.417.261,24	-9,61%	359.303.750,75
BBVA-3 FTPYME FTA	29/11/2004	1.000.000.000,00	0,00	0,00%	0,00	-43,11%	14.556.430,62
FTPYME Bancaja 3 FTA	11/10/2004	900.000.000,00	14.521.406,78	-30,68%	20.949.503,00	-30,18%	28.157.405,16
Bancaja 7 FTA	12/07/2004	1.900.000.000,00	357.342.757,10	-9,71%	395.793.497,61	-10,92%	451.281.021,66
Rural Hipotecario VI FTA	07/07/2004	950.000.000,00	158.020.661,29	-23,90%	207.655.789,67	-12,10%	242.925.273,83
MBS Bancaja 1 FTA	17/05/2004	690.000.000,00	50.204.482,62	-14,86%	58.966.228,20	-18,23%	74.203.037,64
Valencia Hipotecario 1 FTA	23/04/2004	472.000.000,00	66.463.502,36	-15,47%	78.629.016,21	-15,45%	94.856.197,44
Bankinter 8 FTA	03/03/2004	1.070.000.000,00	219.586.564,35	-9,08%	241.514.764,30	-10,86%	273.725.519,01
Bankinter 7 FTH	18/02/2004	490.000.000,00	97.426.038,64	-9,43%	107.566.172,64	-10,94%	123.735.920,06
Bancaja 6 FTA	03/12/2003	2.080.000.000,00	282.421.183,20	-10,56%	315.754.135,32	-11,86%	362.498.652,36
Rural Hipotecario V FTA	28/10/2003	695.000.000,00	105.077.997,92	-12,94%	120.690.840,12	-12,91%	141.302.007,46
Bankinter 6 FTA	25/09/2003	1.350.000.000,00	265.895.635,24	-10,72%	297.833.872,98	-11,58%	340.516.051,33
FTPYME Bancaja 2 FTA	19/09/2003	500.000.000,00	0,00	0,00%	0,00	-28,78%	17.495.991,65
Bancaja 5 FTA	14/04/2003	1.000.000.000,00	118.275.465,75	-14,18%	137.822.849,20	-12,83%	158.452.756,35
Bankinter 5 FTH	16/12/2002	710.000.000,00	103.052.323,05	-11,48%	116.415.446,95	-12,50%	134.578.816,09
Rural Hipotecario IV FTH	14/11/2002	520.000.000,00	55.464.789,99	-12,88%	63.663.417,99	-15,02%	75.534.772,01
Bancaja 4 FTH	05/11/2002	1.000.000.000,00	100.542.367,70	-11,69%	113.848.019,75	-13,76%	133.255.981,70
Bankinter 4 FTH	24/09/2002	1.025.000.000,00	141.648.681,57	-12,15%	161.243.789,66	-13,38%	187.754.100,50
Bancaja 3 FTA	29/07/2002	520.900.000,00	65.565.404,98	-17,28%	79.257.192,79	-19,68%	100.254.363,91
Rural Hipotecario III FTH	14/05/2002	325.000.000,00	0,00	0,00%	0,00	-18,89%	35.482.878,37
Bankinter 3 FTH	22/10/2001	1.322.500.000,00	118.734.987,79	-17,84%	144.520.318,63	-15,36%	171.809.136,59
BCL Municipios I FTA	21/06/2000	1.205.000.000,00	0,00	0,00%	0,00	-22,53%	61.540.080,00
Bankinter 2 FTH	25/10/1999	320.000.000,00	0,00	0,00%	0,00	-17,04%	25.156.010,75

* Incluye, adicionalmente, el importe del préstamo que financia la adquisición de los derechos de crédito titulizados.

6.4 Capital social y recursos propios.

El capital social de la Sociedad Gestora, totalmente suscrito y desembolsado, asciende a un millón ochocientos tres mil treinta y siete euros con cincuenta céntimos (1.803.037,50 euros) representado por 2.500 acciones nominativas, todas ellas de la misma clase, numeradas correlativamente del 1 al 2.500, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas, y divididas en dos series:

- Serie A constituida por 1.250 acciones, números 1 al 1.250, ambos inclusive, de 276,17 euros de valor nominal cada una.
- Serie B constituida por 1.250 acciones, números 1.251 al 2.500, ambos inclusive, de 1.166,26 euros de valor nominal cada una.

Todas las acciones son de la misma clase y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

(Euros)	30.09.2016	31.12.2015	Δ%	31.12.2014
Recursos propios	36.042.428,34	34.047.495,54	7,28%	31.736.426,20
Capital	1.803.037,50	1.803.037,50	0,00%	1.803.037,50
Reservas	34.239.390,84	32.244.458,96	7,72%	29.933.388,70
<i>Legal</i>	360.607,50	360.607,50	0,00%	360.607,50
<i>Voluntaria</i>	33.878.783,34	31.883.851,46	7,81%	29.572.781,20
Resultado del ejercicio anterior				
Beneficio del ejercicio	2.363.346,12	3.324.886,46	-13,68%	3.851.783,77

La Sociedad Gestora dispone de unos recursos propios totales y de un capital social suficiente para ejercer su actividad conforme al requerimiento del artículo 29 d) de la Ley 5/2015.

6.5 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.

No existen participaciones en ninguna otra sociedad.

6.6 Órganos administrativos, de gestión y de supervisión.

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en la Ley 5/2015.

Conforme a lo previsto en los estatutos, el Consejo de Administración ha delegado en una Comisión Delegada todas sus facultades, legal y estatutariamente delegables, entre las que están incluidas acordar la constitución de Fondos de Titulización. Existe también un Director General al que se encomiendan amplias facultades dentro de la organización y frente a terceros.

Consejo de Administración

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

Presidente:	D. Luis Manuel Megías Pérez (*) (**)
Vicepresidente:	D. Ignacio Echevarría Soriano (*) (**)
Consejeros:	D. Juan Isusi Garteiz Gogearco (*) (**)
	D. Carlos Goicoechea Argul (**)
	D. Sergio Fernández Sanz (**)
	D. Diego Martín Peña (**)
	D. Mario Masiá Vicente (*)
	D. Antonio Muñoz Calzada en representación de Bankinter, S. A.
	D. Ignacio Benloch Fernández-Cuesta en representación de Banco Cooperativo Español, S. A.
	D. Arturo Miranda Martín en representación de Aldermanbury Investments Limited

Secretario no Consejero: D. Ángel Munilla López

(*) Miembro de la Comisión Delegada del Consejo de Administración.

(**) Consejeros dominicales designados por BBVA.

El domicilio profesional de los consejeros de EUROPEA DE TITULIZACIÓN se encuentra, a estos efectos en Madrid, calle Lagasca, 120.

Dirección General.

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Mario Masiá Vicente.

6.7 Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6 anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas son importantes con respecto al Fondo.

D. Luis Manuel Megías Pérez, D. Ignacio Echevarría Soriano, D. Juan Isusi Garteiz Gogearcoa, D. Carlos Goicoechea Argul, D. Sergio Fernández Sanz y D. Diego Martín Peña forman parte en la actualidad de la plantilla de empleados del BBVA, que es a su vez Entidad Cedente de los activos que se agruparán en el Fondo, Entidad Directora, Entidad Suscriptora y Agente de Pagos de la Emisión de Bonos, así como contraparte del resto de los contratos que se suscriben por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora. A continuación, se detallan los cargos que ostentan en BBVA las personas que son responsables o han estado directamente involucradas en la selección de los activos para su agrupación en el Fondo o en el diseño de la estructura financiera del mismo:

- D. Ignacio Echevarría Soriano es en la actualidad Director de Gestión de Capital y Titulizaciones de BBVA.
- D. Diego Martín Peña es en la actualidad Jefe de Equipo de Titulizaciones de BBVA.

6.8 Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del 10 por 100.

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

6.9 Litigios de la Sociedad Gestora.

A la fecha de registro del presente Folleto, la Sociedad Gestora no se encuentra inmersa en ninguna situación de naturaleza concursal ni en litigios ni en contenciosos que puedan afectar a su situación económico-financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo.

7. ACCIONISTAS PRINCIPALES

7.1 Declaración sobre la propiedad directa o indirecta de la Sociedad Gestora o si está bajo control.

La titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación en el capital social que corresponde a cada una de ellas:

Denominación de la sociedad accionista	Participación (%)
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	87,86
Aldermanbury Investments Limited	4,00
Banco de Sabadell, S.A.	3,07
Bankinter, S.A.	1,56
Banco Cooperativo Español, S.A.	0,81
Banco Popular Español, S.A.	0,78
CaixaBank, S.A.	0,77
BNP Paribas España, S.A.	0,77
Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.	0,38
TOTAL	100,00

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, EUROPEA DE TITULIZACIÓN forma parte del Grupo BBVA.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN tiene establecido un Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de

noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, que ha sido comunicado a la CNMV.

8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS

8.1 Declaración sobre el inicio de las operaciones y los estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará el día del otorgamiento de la Escritura de Constitución, por lo que el Fondo no dispone de ningún estado financiero a la fecha del presente Documento de Registro.

8.2 Información financiera histórica cuando un emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros.

No aplicable.

8.2 bis Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 100.000 euros.

No aplicable.

8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje.

No aplicable.

8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del Emisor.

No aplicable.

9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS

9.1 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

No se incluye ninguna declaración ni ningún informe.

9.2 Información procedente de terceros.

No se incluye ninguna información procedente de terceros.

10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

10.1 Documentos para consulta.

En caso necesario, pueden consultarse los siguientes documentos (o copia de los mismos) durante el periodo de validez del presente Documento de Registro y/o durante toda la vida del Fondo:

- a) La Escritura de Constitución del Fondo;
- b) las certificaciones de los acuerdos sociales de la Sociedad Gestora y de la Entidad Cedente;
- c) el presente Folleto;
- d) el informe de auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los préstamos hipotecarios seleccionados de BBVA de los que se extraerán los Préstamos Hipotecarios cuyos derechos de crédito serán cedidos al Fondo en su constitución;
- f) la carta de BBVA por la que esta entidad asume la responsabilidad, junto con la Sociedad Gestora, de la Nota de Valores (incluyendo el Módulo Adicional);

- g) el acta notarial de desembolso de la Emisión de Bonos, una vez se produzca el desembolso de la Emisión de Bonos;
- h) los informes anuales y los informes trimestrales previstos en el artículo 35 de la Ley 5/2015;
- i) las cartas de las Agencias de Calificación con la comunicación de las calificaciones provisionales y definitivas asignadas a la Emisión de Bonos;
- j) las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y los informes de auditoría correspondientes; y
- k) los estatutos y la escritura de constitución de la Sociedad Gestora.

Los citados documentos pueden consultarse físicamente en el domicilio de EUROPEA DE TITULIZACIÓN en Madrid, calle Lagasca, 120.

Asimismo, el Folleto puede además ser consultado a través de la página web de EUROPEA DE TITULIZACIÓN en la dirección www.edt-sg.com y en la página web de la CNMV en la dirección www.cnmv.es.

La Escritura de Constitución del Fondo puede consultarse a través de la página web de EUROPEA DE TITULIZACIÓN en la dirección www.edt-sg.com y físicamente en el domicilio de Iberclear en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1 y en la sede de la CNMV en Madrid, calle Edison, 4 y en la Delegación de la CNMV en Barcelona, Paseo de Gracia, 19, 4ª planta.

Adicionalmente, los documentos reseñados desde el apartado a) al apartado i), pueden consultarse en la sede de la CNMV.

NOTA DE VALORES

(Anexo XIII del Reglamento (CE) n.º 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)

1 PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores.

D. Mario Masiá Vicente, actuando en nombre y en representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, entidad promotora de BBVA RMBS 17 FONDO DE TITULIZACIÓN, asume la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores (incluyendo el Módulo Adicional).

D. Mario Masiá Vicente, Director General de la Sociedad Gestora, actúa en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en sus reuniones de 19 de enero de 1993 y 31 de marzo de 2010, y por la Comisión Delegada del Consejo de Administración en sus reuniones de 28 de enero de 2000 y 23 de noviembre de 2009, y, expresamente para la constitución del Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por la Comisión Delegada del Consejo de Administración el 13 de octubre de 2016.

D. Ángel María Tejada Calvo y D^a. Fátima Martín Calamardo, debidamente facultados al efecto, en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., Entidad Directora de la Emisión de Bonos de BBVA RMBS 17 FONDO DE TITULIZACIÓN asumen la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores (incluyendo el Módulo Adicional).

D. Ángel María Tejada Calvo actúa en calidad de apoderado de BBVA en virtud de los poderes otorgados a su favor ante el Notario D. Ramón Corral Beneyto con fecha 13 de noviembre de 2009, con el número 3.090 de su protocolo.

D^a. Fátima Martín Calamardo actúa en calidad de apoderado de BBVA en virtud de los poderes otorgados a su favor ante el Notario D. Carlos Rives Gracia con fecha 22 de diciembre de 2014, con el número 2.993 de su protocolo.

1.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores.

D. Mario Masiá Vicente declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores (incluyendo el Módulo Adicional) es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

D. Ángel María Tejada Calvo y D^a. Fátima Martín Calamardo declaran que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores (incluyendo el Módulo Adicional) es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2 FACTORES DE RIESGO

Los otros factores de riesgo ligados a los valores se describen en el apartado 2 de la sección anterior de Factores de Riesgo del presente Folleto.

Los factores de riesgo ligados a los activos que respaldan la Emisión de Bonos se describen en el apartado 1 de la sección anterior de Factores de Riesgo del presente Folleto.

3 INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.

La identidad de las personas jurídicas participantes en la oferta y la participación directa o indirecta o de control o de vinculación entre ellas se detallan en el apartado 5.2 del Documento de Registro. Los intereses de las citadas personas en cuanto participantes en la oferta de la Emisión de Bonos son los siguientes:

- a) EUROPEA DE TITULIZACIÓN es la Sociedad Gestora del Fondo y la responsable de administrar y gestionar los Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme al artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, que prevé que es obligación de la sociedad gestora administrar y gestionar los activos agrupados en el Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, en aplicación del artículo 26.3 y la disposición adicional primera del Real Decreto 716/2009 y de la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2015, y en virtud de la delegación de la Sociedad Gestora, BBVA conservará, como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la custodia y la administración de los Préstamos Hipotecarios.
- b) BBVA y EUROPEA DE TITULIZACIÓN han realizado el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.
- c) BBVA es la Entidad Cedente de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que serán suscritos por el Fondo y será contraparte del Fondo en los Contratos de Dirección y Suscripción, de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Préstamo B, de Préstamo Subordinado, de Préstamo para Gastos Iniciales, de Agencia de Pagos y de Intermediación Financiera. Asimismo, BBVA interviene como Entidad Directora y Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos y como Agente de Pagos de la Emisión de Bonos. Adicionalmente, BBVA actuará como Administrador de los Préstamos Hipotecarios en su condición de emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, conforme a lo establecido en el artículo 26.3 y la disposición adicional primera del Real Decreto 716/2009 y de la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2015 y de acuerdo con el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- d) Deloitte ha realizado una auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los préstamos hipotecarios seleccionados de BBVA de los que se extraerán los Préstamos Hipotecarios para su cesión al Fondo en su constitución.
- e) URÍA MENÉNDEZ, como asesor legal independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos y ha intervenido en la revisión del presente Folleto (incluidos sus aspectos legales, fiscales y contractuales), de los contratos de las operaciones y servicios financieros referidos en el mismo y de la Escritura de Constitución.
- f) Axesor, DBRS y Moody's son las Agencias de Calificación que han calificado la Emisión de Bonos.

La Sociedad Gestora desconoce la existencia de ninguna otra vinculación o interés económico significativo entre las citadas entidades que participan en la Emisión de Bonos, salvo la estrictamente profesional derivada de su participación según se ha detallado en el presente apartado y en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

4 INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Importe total de los valores y suscripción.

4.1.1 Importe total de los valores.

El importe total de la Emisión de Bonos de Titulización (la "**Emisión de Bonos**" o los "**Bonos**") asciende a mil quinientos ochenta y cuatro millones (1.584.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por quince mil ochocientos cuarenta (15.840) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario,

representados mediante anotaciones en cuenta y denominados en euros. El código ISIN de los Bonos es ES0305217004.

4.1.2 Precio de emisión de los Bonos.

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de emisión de los Bonos será de cien mil (100.000,00) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor.

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo.

4.1.3 Suscripción de la Emisión de Bonos.

La suscripción de la totalidad de la Emisión de Bonos se llevará a cabo, en la fecha de constitución del Fondo, por BBVA (la “**Entidad Suscriptora**”) conforme al contrato de dirección y suscripción (el “**Contrato de Dirección y Suscripción**”) que será celebrado con la Sociedad Gestora, en nombre y en representación del Fondo.

BBVA no percibirá comisión alguna por la suscripción de la Emisión de Bonos.

BBVA intervendrá en la Emisión de Bonos como Entidad Directora y no percibirá remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.

El Contrato de Dirección y Suscripción quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que DBRS o Moody's no confirmaran antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 22 de noviembre de 2016, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos, o en los supuestos previstos en la legislación vigente.

4.2 Descripción del tipo y clase de los valores.

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto por la Ley del Mercado de Valores y la normativa de desarrollo aplicable.

4.3 Legislación según la cual se crean los valores.

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentran sujetas a la Ley española y en concreto se realizan de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) la Ley 5/2015, (ii) la Ley del Mercado de Valores y la normativa de desarrollo aplicable, (iii) el Real Decreto 1310/2005, (iv) el Reglamento 809/2004, (v) la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (que se corresponde con el artículo 37.4 de la Ley del Mercado de Valores), y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La Escritura de Constitución, la Emisión de Bonos y los contratos que suscriba la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo estarán sujetos a la Ley española y se regirán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas.

4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o anotación en cuenta.

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U. (“**Iberclear**”) como entidad encargada de su registro contable. A este respecto se hace constar que la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores.

Iberclear, con domicilio en la Plaza de la Lealtad, n.º 1 de Madrid, será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de

valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear.

4.5 Divisa de la emisión.

Los Bonos estarán denominados en euros.

4.6 Orden de prelación de los valores y grado de subordinación.

El Préstamo B se encuentra postergado en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prolación de Pagos y en el Orden de Prolación de Pagos de Liquidación.

4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos.

El pago de intereses devengados por los Bonos ocupa (i) el segundo (2º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prolación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2.1.2 del Módulo Adicional, y (ii) el tercer (3º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

4.6.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos.

La amortización del principal de los Bonos ocupa el tercer (3º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prolación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2.1.2 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos ocupa el cuarto (4º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores.

Los derechos económicos y financieros para los titulares de los Bonos asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés y condiciones de amortización con que se emitirán y que se encuentran recogidas en los apartados 4.8 y 4.9 de la presente Nota de Valores y 3.4.6.2.1.2 del Módulo Adicional. Conforme a la legislación vigente, los Bonos objeto de la presente Nota de Valores no otorgan al inversor que los adquiera ningún derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos Hipotecarios que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de (i) impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad; (ii) amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios; (iii) incumplimiento por parte de la Entidad Cedente de sus obligaciones como tal o como contraparte de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo; o (iv) por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que las derivadas de los incumplimientos de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución del Fondo, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de

Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes de la ciudad de Madrid.

4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.

4.8.1 Tipo de interés nominal de los Bonos.

Los Bonos devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación.

El tipo de interés nominal anual resultante (el “**Tipo de Interés Nominal**”) se pagará por periodos de devengo de intereses vencidos en cada Fecha de Pago o en la fecha de liquidación sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en la Fecha de Determinación precedente, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.

4.8.1.1 Devengo de intereses.

A efectos del devengo de intereses, la duración de los Bonos se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses (los “**Períodos de Devengo de Intereses**”) comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente:

- (i) el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 23 de noviembre de 2016, incluida, y la primera Fecha de Pago el 16 de febrero de 2017, excluida; y
- (ii) el último Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la última Fecha de Pago previa a la liquidación del Fondo, incluida, y la fecha de liquidación, excluida.

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días.

4.8.1.2 Tipo de Interés Nominal.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el mayor entre:

- a) el cero por ciento (0%); y
- b) el que resulte de sumar:
 - (i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y
 - (ii) un margen del 0,30%.

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento con tres decimales redondeando la cifra correspondiente a la milésima, con equidistancia al alza.

4.8.1.3 Tipo de Interés de Referencia y su determinación.

El tipo de interés de referencia (“**Tipo de Interés de Referencia**”) para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos es el siguiente:

- i) Salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor, “Euro InterBank Offered Rate”, calculado y distribuido actualmente por el sistema de información financiera Global Rate Set Systems Ltd (GRSS) por mandato de European Money Markets Institute (“EMMI”) y EURIBOR ACI, a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET “Central European Time”) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en la página electrónica EURIBOR01, suministrada por Reuters, o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en estos servicios.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el tipo Euribor a tres (3) meses fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por EMMI y EURIBOR ACI complementarias o sustitutivas a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora.

- ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento, que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

El tipo de interés nominal resultante se expresará en tanto por ciento con tres decimales redondeado en la cifra correspondiente a la milésima con equidistancia al alza.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las entidades bancarias declaración de cotizaciones según lo dispuesto en el primer y segundo párrafo de este apartado, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.

- iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia o su sustitutivo que hubiere sido aplicado en el Periodo de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses, será el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento disponible inmediatamente antes de las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, calculado y distribuido conforme a lo descrito en el primer párrafo del apartado (i) anterior.

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i) y ii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado.

4.8.1.4 Fecha de Fijación del Tipo de Interés.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados 4.8.1.2 y 4.8.1.3 anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la “**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**”), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses lo determinará la Sociedad Gestora en la forma prevista en los apartados 4.8.1.2 y 4.8.1.3 anteriores, el Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito en ese mismo día a la Entidad Suscriptora. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.

Los Tipos de Interés Nominales determinados para los Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en el apartado 4.1.1.a) del Módulo Adicional.

4.8.1.5 Fórmula para el cálculo de los intereses.

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a los Bonos, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde:

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada o en la fecha de liquidación.

P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos a la Fecha de Determinación precedente a dicha Fecha de Pago o en la fecha de liquidación.

R = Tipo de Interés Nominal de los Bonos expresado en porcentaje anual.

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.

4.8.2 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.

Los intereses de los Bonos se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, los días 16 de febrero, 16 de mayo, 16 de agosto y 16 de noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una “**Fecha de Pago**”), devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta la Fecha de Pago correspondiente, no incluida, con arreglo a las condiciones fijadas en el apartado 4.8.1.2 de la presente Nota de Valores.

La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 16 de febrero de 2017, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, el 23 de noviembre de 2016, incluido, hasta el 16 de febrero de 2017, excluido.

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles (“**Días Hábiles**”) todos los que no sean:

- festivo en la ciudad de Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET2 (o calendario que lo sustituya en el futuro).

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en el apartado 4.1.1.a) del Módulo Adicional, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o

cuando tenga lugar la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades no satisfechas se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles, o llegado el caso de liquidación del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 16 de agosto de 2066, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá el Contrato de Agencia de Pagos con BBVA, conforme a lo establecido en el apartado 5.2.1 de la presente Nota de Valores.

4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores.

4.9.1 Precio de reembolso de los Bonos.

El precio de reembolso de los Bonos será de cien mil (100.000,00) euros por Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en el apartado 4.9.2 siguiente.

Todos y cada uno de los Bonos serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

4.9.2 Características específicas de la amortización de los Bonos.

La amortización del principal de los Bonos se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización, por el importe aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de los Bonos conforme a las reglas que se recogen en el apartado 3.4.6.2.1.2 del Módulo Adicional, que será distribuido a prorrata entre los Bonos mediante la reducción del nominal de cada Bono. La primera amortización parcial de los Bonos tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 16 de febrero de 2017.

La amortización final de los Bonos será en la Fecha de Vencimiento Final (el 16 de agosto de 2066 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su posible amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas o porque la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.4 siguiente, proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

4.9.3 Amortización parcial de los Bonos.

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos en cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo con arreglo a las condiciones concretas de amortización según el apartado 4.9.2 anterior y a los términos que se describen a continuación en este apartado y en el apartado 3.4.6.2.1.2 del Módulo Adicional.

4.9.3.1 **Fechas de Determinación y Periodos de Determinación.**

Las fechas de determinación (las **"Fechas de Determinación"**) serán las fechas correspondientes al séptimo (7º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. La primera Fecha de Determinación será el 7 de febrero de 2017.

Los periodos de determinación (los **"Periodos de Determinación"**) serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente,

- (i) el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluido, y la primera Fecha de Determinación, el 7 de febrero de 2017, incluida, y
- (ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice o se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la fecha indicada en b) e incluyendo la fecha indicada en a).

4.9.3.2 **Saldo de Principal Pendiente de los Bonos y del Préstamo B.**

El saldo de principal pendiente de la Emisión de Bonos (el **"Saldo de Principal Pendiente de los Bonos"** o el **"Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos"**) será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos.

El saldo de principal pendiente del Préstamo B (el **"Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B"**) será el principal pendiente de amortizar (saldo vivo) del Préstamo B a una fecha.

4.9.3.3 **Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios.**

El saldo vivo (el **"Saldo Vivo"**) de un Préstamo Hipotecario a una fecha será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido y no ingresado al Fondo del Préstamo Hipotecario concreto a esa fecha.

El saldo vivo de los Préstamos Hipotecarios (el **"Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios"**) a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios en el activo del Fondo a esa fecha.

Se considerarán Préstamos Hipotecarios morosos (los **"Préstamos Hipotecarios Morosos"**) los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo de más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos. Se considerarán Préstamos Hipotecarios no morosos (los **"Préstamos Hipotecarios no Morosos"**) los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados ni como Préstamos Hipotecarios Morosos ni como Préstamos Hipotecarios Dudosos. El posible aplazamiento del pago de cuotas al que se hace referencia en el apartado 2.2 (ii) del Módulo Adicional no tendrá la consideración de retraso en el pago de débitos vencidos de los Préstamos Hipotecarios.

Se considerarán Préstamos Hipotecarios dudosos (los **"Préstamos Hipotecarios Dudosos"**) los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador. Se considerarán Préstamos Hipotecarios no dudosos (los **"Préstamos Hipotecarios no Dudosos"**) los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Dudosos. El posible aplazamiento del pago de cuotas al que se hace referencia en el apartado 2.2 (ii) del Módulo Adicional no tendrá la consideración de retraso en el pago de débitos vencidos de los Préstamos Hipotecarios.

Se considerarán Préstamos Hipotecarios fallidos (los “**Préstamos Hipotecarios Fallidos**”) aquellos Préstamos Hipotecarios, vencidos o no, para los que después de un análisis individualizado se considere remota su recuperación y proceda darlos de baja del activo del Fondo. Los Préstamos Hipotecarios Fallidos se habrán clasificado previamente como Préstamos Hipotecarios Dudosos.

4.9.4 **Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.**

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones parciales con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.9.5 **Fecha de Vencimiento Final.**

La fecha de vencimiento final (la “**Fecha de Vencimiento Final**”) y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 16 de agosto de 2066 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en los apartados 4.9.3 y 4.9.4 de la presente Nota de Valores, proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.10 **Indicación del rendimiento.**

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos dependen de diversos factores, siendo los más significativos los siguientes:

- i) El calendario y sistema de amortización de cada uno de los Préstamos Hipotecarios establecidos en los contratos correspondientes.
- ii) La capacidad de los Deudores para amortizar anticipadamente, parcial o totalmente, los Préstamos Hipotecarios y la velocidad con que se produzca agregadamente esta amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo. En este sentido, son muy significativas las amortizaciones anticipadas de los Préstamos Hipotecarios que realicen los Deudores, sujetas a cambios continuos, y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de varias hipótesis de comportamiento de la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago (“**TACP**”) futura, que incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Bonos, y por lo tanto en la vida media y duración de éstos.
- iii) Los tipos de interés variables que serán aplicables a los Préstamos Hipotecarios que harán variar el importe de la amortización en cada cuota.
- iv) La morosidad de los Deudores en el pago de las cuotas de los Préstamos Hipotecarios.

Para calcular las cantidades que figuran en los cuadros del presente apartado, se han asumido los siguientes valores hipotéticos para los factores reseñados:

- tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios: 1,480% tipo de interés medio ponderado (resultado de disminuir el tipo medio ponderado de los préstamos hipotecarios, 1,819% a fecha 25 de octubre de 2016 en la bonificación máxima posible aplicable a los préstamos hipotecarios enunciada en el punto (v) del apartado 2.2 del Módulo Adicional) que se ha utilizado para el cálculo de las cuotas de amortización y de intereses de cada uno de los préstamos hipotecarios seleccionados;
- el mantenimiento de los sistemas de amortización de los préstamos seleccionados a 25 de octubre de 2016, incluida, en su caso, la fecha de vencimiento de las cuotas (en ninguno de los préstamos hipotecarios seleccionados se ha ejercitado la opción de cambiar de sistema de amortización francés a francés con cuota final desde su formalización);
- morosidad de la cartera de Préstamos Hipotecarios: se asume que en cada Fecha de Pago un 0,75% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios entra en morosidad hasta alcanzar una tasa de morosidad del 5,37%, que es la tasa de morosidad hipotecaria de BBVA a 30 de septiembre de 2016, con un 70% de recuperaciones a los 9 trimestres de su entrada en morosidad, pasando el resto de

préstamos hipotecarios no recuperados a dudosos. La tasa de morosidad del 5,37% se alcanzaría en la Fecha de Pago correspondiente al 16 de agosto de 2019, para las TACP del 2%, 3% y 4%. Con la tasa de morosidad de los préstamos hipotecarios en el mencionado 5,37% no se produciría la reducción del Fondo de Reserva Requerido, conforme a lo estipulado en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional;

- tasa de dudosos de la cartera de Préstamos Hipotecarios: 1,61% anual (obtenida de la tasa de morosidad hipotecaria de BBVA a 30 de septiembre de 2016 recogida en el punto anterior y del porcentaje de préstamos no recuperados) con un 50% anual de recuperación del principal del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Dudosos a los 18 meses de su entrada en dudosos; resultando la tasa de dudosos acumulados de la cartera de Préstamos Hipotecarios desde la constitución del Fondo sobre el Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo: 11,72% para una TACP del 2%; 10,80% para una TACP del 3%; y 9,98% para una TACP del 4%;
- que la tasa de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos;
- que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 23 de noviembre de 2016;
- que en todos los préstamos hipotecarios en los que se permite una ampliación de la fecha de vencimiento, se ha tenido en cuenta su fecha de vencimiento final máxima; y
- que no se produce el aplazamiento del pago de cuotas de ninguno de los préstamos hipotecarios seleccionados (ninguno de los préstamos hipotecarios seleccionados, en términos de principal pendiente, presenta, a 25 de octubre de 2016, aplazamiento en el pago de cuotas).

La duración ajustada real y el rendimiento o rentabilidad de los Bonos dependerán también de su tipo de interés variable. Los tipos de interés nominal que se asumen para los distintos Periodos de Devengo de Intereses son los siguientes, resultado del Euribor a 3 meses (-0,313%) a fecha 1 de noviembre de 2016 y de los márgenes establecidos según el apartado 4.8.1.2 de la presente Nota de Valores:

Bonos	
Tipo de Interés Nominal	0,000%

El tipo de interés medio ponderado de los préstamos hipotecarios seleccionados a 25 de octubre de 2016, según se detalla en el apartado 2.2.2.I) del Módulo Adicional, teniendo en cuenta que se aplicaría la bonificación máxima posible a los préstamos hipotecarios enunciada en el punto (v) del apartado 2.2 del Módulo Adicional, es el 1,480%, siendo superior al 0,000% de tipo de interés nominal de los Bonos que se ha asumido hipotéticamente para los distintos Periodos de Devengo de Intereses

4.10.1 Vida media, rendimiento o rentabilidad, duración y vencimiento final estimados de los Bonos.

Asumiéndose que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, prevista en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro cuando el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10% de su Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo, la vida media, la rentabilidad (TIR) para el suscriptor de los Bonos, la duración y el vencimiento final de los Bonos para diferentes TACP, basadas en el comportamiento en los últimos meses de préstamos hipotecarios de similares características anteriormente titulizados por BBVA, serían los siguientes:

% TACP:	2,00%	3,00%	4,00%
	Bonos		
Vida media (años)	11,46	10,21	9,16
TIR	0,000%	0,000%	0,000%
Duración (años)	11,46	10,21	9,16
Vencimiento final (fecha)	17 02 2042	16 11 2040	16 05 2039
Vencimiento final (años)	25,25	24,00	22,49

La Sociedad Gestora manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero de los Bonos que se describen a continuación son meramente teóricos y a efectos ilustrativos, no representando obligación alguna de pago, recordando que:

- Las TACP de los Préstamos Hipotecarios se asumen constantes en el 2,00%, 3,00% y 4,00% respectivamente a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos mientras que la amortización anticipada real cambia continuamente.
- El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en cada Fecha de Pago, y por lo tanto los intereses a pagar en cada una de ellas, dependerá de la amortización anticipada, de la morosidad y falencia reales que experimenten los Préstamos Hipotecarios.
- Los tipos de interés nominales de los Bonos se asumen constantes en todos los Periodos de Devengo de Intereses mientras que el tipo de interés nominal de los Bonos es variable.
- Se asume que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y con ello la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, cuando el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10% del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

Los datos de vida media y duración mostrados podrían no ser representativos ya que de los préstamos hipotecarios seleccionados a 25 de octubre de 2016 y en términos de principal pendiente:

- (i) el 56,85% prevén la posibilidad, en determinadas circunstancias, de alargar o acortar en 10 años la fecha de vencimiento final inicialmente pactada, si bien el 30,18% tienen ya fijada su fecha de vencimiento en su fecha de vencimiento final máxima;
- (ii) el 56,85% permite el aplazamiento de cuotas. El 39,80%, en términos de principal pendiente, permite aplazar el pago de hasta dos cuotas en cada año natural y con un máximo de cuatro cuotas aplazadas durante toda la duración del préstamo, mientras que el 17,04%, en términos de principal pendiente, permite aplazar el pago de hasta dos cuotas en cada año natural y con un máximo de diez cuotas aplazadas durante toda la duración del préstamo. A fecha de selección de cartera, ningún préstamo tenía alguna cuota aplazada;
- (iii) el 54,78% permite cambiar de la modalidad de "interés variable" a la modalidad a "interés constante" (tan solo un préstamo, que representa el 0,01% de los préstamos hipotecarios seleccionados, en términos de principal pendiente, ha cambiado, a 25 de octubre de 2016, de modalidad variable a modalidad constante);
- (iv) un 28,74% tienen una estructura de tipo de interés mixto (fijo y variable), con un periodo medio ponderado inicial a tipo fijo, hasta la fecha en la que se produce la primera revisión del tipo de interés de los préstamos, de 1,30 años;
- (v) el 16,12% permite modificar el sistema de amortización de francés a francés con cuota final de mayor importe, siempre que (a) el importe de la cuota final no sea inferior al 10% ni superior al 30% del importe del capital pendiente de vencimiento a la fecha de solicitud de dicha modificación y (b) BBVA acepte dicha modificación (en ninguno de los préstamos seleccionados se ha ejercitado esta opción desde su formalización) (el 0,65% en términos de principal pendiente de los préstamos hipotecarios seleccionados a 25 de octubre de 2016 fueron concedidos con el sistema de amortización francés con una cuota final de mayor importe); y
- (vi) el 91,15% permite bonificaciones del tipo de interés ordinario nominal anual, en caso de que el deudor tenga contratados con BBVA o el grupo BBVA determinados productos o servicios (un 14,18% gozan de todas las bonificaciones posibles en el tipo de interés ordinario aplicable); un 2,61% perteneciente a determinados colectivos de deudores gozan de bonificaciones que oscilan entre un máximo del 0,50% y del 2,50%.

**FLUJOS ESTIMADOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR
(IMPORTES EN EUROS)**

	TACP = 2,00%			TACP = 3,00%			TACP = 4,00%		
Fechas	Bonos			Bonos			Bonos		
de	Principal	Intereses	Flujo	Principal	Intereses	Flujo	Principal	Intereses	Flujo
Pago	Amortizado	Brutos	Total	Amortizado	Brutos	Total	Amortizado	Brutos	Total
TOTAL ES	100.000,00	0,00	100.000,00	100.000,00	0,00	100.000,00	100.000,00	0,00	100.000,00
23 11 2016									
16 02 2017	1.130,74	0,00	1.130,74	1.346,93	0,00	1.346,93	1.564,93	0,00	1.564,93
16 05 2017	1.240,58	0,00	1.240,58	1.505,40	0,00	1.505,40	1.771,21	0,00	1.771,21
16 08 2017	1.251,76	0,00	1.251,76	1.518,52	0,00	1.518,52	1.784,87	0,00	1.784,87
16 11 2017	1.244,96	0,00	1.244,96	1.504,65	0,00	1.504,65	1.762,53	0,00	1.762,53
16 02 2018	1.238,20	0,00	1.238,20	1.490,89	0,00	1.490,89	1.740,45	0,00	1.740,45
16 05 2018	1.214,49	0,00	1.214,49	1.452,02	0,00	1.452,02	1.685,30	0,00	1.685,30
16 08 2018	1.269,14	0,00	1.269,14	1.516,69	0,00	1.516,69	1.758,72	0,00	1.758,72
16 11 2018	1.266,77	0,00	1.266,77	1.509,45	0,00	1.509,45	1.745,42	0,00	1.745,42
18 02 2019	1.260,59	0,00	1.260,59	1.496,65	0,00	1.496,65	1.724,85	0,00	1.724,85
16 05 2019	1.237,55	0,00	1.237,55	1.459,12	0,00	1.459,12	1.672,03	0,00	1.672,03
16 08 2019	1.247,11	0,00	1.247,11	1.469,62	0,00	1.469,62	1.682,16	0,00	1.682,16
18 11 2019	1.239,66	0,00	1.239,66	1.455,11	0,00	1.455,11	1.659,60	0,00	1.659,60
17 02 2020	1.233,58	0,00	1.233,58	1.442,70	0,00	1.442,70	1.639,91	0,00	1.639,91
18 05 2020	1.216,61	0,00	1.216,61	1.414,46	0,00	1.414,46	1.599,82	0,00	1.599,82
17 08 2020	1.220,32	0,00	1.220,32	1.416,43	0,00	1.416,43	1.598,93	0,00	1.598,93
16 11 2020	1.213,04	0,00	1.213,04	1.402,41	0,00	1.402,41	1.577,41	0,00	1.577,41
16 02 2021	1.207,07	0,00	1.207,07	1.390,37	0,00	1.390,37	1.558,56	0,00	1.558,56
17 05 2021	1.185,87	0,00	1.185,87	1.356,44	0,00	1.356,44	1.511,76	0,00	1.511,76
16 08 2021	1.194,03	0,00	1.194,03	1.364,95	0,00	1.364,95	1.519,47	0,00	1.519,47
16 11 2021	1.187,12	0,00	1.187,12	1.351,71	0,00	1.351,71	1.499,31	0,00	1.499,31
16 02 2022	1.181,05	0,00	1.181,05	1.339,74	0,00	1.339,74	1.480,89	0,00	1.480,89
16 05 2022	1.160,74	0,00	1.160,74	1.307,52	0,00	1.307,52	1.436,89	0,00	1.436,89
16 08 2022	1.168,38	0,00	1.168,38	1.315,25	0,00	1.315,25	1.443,64	0,00	1.443,64
16 11 2022	1.161,43	0,00	1.161,43	1.302,17	0,00	1.302,17	1.424,05	0,00	1.424,05
16 02 2023	1.155,67	0,00	1.155,67	1.290,85	0,00	1.290,85	1.406,79	0,00	1.406,79
16 05 2023	1.136,23	0,00	1.136,23	1.260,27	0,00	1.260,27	1.365,45	0,00	1.365,45
16 08 2023	1.143,26	0,00	1.143,26	1.267,15	0,00	1.267,15	1.371,19	0,00	1.371,19
16 11 2023	1.136,47	0,00	1.136,47	1.254,52	0,00	1.254,52	1.352,50	0,00	1.352,50
16 02 2024	1.130,76	0,00	1.130,76	1.243,49	0,00	1.243,49	1.335,94	0,00	1.335,94
16 05 2024	1.116,28	0,00	1.116,28	1.220,26	0,00	1.220,26	1.304,28	0,00	1.304,28
16 08 2024	1.118,52	0,00	1.118,52	1.220,44	0,00	1.220,44	1.301,78	0,00	1.301,78
18 11 2024	1.111,86	0,00	1.111,86	1.208,22	0,00	1.208,22	1.283,93	0,00	1.283,93
17 02 2025	1.106,16	0,00	1.106,16	1.197,45	0,00	1.197,45	1.268,02	0,00	1.268,02
16 05 2025	1.088,28	0,00	1.088,28	1.169,88	0,00	1.169,88	1.231,53	0,00	1.231,53
18 08 2025	1.094,00	0,00	1.094,00	1.175,03	0,00	1.175,03	1.235,33	0,00	1.235,33
17 11 2025	1.087,23	0,00	1.087,23	1.163,06	0,00	1.163,06	1.218,23	0,00	1.218,23
16 02 2026	1.081,20	0,00	1.081,20	1.152,16	0,00	1.152,16	1.202,51	0,00	1.202,51
18 05 2026	1.063,86	0,00	1.063,86	1.125,82	0,00	1.125,82	1.168,11	0,00	1.168,11
17 08 2026	1.068,89	0,00	1.068,89	1.130,11	0,00	1.130,11	1.170,99	0,00	1.170,99
16 11 2026	1.062,35	0,00	1.062,35	1.118,55	0,00	1.118,55	1.154,62	0,00	1.154,62
16 02 2027	1.056,61	0,00	1.056,61	1.108,23	0,00	1.108,23	1.139,88	0,00	1.139,88
17 05 2027	1.040,45	0,00	1.040,45	1.083,67	0,00	1.083,67	1.107,98	0,00	1.107,98
16 08 2027	1.045,17	0,00	1.045,17	1.087,46	0,00	1.087,46	1.110,28	0,00	1.110,28
16 11 2027	1.038,35	0,00	1.038,35	1.075,92	0,00	1.075,92	1.094,33	0,00	1.094,33
16 02 2028	1.032,78	0,00	1.032,78	1.065,98	0,00	1.065,98	1.080,30	0,00	1.080,30
16 05 2028	1.020,58	0,00	1.020,58	1.047,08	0,00	1.047,08	1.055,59	0,00	1.055,59
16 08 2028	1.021,29	0,00	1.021,29	1.045,60	0,00	1.045,60	1.051,75	0,00	1.051,75
16 11 2028	1.014,80	0,00	1.014,80	1.034,62	0,00	1.034,62	1.036,70	0,00	1.036,70
16 02 2029	1.009,31	0,00	1.009,31	1.024,97	0,00	1.024,97	1.023,27	0,00	1.023,27
16 05 2029	994,38	0,00	994,38	1.002,84	0,00	1.002,84	995,20	0,00	995,20
16 08 2029	997,58	0,00	997,58	1.004,89	0,00	1.004,89	995,73	0,00	995,73
16 11 2029	990,96	0,00	990,96	994,10	0,00	994,10	981,28	0,00	981,28
18 02 2030	985,02	0,00	985,02	984,22	0,00	984,22	967,93	0,00	967,93
16 05 2030	970,70	0,00	970,70	963,26	0,00	963,26	941,66	0,00	941,66
16 08 2030	972,94	0,00	972,94	964,30	0,00	964,30	941,23	0,00	941,23
18 11 2030	965,92	0,00	965,92	953,36	0,00	953,36	926,97	0,00	926,97
17 02 2031	959,84	0,00	959,84	943,64	0,00	943,64	914,14	0,00	914,14
16 05 2031	945,36	0,00	945,36	923,16	0,00	923,16	889,03	0,00	889,03
18 08 2031	946,44	0,00	946,44	923,06	0,00	923,06	887,56	0,00	887,56
17 11 2031	940,37	0,00	940,37	913,20	0,00	913,20	874,58	0,00	874,58
16 02 2032	935,01	0,00	935,01	904,32	0,00	904,32	862,79	0,00	862,79
17 05 2032	924,84	0,00	924,84	889,15	0,00	889,15	843,81	0,00	843,81
16 08 2032	923,78	0,00	923,78	886,02	0,00	886,02	838,78	0,00	838,78
16 11 2032	917,48	0,00	917,48	876,20	0,00	876,20	826,17	0,00	826,17
16 02 2033	912,33	0,00	912,33	867,69	0,00	867,69	814,99	0,00	814,99
16 05 2033	900,26	0,00	900,26	850,42	0,00	850,42	793,97	0,00	793,97
16 08 2033	901,88	0,00	901,88	850,50	0,00	850,50	792,55	0,00	792,55
16 11 2033	894,89	0,00	894,89	840,37	0,00	840,37	780,03	0,00	780,03
16 02 2034	888,61	0,00	888,61	831,07	0,00	831,07	768,43	0,00	768,43
16 05 2034	875,98	0,00	875,98	813,87	0,00	813,87	748,09	0,00	748,09
16 08 2034	875,67	0,00	875,67	812,22	0,00	812,22	745,20	0,00	745,20
16 11 2034	869,37	0,00	869,37	802,87	0,00	802,87	733,62	0,00	733,62
16 02 2035	863,27	0,00	863,27	793,97	0,00	793,97	722,68	0,00	722,68
16 05 2035	851,24	0,00	851,24	777,80	0,00	777,80	703,80	0,00	703,80
16 08 2035	850,22	0,00	850,22	775,48	0,00	775,48	700,33	0,00	700,33
16 11 2035	842,78	0,00	842,78	765,42	0,00	765,42	688,46	0,00	688,46
18 02 2036	834,73	0,00	834,73	755,13	0,00	755,13	676,67	0,00	676,67
16 05 2036	822,77	0,00	822,77	740,24	0,00	740,24	659,98	0,00	659,98
18 08 2036	818,75	0,00	818,75	734,69	0,00	734,69	653,31	0,00	653,31
17 11 2036	813,16	0,00	813,16	726,41	0,00	726,41	643,21	0,00	643,21
16 02 2037	808,24	0,00	808,24	718,90	0,00	718,90	633,97	0,00	633,97
18 05 2037	798,15	0,00	798,15	705,34	0,00	705,34	618,32	0,00	618,32
17 08 2037	796,50	0,00	796,50	702,37	0,00	702,37	614,34	0,00	614,34
16 11 2037	791,00	0,00	791,00	694,38	0,00	694,38	604,78	0,00	604,78
16 02 2038	785,61	0,00	785,61	686,65	0,00	686,65	595,57	0,00	595,57
17 05 2038	776,89	0,00	776,89	674,64	0,00	674,64	581,66	0,00	581,66
16 08 2038	775,98	0,00	775,98	672,19	0,00	672,19	578,10	0,00	578,10
16 11 2038	768,97	0,00	768,97	663,16	0,00	663,16	567,93	0,00	567,93
16 02 2039	763,65	0,00	763,65	655,70	0,00	655,70	559,19	0,00	559,19
16 05 2039									

4.11 Representación de los tenedores de los valores.

La Escritura de Constitución del Fondo no preverá la creación de una junta de acreedores en los términos recogidos en el artículo 37 de la Ley 5/2015.

En los términos previstos en el artículo 26.1 a) de la Ley 5/2015, será obligación de la Sociedad Gestora, actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de los Bonos y financiadores del Fondo. Asimismo, conforme al artículo 26.2 de la Ley 5/2015 la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones.

4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.

a) Acuerdos sociales.

Acuerdo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos:

La Comisión Delegada del Consejo de Administración de EUROPEA DE TITULIZACIÓN por acuerdo de fecha 13 de octubre de 2016, acordó:

- i) La constitución de BBVA RMBS 17 FONDO DE TITULIZACIÓN de acuerdo con el régimen legal previsto por la Ley 5/2015, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación.
- ii) La agrupación en el Fondo de certificados de transmisión de hipoteca emitidos por BBVA sobre préstamos de su titularidad y que figuren en su activo que hubiere concedido a personas físicas de nacionalidad española o extranjeros residentes en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas (y, en su caso, trasteros y/o garajes) situadas en España.
- iii) La emisión de los Bonos con cargo al Fondo.

Acuerdo de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Préstamos Hipotecarios:

El Consejo de Administración de BBVA, en su reunión celebrada el 28 de septiembre de 2016 acordó proceder a la emisión, en una o varias veces, de certificados de transmisión de hipoteca y/o participaciones hipotecarias por un importe máximo conjunto de dos mil ochocientos millones (2.800.0000.000,00) de euros, sobre préstamos con garantía hipotecaria concedidos por BBVA, que serán suscritos por uno o varios fondos de titulización.

b) Registro por la CNMV.

La constitución del Fondo tiene como requisito previo, entre otros, la aprobación y registro en la CNMV del presente Folleto, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1.d) de la Ley 5/2015.

El presente Folleto de constitución del Fondo y de Emisión de Bonos ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV.

c) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo.

Una vez efectuado el registro del presente Folleto por la CNMV, la Sociedad Gestora con la comparecencia de BBVA, como Entidad Cedente, procederá a otorgar el día 21 de noviembre de 2016 la escritura pública de constitución de BBVA RMBS 17 FONDO DE TITULIZACIÓN, cesión por BBVA al Fondo de derechos de crédito de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 5/2015.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura de Constitución a la CNMV para su incorporación a los Registros Oficiales antes del día 23 de noviembre de 2016.

4.13 Fecha de emisión de los valores.

La fecha de emisión de los Bonos será el día 21 de noviembre de 2016.

4.13.1 Suscripción de los Bonos.

La Emisión de Bonos será íntegramente suscrita por BBVA.

4.13.2 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos.

BBVA suscribirá la Emisión de Bonos el día 21 de noviembre de 2016 y abonará al Fondo el 23 de noviembre de 2016 (la **"Fecha de Desembolso"**), antes de las 14:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión por el valor nominal de la totalidad de los Bonos suscritos.

4.14 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de los Bonos. Éstos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado AIAF Mercado de Renta Fija (**"AIAF"**) donde se solicitará su admisión a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable (anotación en cuenta). La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de títulos valores y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

5 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.

5.1 Mercado en el que se negociarán los valores.

La Sociedad Gestora solicitará, una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF, que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.2 d) de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora se compromete a realizar todas las actuaciones necesarias para que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un (1) mes desde la Fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.

En el supuesto de que transcurrido el plazo de un (1) mes señalado en el primer párrafo del presente apartado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación extraordinaria previsto en el apartado 4.1.2 del Módulo Adicional. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora, si la demora fuera por causas imputables a la misma.

5.2 Agente de pagos y entidades depositarias.

5.2.1 Agente de Pagos de la Emisión de Bonos.

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BBVA, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el apartado 4.1.1 del Módulo Adicional. El abono de los intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BBVA el Contrato de Agencia de Pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos cuyos términos más significativos se describen en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional.

6 GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN.

Los gastos previstos por la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de la Emisión de los Bonos ascienden a seiscientos veinte mil (620.000,00) euros. Estos gastos incluyen, entre otros, la comisión inicial de la Sociedad Gestora, los aranceles notariales, los honorarios por calificación y asesoramiento legal, las tasas de la CNMV, los honorarios de AIAF e Iberclear, la comisión inicial a pagar a European DataWarehouse (“EDW”) y los gastos de traducción del Folleto.

EDW es una empresa creada con el apoyo del Banco Central Europeo, fundada y gobernada por participantes del mercado. EDW opera como una empresa de servicios para responder a la necesidad de proveer de información a inversores en emisiones respaldadas por activos.

7 INFORMACIÓN ADICIONAL.

7.1 Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.

URÍA MENÉNDEZ, como asesor legal independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y ha intervenido en la revisión del presente Folleto en sus aspectos legales, fiscales y contractuales, de los contratos de las operaciones y servicios financieros referidos en el mismo y de la Escritura de Constitución.

BBVA y EUROPEA DE TITULIZACIÓN han realizado el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.

7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.

No aplicable.

7.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

Deloitte ha realizado una auditoría de las características más significativas de una muestra de los préstamos hipotecarios seleccionados, de los que se extraerán los Préstamos Hipotecarios para su cesión al Fondo en su constitución, en los términos que se recogen en el apartado 2.2 del Módulo Adicional. Asimismo, realizó la auditoría de las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y de BBVA de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2015 y 2014.

7.4 Información procedente de terceros.

Dentro de sus labores de comprobación de la información contenida en el presente Folleto, la Sociedad Gestora ha recibido confirmación por parte de BBVA sobre la veracidad de las características de BBVA como Entidad Cedente, de los Préstamos Hipotecarios y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se recogen en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, así como del resto de la información sobre BBVA y sobre los préstamos hipotecarios seleccionados de los que se extraerán los Préstamos Hipotecarios que se recoge en el presente Folleto.

En la Escritura de Constitución del Fondo, BBVA reiterará a la Sociedad Gestora el cumplimiento de dichas características a la fecha de constitución del Fondo.

La Sociedad Gestora confirma que la información procedente de BBVA sobre los préstamos hipotecarios seleccionados de los que se extraerán los Préstamos Hipotecarios y sobre la propia Entidad Cedente se ha reproducido con exactitud y que, en la medida en que tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información facilitada por BBVA, no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa.

7.5 Ratings o calificaciones asignadas a los valores por agencias de calificación.

A la fecha de registro del presente Folleto, Axesor, DBRS y Moody's han asignado, respectivamente, las calificaciones provisionales a los Bonos que a continuación se detallan, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 22 de noviembre de 2016.

	Calificación de Axesor	Calificación de DBRS	Calificación de Moody's
Bonos	A+(sf)	A (high) (sf)	Aa2 (sf)

Si antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 22 de noviembre de 2016, DBRS o Moody's no confirmaran como finales las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado 4.1.2.2 del Módulo Adicional. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a lo previsto en el apartado 4.4.4 (v) del Documento de Registro.

Consideraciones sobre las calificaciones.

El significado de las calificaciones asignadas a los Bonos por Axesor, DBRS y Moody's puede consultarse en las páginas web de dichas Agencias de Calificación: rating.axesor.es/, www.dbrs.com y www.moodys.com, respectivamente.

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones finales asignadas a los Bonos pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas acciones, que no constituirán por sí mismas supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.1 del Módulo Adicional.

MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES DE TITULIZACIÓN

(Anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)

1. VALORES

1.1 Importe mínimo de la emisión.

El Fondo se constituirá con los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BBVA sobre los Préstamos Hipotecarios concedidos por BBVA y suscritos por el Fondo en su constitución, cuyo Saldo Vivo será igual o ligeramente inferior a mil ochocientos millones (1.800.000.000,00) de euros, importe al que asciende la suma de (i) el valor nominal de la Emisión de Bonos y (ii) el importe del Préstamo B.

1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión “se ha reproducido fielmente”.

No aplicable.

2. ACTIVOS SUBYACENTES

2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.

De conformidad con la información suministrada por la Entidad Cedente, la Sociedad Gestora confirma que los flujos de principal, de intereses y de cualesquiera otras cantidades generadas por los Préstamos Hipotecarios que se titulan permiten, conforme a sus características contractuales, hacer frente a los pagos debidos y pagaderos a los Bonos que se emiten.

No obstante, para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios que se titulan, se han previsto una serie de operaciones de mejora de crédito que permiten cubrir en diferente medida los importes pagaderos a los Bonos y al Préstamo B. En situaciones excepcionales las operaciones de mejora podrían llegar a ser insuficientes para atender los pagos de los Bonos u otros acreedores del Fondo. Las operaciones de mejora de crédito se describen en los apartados 3.4.2, 3.4.3 y 3.4.4 del presente Módulo Adicional.

En caso de que se produjera (i) una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo o (ii) un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los Bonos emitidos o se prevea que se vaya a producir, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en los términos que se prevén en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

Lo recogido en los párrafos anteriores se pone de manifiesto por la Sociedad Gestora sobre la base de (i) las declaraciones realizadas por la Entidad Cedente que se recogen en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios y con la propia Entidad Cedente, (ii) de la información suministrada por la Entidad Cedente y (iii) del informe de auditoría de determinadas características y atributos de una muestra de la cartera de préstamos hipotecarios seleccionados que serán en su mayor parte cedidos al Fondo.

2.2 Activos que respaldan la emisión.

La cartera de préstamos hipotecarios seleccionados de la que se extraerán los Préstamos Hipotecarios cuyos derechos serán cedidos al Fondo al momento de su constitución mediante la emisión por BBVA y suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, está formada por préstamos hipotecarios de titularidad de BBVA concedidos a personas físicas de nacionalidad española o extranjeros residentes en España con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas (y, en su caso, sus anejos -garajes y/o trasteros-) situadas en España y compuesta por 16.145 préstamos hipotecarios, cuyo principal pendiente de vencer, a 25 de octubre de 2016, ascendía a 1.854.642.248,38 euros y con un principal vencido impagado por importe de 13.795,21 euros.

Las condiciones contractuales del 98,32% de los préstamos hipotecarios seleccionados, en términos de principal pendiente, prevén, a instancia del deudor o acreditado, alguna de las siguientes posibilidades:

- (i) Modificar la fecha de vencimiento en los términos que se recogen el apartado 2.2.4.1 del presente Módulo Adicional. El 59,15% de los préstamos hipotecarios seleccionados (56,85% en términos de principal pendiente) prevén esta posibilidad, estando ya fijada la fecha de vencimiento en su fecha de vencimiento final máxima en el 26,48% de dichos préstamos hipotecarios (30,18% en términos de principal pendiente).
- (ii) Aplazar el pago de hasta dos cuotas en cada año natural, con un máximo de 4 cuotas aplazadas durante toda la vida de la operación (el 39,80% de los préstamos hipotecarios, en términos de principal pendiente, prevén esta posibilidad) y con un máximo de 10 cuotas aplazadas durante toda la duración del préstamo hipotecario (el 17,04% de los préstamos hipotecarios, en términos de principal pendiente, prevén esta posibilidad), sujeto a las siguientes limitaciones:
 - a) Que hayan transcurrido al menos doce meses desde la fecha de vencimiento de la última cuota cuyo pago fue aplazado en un año natural anterior.
 - b) Que el préstamo no haya tenido ninguna deuda vencida no pagada en sus fechas de vencimiento durante la anualidad inmediatamente anterior a la fecha de la cuota mensual cuyo pago vaya a ser aplazado.
 - c) Que el LTV sea inferior al 80 por ciento, en el momento de la solicitud.

El importe de las cuotas aplazadas se acumulará al capital pendiente al día siguiente del vencimiento de las cuotas y como aumento de capital devengará intereses desde la citada fecha al tipo de interés vigente en el préstamo.

El 59,15% de los préstamos hipotecarios seleccionados (56,85% en términos de principal pendiente) prevén esta posibilidad. Tan solo un préstamo de los préstamos hipotecarios seleccionados, que representa el 0,005% en términos de principal pendiente, se encuentran, a 25 de octubre de 2016, con una cuota aplazada.

- (iii) Una vez transcurridos los doce primeros meses de duración del préstamo hipotecario, cambiar de la modalidad de "interés variable", a la que se calculan las cuotas durante el primer año, a la modalidad a "interés constante" o mantenerla (préstamos con modalidad "constante/variable" del tipo de interés). Las características más relevantes de dichas modalidades de tipo de interés son:
 - a) De la modalidad a "interés constante": Cada vez que el préstamo se encuentre en esta modalidad, el interés será fijo durante un periodo de 36 meses y se utilizará como índice de referencia para su determinación el tipo de los préstamos hipotecarios a más de tres años concedidos por el conjunto de las entidades de crédito (IRPH). El tipo de interés que se aplicará al préstamo será el resultado de sumar al índice de referencia IRPH el margen establecido en la escritura de formalización del préstamo.
 - b) De la modalidad a "interés variable": Cuando el préstamo se encuentre en esta modalidad habrá sucesivos periodos de interés variable, cada uno de los cuales comprenderá una duración de seis meses o de un año y se utilizará como índice de referencia el EURIBOR a un año publicado en el BOE. El tipo de interés que se aplicará al préstamo será el resultado de sumar al índice de referencia EURIBOR a un año el margen establecido en la escritura de formalización del préstamo.

El deudor podrá optar por el cambio de modalidad durante la duración del préstamo hipotecario, siempre que se encuentre al corriente de sus obligaciones por razón del préstamo hipotecario, y con la siguiente periodicidad: (i) una vez en cada 6 o 12 meses si la modalidad aplicable es la de "interés variable" o (ii) a los 36 meses de la elección de la modalidad "interés constante".

El 57,56% de los préstamos hipotecarios seleccionados (54,78% en términos de principal pendiente) prevén esta posibilidad (tan solo un préstamo hipotecario que representa un 0,01% de los préstamos hipotecarios seleccionados, en términos de principal pendiente, ha cambiado, a 25 de octubre de 2016, de modalidad a interés variable a modalidad a interés constante).

El 27,25% de los préstamos hipotecarios seleccionados (28,74% en términos de principal pendiente) (préstamos con modalidad "mixta" del tipo de interés) tienen una estructura de tipo de interés mixto (fijo/variable), lo que conlleva un periodo inicial a tipo de interés fijo, hasta que se alcanza la primera fecha de revisión del tipo de interés y sin perjuicio de que el préstamo pueda pasar de modalidad a "interés constante" o "interés variable", llegada la primera fecha de revisión del tipo de interés. El

periodo medio ponderado inicial fijo del 28,74% de los préstamos hipotecarios seleccionados en términos de principal pendiente, a 25 de octubre de 2016, es de 1,30 años.

- (iv) Modificar el sistema de amortización de francés a francés con cuota final de mayor importe, siempre que (i) el importe de la cuota final no sea inferior al 10% ni superior al 30% del importe del capital pendiente de vencimiento a la fecha de solicitud de dicha modificación, y (ii) BBVA acepte dicha modificación.

El 18,87% de los préstamos hipotecarios seleccionados (16,12% en términos de principal pendiente) prevén esta posibilidad. En ninguno de los préstamos seleccionados se ha ejercitado esta opción desde su formalización. A fecha 25 de octubre de 2016, el 0,65% de los préstamos, en términos de principal pendiente, fueron concedidos con un sistema de amortización francés con cuota final de mayor importe.

- (v) Adicionalmente, y siempre que el deudor se encontrase al corriente de sus obligaciones por razón del préstamo hipotecario y no tuviese débitos vencidos pendientes de pago a BBVA por razón de otras operaciones, el 17,60% de los préstamos hipotecarios seleccionados (el 15,31% en términos de principal pendiente) (grupo 1 de bonificación), prevén la posibilidad de bonificar el tipo de interés aplicable al préstamo hipotecario en caso de que el deudor tenga contratados con BBVA o el grupo BBVA alguno o algunos de los siguientes grupos de productos o servicios:

- Grupo A: Nómina, tarjeta de crédito y seguro multirriesgo hogar (hasta un 0,20% de bonificación).
Grupo B: Seguro de vida o seguro de amortización del propio préstamo (hasta un 0,25% de bonificación por tener contratados los productos del Grupo A y al menos un producto del Grupo B).
Grupo C: Plan de pensiones o de previsión individuales (hasta un 0,30% de bonificación por tener contratados los productos del Grupo A, al menos un producto del Grupo B y alguno de los productos del Grupo C).

Por otro lado, el 39,58% de los préstamos hipotecarios seleccionados (el 41,46% en términos de principal pendiente) (grupo 2 de bonificación), prevén la posibilidad de bonificar el tipo de interés aplicable al préstamo hipotecario en caso de que el deudor tenga contratados con BBVA o el grupo BBVA alguno o algunos de los siguientes grupos de productos o servicios:

- Grupo A: Nómina y seguro multirriesgo hogar (un 0,50% de bonificación).
Grupo B: Seguro de vida o seguro de amortización del propio préstamo y tarjeta de crédito (un 0,90% de bonificación por tener contratados los productos del Grupo A y todos los productos del Grupo B).
Grupo C: Plan de pensiones o de previsión individuales (un 1,00% de bonificación por tener contratados los productos del Grupo A, los productos del Grupo B y alguno de los productos del Grupo C).

Finalmente, el 37,53% de los préstamos hipotecarios seleccionados (el 36,33% en términos de principal pendiente) (grupo 3 de bonificación), prevén la posibilidad de bonificar el tipo de interés aplicable al préstamo hipotecario en caso de que el deudor tenga contratados con BBVA o el grupo BBVA alguno o algunos de los siguientes grupos de productos o servicios:

- Grupo A: Nómina y seguro multirriesgo hogar (un 0,30% de bonificación).
Grupo B: Seguro de vida o seguro de amortización del propio préstamo y tarjeta de crédito (un 0,50% de bonificación por tener contratados los productos del Grupo A y todos los productos del Grupo B).
Grupo C: Plan de pensiones o de previsión individuales (un 0,60% de bonificación por tener contratados los productos del Grupo A, los productos del Grupo B y alguno de los productos del Grupo C).

De los tres grupos de préstamos anteriores (grupos 1, 2 y 3 de bonificación), los cuales representan conjuntamente el 94,71% de los préstamos hipotecarios seleccionados (91,15% en términos de principal pendiente), únicamente, a 25 de octubre de 2016, fecha de selección de la cartera, un 14,18% de los préstamos hipotecarios seleccionados, en términos de principal pendiente, gozan de todas las bonificaciones posibles en el tipo de interés ordinario aplicable.

Adicionalmente, el 2,61% en términos de principal pendiente de los préstamos hipotecarios seleccionados, correspondiente a deudores funcionarios de la Mutualidad General de Funcionarios

Civiles del Estado y del Ministerio de Defensa, gozan de bonificaciones que oscilan entre un máximo del 0,50% y del 2,50% por tener productos contratados de los grupos A, B y/o C anteriores.

En el supuesto de que todos los deudores cumplieren las condiciones para beneficiarse de las bonificaciones máximas respectivas del tipo de interés, el tipo de interés medio ponderado de los préstamos seleccionados a fecha 25 de octubre de 2016 se reduciría del 1,819% al 1,480%.

El 94,23% de la cartera de préstamos hipotecarios seleccionados, en términos de principal pendiente, se corresponde con préstamos hipotecarios concedidos por BBVA a deudores personas físicas de nacionalidad española, mientras que el 5,77% restante corresponde a deudores personas físicas extranjeros residentes en España.

La cesión al Fondo de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios se efectuará mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca por considerar BBVA todos ellos no elegibles para la emisión de participaciones hipotecarias.

En la consideración de los préstamos hipotecarios seleccionados como no elegibles, BBVA ha tenido en cuenta (i) los préstamos cuyo LTV es superior al 80% en la fecha de selección de los préstamos hipotecarios o (ii) que el plazo de amortización de los préstamos hipotecarios que han sido formalizados con posterioridad al 14 de mayo de 2013, excede de treinta (30) años, conforme a la modificación introducida en el artículo 5 de la Ley 2/1981 por el artículo 4.6 de la Ley 1/2013. Esta información es coherente con el contenido establecido en el registro contable especial de préstamos y créditos hipotecarios de BBVA elaborado de acuerdo con el Real Decreto 716/2009.

En el siguiente cuadro se muestra el motivo de la no elegibilidad de los 16.145 préstamos hipotecarios seleccionados, en términos de número y de saldos de principal pendiente a la fecha de selección de dichos préstamos hipotecarios:

	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente	
	Nº	%	(euros)	%
Préstamos hipotecarios con LTV superior al 80%	5.801	35,93	700.147.379,06	37,75
Préstamos hipotecarios formalizados con posterioridad al 14 de mayo de 2013 y cuyo plazo de amortización excede de 30 años	10.344	64,07	1.154.494.869,32	62,25
Total	16.145	100,00	1.854.642.248,38	100,00

Auditoría sobre los activos objeto de titulización a través del Fondo.

Las características más significativas de los préstamos hipotecarios seleccionados han sido objeto de una auditoría realizada por Deloitte.

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de operaciones inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos hipotecarios (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra y, en concreto, sobre: formalización del préstamo y de la hipoteca, titularidad, propósito del préstamo, identificación del prestatario, fecha de formalización del préstamo, fecha de vencimiento del préstamo, importe inicial del préstamo, saldo actual del préstamo, tipo de interés o índice de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, propiedad hipotecada, dirección de la propiedad hipotecada, valor de tasación, relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación (% LTV), garantía hipotecaria, retrasos en el pago, seguro de daños y transmisión del préstamo. Los préstamos hipotecarios seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra no serán cedidos al Fondo por BBVA.

Los resultados de la auditoría se recogen en un informe elaborado por Deloitte que es uno de los documentos para consulta según se determina en el apartado 10 del Documento de Registro.

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que van a ser titulizados.

Los activos titulizados se rigen por el Derecho español.

2.2.2 Descripción de las características generales de los deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos titulizados.

a) Información sobre el número de deudores de los préstamos hipotecarios seleccionados y su distribución.

El siguiente cuadro muestra la concentración de los diez deudores con mayor peso de la cartera de préstamos hipotecarios seleccionados a 25 de octubre de 2016.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 25.10.2016				
Clasificación por Deudor				
	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente	
	N.º	%	(euros)	%
Deudor 1	1	0,01	1.007.739,94	0,05
Deudor 2	2	0,01	956.221,97	0,05
Deudor 3	1	0,01	947.633,38	0,05
Deudor 4	1	0,01	924.756,65	0,05
Deudor 5	1	0,01	797.617,53	0,04
Deudor 6	1	0,01	757.922,18	0,04
Deudor 7	1	0,01	733.761,38	0,04
Deudor 8	1	0,01	727.525,73	0,04
Deudor 9	1	0,01	660.757,71	0,04
Deudor 10	1	0,01	652.475,19	0,04
Resto: 16.104 deudores	16.134	99,93	1.846.475.836,72	99,56
Total deudores: 16.114	16.145	100,00	1.854.642.248,38	100,00

b) Información sobre el propósito de los préstamos hipotecarios seleccionados.

El siguiente cuadro muestra el propósito de los préstamos hipotecarios seleccionados a 25 de octubre de 2016.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 25.10.2016				
Clasificación por propósito de los préstamos hipotecarios				
	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente	
	N.º	%	(euros)	%
Adquisición de vivienda o subrogación de financiaciones concedidas a promotores	15.863	98,25	1.814.063.091,58	97,81
Construcción	253	1,57	38.052.718,55	2,05
Rehabilitación	29	0,18	2.526.438,25	0,14
Total	16.145	100,00	1.854.642.248,38	100,00

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios seleccionados según el uso de la vivienda que sirve como garantía principal del préstamo hipotecario.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 25.10.2016 Clasificación por el uso de la vivienda				
	Préstamos hipotecarios		Principal Pendiente	
	N.º	%	(euros)	%
Primera vivienda	15.258	94,51	1.777.063.739,46	95,82
Segunda vivienda	887	5,49	77.578.508,92	4,18
Total	16.145	100,00	1.854.642.248,38	100,00

c) Información sobre el tipo de propiedad hipotecada en garantía de los préstamos hipotecarios seleccionados.

Todos los préstamos hipotecarios seleccionados están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida sobre el 100% pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados -viviendas y, en su caso, anejos (garajes y/o trasteros)- con rango de primera.

Adicionalmente a las garantías hipotecarias, alguno de los préstamos hipotecarios seleccionados incorpora garantías personales de terceros.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 25.10.2016 Clasificación por garantías personales de terceros				
	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente	
	N.º	%	(euros)	%
Con garantías personales de terceros	3.020	18,71	350.048.983,70	18,87
Sin garantías personales de terceros	13.125	81,29	1.504.593.264,68	81,13
Total	16.145	100,00	1.854.642.248,38	100,00

El siguiente cuadro muestra la distribución por el régimen legal de la vivienda en garantía de los préstamos hipotecarios seleccionados.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 25.10.2016 Clasificación por el régimen legal de la vivienda en garantía				
	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente	
	N.º	%	(euros)	%
Vivienda libre	15.071	93,35	1.750.710.276,39	94,40
Vivienda protegida	1.074	6,65	103.931.971,99	5,60
Total	16.145	100,00	1.854.642.248,38	100,00

d) Información sobre la fecha de formalización de los préstamos hipotecarios seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios seleccionados según la fecha de formalización en intervalos anuales así como la antigüedad media ponderada, mínima y máxima. No se detallan los intervalos que no tienen contenido. La fecha máxima de formalización de los préstamos seleccionados es el 29 de junio de 2016. La antigüedad media pondera por el principal pendiente de los préstamos hipotecarios seleccionados es de 1,60 años a 25 de octubre de 2016.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 25.10.2016				
Clasificación por año de formalización del préstamo				
Año de formalización	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente	
	N.º	%	(euros)	%
1999	1	0,01	140.012,48	0,01
2002	1	0,01	136.121,79	0,01
2006	10	0,06	1.668.868,04	0,09
2007	5	0,03	1.130.590,88	0,06
2008	17	0,11	2.856.589,19	0,15
2009	3	0,02	227.652,10	0,01
2010	14	0,09	2.955.364,38	0,16
2011	7	0,04	1.264.470,40	0,07
2012	188	1,16	21.944.674,19	1,18
2013	1.707	10,57	157.995.586,40	8,52
2014	4.465	27,66	476.241.262,84	25,68
2015	6.716	41,60	812.018.794,63	43,78
2016	3.011	18,65	376.062.261,06	20,28
Total	16.145	100,00	1.854.642.248,38	100,00
	19,19	Meses	Antigüedad media ponderada	
	207,06	Meses	Antigüedad máxima	
	3,91	Meses	Antigüedad mínima	

e) Información sobre el principal de los préstamos hipotecarios seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución del principal pendiente de vencer de los préstamos hipotecarios a 25 de octubre de 2016 en intervalos de 50.000 euros, así como su importe medio, mínimo y máximo. No se detallan los intervalos que no tienen contenido.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 25.10.2016				
Clasificación por principal pendiente				
Intervalo de principal (en euros)	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente	
	N.º	%	(euros)	%
0,00 - 49.999,99	1.435	8,89	57.938.958,38	3,12
50.000,00 - 99.999,99	6.661	41,26	499.998.836,54	26,96
100.000,00 - 149.999,99	4.625	28,65	562.897.724,89	30,35
150.000,00 - 199.999,99	1.974	12,23	338.526.591,03	18,25
200.000,00 - 249.999,99	815	5,05	180.416.027,28	9,73
250.000,00 - 299.999,99	297	1,84	80.364.807,28	4,33
300.000,00 - 349.999,99	150	0,93	48.547.407,79	2,62
350.000,00 - 399.999,99	75	0,46	28.031.290,00	1,51
400.000,00 - 449.999,99	35	0,22	14.853.982,53	0,80
450.000,00 - 499.999,99	33	0,20	15.518.354,77	0,84
500.000,00 - 549.999,99	18	0,11	9.316.582,94	0,50
550.000,00 - 599.999,99	8	0,05	4.554.970,75	0,25
600.000,00 - 649.999,99	8	0,05	5.013.494,36	0,27
650.000,00 - 699.999,99	3	0,02	1.964.078,90	0,11
700.000,00 - 749.999,99	2	0,01	1.461.287,11	0,08
750.000,00 - 799.999,99	2	0,01	1.555.539,71	0,08
800.000,00 - 849.999,99	1	0,01	802.184,15	0,04
900.000,00 - 949.999,99	2	0,01	1.872.390,03	0,10
1.000.000,00 - 1.049.999,99	1	0,01	1.007.739,94	0,05
Total	16.145	100,00	1.854.642.248,38	100,00
Principal medio:			114.874,09	
Principal mínimo:			10.104,28	
Principal máximo:			1.007.739,94	

f) Información sobre el carácter variable del tipo de interés e índices de referencia aplicables para la determinación de los tipos de interés aplicables a los préstamos hipotecarios seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios en función del carácter variable del tipo de interés y de los índices de referencia que les son aplicables para la determinación del tipo de interés nominal.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 25.10.2016					
Clasificación por Clase de Tipo de Interés e Índice de referencia del tipo de interés					
Clase de Tipo de Interés e Índice de referencia	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente		Margen s/índice*
	N.º	%	(euros)	%	
Modalidad CONSTANTE/VARIABLE⁽¹⁾	8.533	52,85	933.111.917,13	50,31	2,022
<i>Euribor 1 año</i>	8.533	52,85	933.111.917,13	50,31	2,022
Modalidad MIXTO (FIJO/VARIABLE)⁽²⁾	4.399	27,25	533.048.118,63	28,74	2,142
<i>Euribor 1 año</i>	4.398	27,24	532.937.129,80	28,73	2,142
<i>IRPH conjunto entidades</i>	1	0,01	110.988,83	0,01	2,700
Modalidad VARIABLE⁽³⁾	3.213	19,90	388.482.212,62	20,95	1,583
<i>Euribor 1 año</i>	3.212	19,89	388.468.364,38	20,95	1,583
<i>IRPH conjunto entidades</i>	1	0,01	13.848,24	0,00	0,000
Total	16.145	100,00	1.854.642.248,38	100,00	1,964
(1) Préstamos cuyo periodo inicial fijo ya ha terminado o carecían de él y se encuentran bien en modalidad de "interés VARIABLE" o bien en modalidad de "INTERES CONSTANTE". (2) Préstamos que todavía se encuentran dentro de un periodo inicial a tipo de interés fijo y que aún no han tenido una primera revisión del tipo de interés. Finalizado el periodo inicial a tipo de interés fijo, el 4,46% de esta modalidad pasará a la modalidad "constante/variable" y el 22,54% restante, a la modalidad "variable". Se detalla el índice de referencia al que se determinará el tipo de interés una vez finalizado dicho periodo inicial a tipo de interés fijo. (3) Préstamos a tipo de interés variable (el contrato no contempla la opción de pasar de modalidad variable a constante o viceversa)					

Conforme a lo expuesto en el apartado 2.2 del presente Módulo Adicional, las condiciones contractuales del 57,56% de los préstamos hipotecarios seleccionados (54,78% en términos de principal pendiente) permiten optar al deudor modificar la modalidad de tipo de interés, una vez transcurridos los doce primeros meses de duración del préstamo hipotecario o, en el caso de préstamos con modalidad mixto, una vez finalizado el periodo a tipo fijo, por una de las siguientes modalidades de tipo de interés:

- Por la modalidad a "interés constante": Cada vez que el préstamo hipotecario se encuentre en esta modalidad, el interés será fijo durante un periodo de 36 meses y se utilizará como índice de referencia para su determinación el tipo de los préstamos hipotecarios a más de tres años concedidos por el conjunto de las entidades de crédito (IRPH). El tipo de interés que se aplicará al préstamo hipotecario será el resultado de sumar al índice de referencia IRPH el margen establecido en la escritura de formalización del préstamo.
- Por la modalidad a "interés variable": Cuando el préstamo se encuentre en esta modalidad habrá sucesivos periodos de interés variable, cada uno de los cuales comprenderá una duración de seis meses o de un año y se utilizará como índice de referencia el EURIBOR a un año publicado en el BOE. El tipo de interés que se aplicará al préstamo hipotecario será el resultado de sumar al índice de referencia EURIBOR a un año el margen establecido en la escritura de formalización del préstamo hipotecario.

En todo caso, el margen sobre el índice de referencia, con independencia que éste sea el IRPH (modalidad a interés constante) o el EURIBOR a un año (modalidad a interés variable), se mantiene a lo largo de la vida del préstamo hipotecario, con independencia de las posibles bonificaciones puntuales sobre el margen del tipo de interés que, en su caso, tenga el préstamo hipotecario.

No obstante, un 27,25% de los préstamos hipotecarios seleccionados (28,74% en términos de principal pendiente) tienen una estructura de tipo de interés mixto (fijo/variable), lo que conlleva un periodo inicial a tipo de interés fijo, hasta que se alcanza la primera fecha de revisión del tipo de interés y sin perjuicio de que el préstamo hipotecario pueda pasar de modalidad a "interés constante" o "interés variable", llegada la primera fecha de revisión del tipo de interés. El plazo medio ponderado a tipo de interés fijo de los préstamos hipotecarios seleccionados con esta característica, a 25 de octubre de 2016, es de 1,30 años.

El siguiente cuadro muestra el detalle del año en el que se producirá la primera revisión del tipo de interés de los préstamos hipotecarios con estructura de tipo de interés mixto (fijo/variable).

Cartera de préstamos hipotecarios al día 25.10.2016				
Clasificación en función del año en el que se producirá la primera revisión del tipo de interés de los préstamos hipotecarios con estructura de tipo de interés mixto (fijo/variable).				
Año de revisión	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente	
	N.º	%	(euros)	%
2016	2.561	58,22	313.159.556,27	58,75
2017	1.616	36,74	199.354.573,54	37,40
2018	60	1,36	5.222.035,60	0,98
2019	31	0,70	2.865.941,01	0,54
2020	24	0,55	1.951.608,03	0,37
2021	28	0,64	2.448.409,53	0,46
2023	1	0,02	33.373,56	0,01
2026	73	1,66	7.316.240,62	1,37
2035	3	0,07	368.216,50	0,07
2040	2	0,05	328.163,97	0,06
Total	4.399	100,00	533.048.118,63	100,00

Tal y como se indica en el apartado 3.4.2.1 (ii) del presente Módulo Adicional, el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Préstamos Hipotecarios, durante la vida del Fondo, sometidos a intereses con diferentes índices de referencia y periodos de revisión y de liquidación o a un tipo de interés fijo respecto a los intereses establecidos para los Bonos referenciados al Euribor a 3 meses y con periodos de devengo y liquidación trimestrales, se encuentra mitigado por la existencia del Fondo de Reserva.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios en función del margen sobre el respectivo índice de referencia que le es aplicable para la determinación del tipo de interés nominal en intervalos de 0,50%. No se detallan los intervalos que no tienen contenido.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 25.10.2016					
Clasificación por margen					
Intervalo de margen (en euros)	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente		Margen Ponderado*
	N.º	%	(euros)	%	
Euribor 1 año	16.143	99,99	1.854.517.411,31	99,99	1,964
0,0000 - 0,4999	14	0,09	1.827.439,74	0,10	0,392
0,5000 - 0,9999	401	2,48	68.866.038,85	3,71	0,843
1,0000 - 1,4999	2.265	14,03	331.401.966,49	17,87	1,247
1,5000 - 1,9999	4.134	25,61	500.380.831,52	26,98	1,729
2,0000 - 2,4999	5.244	32,48	588.747.386,12	31,74	2,203
2,5000 - 2,9999	3.157	19,55	289.768.359,00	15,62	2,665
3,0000 - 3,4999	740	4,58	59.037.955,78	3,18	3,086
3,5000 - 3,9999	163	1,01	12.546.146,54	0,68	3,650
4,0000 - 4,4999	17	0,11	1.413.997,60	0,08	4,175
4,5000 - 4,9999	7	0,04	487.656,14	0,03	4,764
5,0000 - 5,4999	1	0,01	39.633,53	0,00	5,100
IRPH conjunto de entidades	2	0,01	124.837,07	0,01	2,400
0,0000 - 0,4999	1	0,01	13.848,24	0,00	0,000
2,5000 - 2,9999	1	0,01	110.988,83	0,01	2,700
Total	16.145	100,00	1.854.642.248,38	100,00	1,964

*Margen medio ponderado por el principal pendiente del intervalo.

En el supuesto de que todos los Deudores cumplieren las condiciones recogidas en el apartado 2.2 (v) anterior para beneficiarse de las bonificaciones máximas respectivas, el margen medio ponderado por el principal pendiente aplicable a los préstamos hipotecarios para la determinación del tipo de interés se reduciría al 1,625%.

BBVA ha comunicado a la Sociedad Gestora que en el supuesto de que el índice de referencia fuese negativo, para determinar el tipo de interés aplicable al préstamo hipotecario (i) habrá que estar a lo dispuesto en el contrato correspondiente; y (ii) en el caso de que el contrato del préstamo hipotecario no se pronunciase de forma específica sobre esta posibilidad y el índice de referencia fuese negativo, el tipo de interés aplicable al préstamo hipotecario será el que resulte de sumar el índice de referencia negativo al margen, sin perjuicio de que el tipo de interés aplicable no podrá ser en ningún caso inferior a cero (0).

g) Información sobre la periodicidad en el pago de las cuotas de los préstamos hipotecarios seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios seleccionados en función de la periodicidad en el pago de las cuotas (que comprenden intereses y principal) del préstamo hipotecario.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 25.10.2016 Clasificación por periodicidad en el pago de cuotas				
Periodicidad en el pago de cuotas	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente	
	N.º	%	(euros)	%
Mensual	16.145	100,00	1.854.642.248,38	100,00
Total	16.145	100,00	1.854.642.248,38	100,00

h) Información sobre la periodicidad de revisión del tipo de interés de los préstamos hipotecarios seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios seleccionados en función de la periodicidad de revisión del tipo de interés del préstamo hipotecario.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 25.10.2016 Clasificación por periodicidad de revisión del tipo de interés				
Periodicidad de revisión del tipo de interés	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente	
	N.º	%	(euros)	%
Préstamos que se encuentran en periodo inicial a tipo de interés fijo¹	4.399	27,25	533.048.118,63	28,74
Semestral	4.156	25,74	497.987.057,86	26,85
Anual	243	1,51	35.061.060,77	1,89
Préstamos que ya han terminado el periodo inicial a tipo fijo	11.746	72,75	1.321.594.129,75	71,26
Semestral	11.644	72,12	1.309.179.307,73	70,59
Anual	101	0,63	12.237.691,96	0,66
Triannual	1	0,01	177.130,06	0,01
Total	16.145	100,00	1.854.642.248,38	100,00

¹ Periodicidad de revisión aplicable una vez finalizado el periodo a tipo de interés fijo.

i) Información sobre el sistema de amortización de los préstamos hipotecarios seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios seleccionados conforme al sistema de amortización de los mismos.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 25.10.2016 Clasificación por sistema de amortización				
	Préstamos hipotecarios		Principal Pendiente	
	N.º	%	(euros)	%
Francés*	16.061	99,48	1.842.500.612,41	99,35
Francés con cuota final **	84	0,52	12.141.635,97	0,65
Total	16.145	100,00	1.854.642.248,38	100,00

* Francés: Sistema de amortización de cuota fija, establecida periódicamente en función del tipo de interés aplicado y del plazo hasta el vencimiento final del préstamo.

** Esta modalidad corresponde al modelo francés explicado anteriormente con una cuota final, en la que el importe al que asciende la cuota final de principal es de 3.505.034,79 euros (28,87% del principal pendiente del sistema de amortización francés con cuota final de mayor importe).

A fecha 25 de octubre de 2016, el 0,65% de los préstamos, en términos de principal pendiente, tienen un sistema de amortización francés con cuota final. No obstante, el 18,87% de los préstamos hipotecarios seleccionados (16,12% en términos de principal pendiente) prevén la posibilidad de modificar el sistema de amortización de francés a francés con cuota final de mayor importe, siempre que (i) el importe de la cuota final no sea inferior al 10% ni superior al 30% del importe del capital pendiente de vencimiento a la fecha de solicitud de dicha modificación, y (ii) BBVA acepte dicha modificación.

j) Información sobre el periodo de carencia de amortización del principal de los préstamos hipotecarios seleccionados.

Ninguno de los préstamos hipotecarios seleccionados tiene establecido un periodo de carencia de amortización del principal a 25 de octubre de 2016.

k) Aplazamiento de cuotas de los préstamos hipotecarios seleccionados.

El 59,15% de los préstamos hipotecarios seleccionados (56,85% en términos de principal pendiente) prevén la posibilidad de aplazamiento de cuotas. El 39,62 de los préstamos hipotecarios seleccionados (39,80% en términos de principal pendiente) prevén el aplazamiento de hasta dos cuotas en cada año natural y con un máximo de 4 cuotas aplazadas durante toda la duración del préstamo hipotecario, mientras que el 19,53% de los préstamos seleccionados (17,04% en términos de principal pendiente) prevén el aplazamiento de hasta dos cuotas en cada año natural y con un máximo de 10 cuotas aplazadas durante toda la duración del préstamo hipotecarios. En ambos casos, sujeto a las siguientes limitaciones:

- Que hayan transcurrido al menos doce meses desde la fecha de vencimiento de la última cuota cuyo pago fue aplazado en un año natural anterior.
- Que el préstamo no haya presentado ninguna deuda vencida no pagada en sus fechas de vencimiento durante la anualidad inmediatamente anterior a la fecha de la cuota mensual cuyo pago vaya a ser aplazado.
- Que el LTV sea inferior al 80 por ciento, en el momento de la solicitud.

l) Información sobre los tipos de interés nominales aplicables: tipos máximo, mínimo y medio de los préstamos hipotecarios seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios seleccionados en intervalos de 0,50% del tipo de interés nominal aplicable a 25 de octubre de 2016, así como sus valores medio, mínimo y máximo. Los tipos de interés nominales aplicables a los préstamos hipotecarios se encuentran en un rango entre el 0,194% y el 6,782%. No se detallan los intervalos que no tienen contenido.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 25.10.2016 Clasificación por el tipo de interés nominal aplicable					
Intervalo % Tipo Interés	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente		%Tipo* interés
	N.º	%	(euros)	%	
0,0000 - 0,4999	25	0,15	4.165.295,70	0,22	0,435
0,5000 - 0,9999	594	3,68	107.987.110,28	5,82	0,891
1,0000 - 1,4999	4.542	28,13	621.712.016,28	33,52	1,273
1,5000 - 1,9999	4.427	27,42	506.525.965,86	27,31	1,763
2,0000 - 2,4999	3.540	21,93	349.823.950,86	18,86	2,249
2,5000 - 2,9999	2.038	12,62	181.401.510,89	9,78	2,745
3,0000 - 3,4999	433	2,68	37.231.930,15	2,01	3,133
3,5000 - 3,9999	290	1,80	25.122.635,33	1,35	3,727
4,0000 - 4,4999	104	0,64	8.554.978,43	0,46	4,176
4,5000 - 4,9999	75	0,46	6.071.430,08	0,33	4,651
5,0000 - 5,4999	46	0,28	3.620.581,08	0,20	5,228
5,5000 - 5,9999	25	0,15	1.908.517,46	0,10	5,662
6,0000 - 6,4999	5	0,03	441.096,79	0,02	6,251
6,5000 - 6,9999	1	0,01	75.229,19	0,00	6,782
Total	16.145	100,00	1.854.642.248,38	100,00	
Media ponderada:					1,819 %
Media simple:					1,948 %
Mínimo:					0,194 %
Máximo:					6,782 %

*Tipo de interés nominal medio del intervalo ponderado por el principal pendiente.

m) Información sobre los tipos de interés nominales máximos y mínimos aplicables a los préstamos hipotecarios seleccionados.

Ninguno de los préstamos hipotecarios seleccionados tiene establecido un tipo de interés nominal mínimo que limite la variabilidad a la baja del tipo de interés nominal aplicable. No obstante, tal como se detalla en el apartado 2.2.2 f), en caso de que el índice de referencia fuese negativo, el tipo de interés aplicable al préstamo hipotecario no podrá ser en ningún caso inferior a cero (0).

Una parte de los préstamos hipotecarios seleccionados tienen establecido un tipo de interés nominal máximo que limita la variabilidad al alza del tipo de interés nominal aplicable. Los tipos de interés nominales máximos aplicables a los préstamos hipotecarios seleccionados a 25 de octubre de 2016, se encuentran en un rango entre el 12,00% y el 30,00%.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios seleccionados en intervalos de 1,00% del tipo de interés nominal máximo aplicable para la determinación del tipo de interés nominal. No se detallan los intervalos que no tienen contenido.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 25.10.2016 Clasificación por tipos de interés nominales máximos aplicables					
Intervalo % Tipo Interés máximo aplicable (%Tima)	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente		%Tima mp*
	N.º	%	(euros)	%	
Sin tipos de interés máximos	15.614	96,71	1.766.464.943,78	95,25	
11.01 - 12.00	30	0,19	4.060.878,83	0,22	12,00
14.01 - 15.00	123	0,76	19.899.617,27	1,07	15,00
25.01 - 30.00	378	2,34	64.216.808,50	3,46	30,00
Total	16.145	100,00	1.854.642.248,38	100,00	

*Tipo de interés máximo aplicable medio del intervalo ponderado por el principal pendiente.

n) Información sobre la fecha de vencimiento final de los préstamos hipotecarios seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios seleccionados según la fecha de vencimiento final en intervalos anuales, así como la vida total residual media ponderada y las fechas de vencimiento final mínima y máxima. No se detallan los intervalos que no tienen contenido.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 25.10.2016						
Clasificación por año vencimiento final						
Año de Amortización Final	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente		Vida Residual mp*	
	N.º	%	(euros)	%	Meses	Fecha
2021	1	0,01	36.334,99	0,00	54,18	30/04/2021
2023	1	0,01	40.657,02	0,00	85,22	30/11/2023
2024	5	0,03	154.557,17	0,01	97,09	25/11/2024
2025	12	0,07	756.580,31	0,04	106,53	08/09/2025
2026	15	0,09	831.893,80	0,04	116,25	01/07/2026
2027	8	0,05	793.244,90	0,04	130,37	03/09/2027
2028	12	0,07	941.909,20	0,05	141,50	07/08/2028
2029	38	0,24	2.389.094,62	0,13	153,12	27/07/2029
2030	70	0,43	4.566.506,35	0,25	165,59	10/08/2030
2031	60	0,37	4.198.364,39	0,23	175,12	27/05/2031
2032	29	0,18	2.909.431,85	0,16	189,49	06/08/2032
2033	62	0,38	6.015.486,78	0,32	202,87	17/09/2033
2034	107	0,66	8.371.166,90	0,45	213,22	29/07/2034
2035	202	1,25	17.343.192,55	0,94	226,48	05/09/2035
2036	134	0,83	10.627.666,52	0,57	234,71	12/05/2036
2037	70	0,43	8.333.932,68	0,45	248,54	07/07/2037
2038	95	0,59	9.100.291,77	0,49	261,36	01/08/2038
2039	152	0,94	15.889.554,26	0,86	273,26	29/07/2039
2040	355	2,20	38.208.369,68	2,06	286,04	20/08/2040
2041	244	1,51	29.276.494,24	1,58	294,97	19/05/2041
2042	119	0,74	14.396.196,14	0,78	310,24	26/08/2042
2043	923	5,72	85.108.194,23	4,59	322,61	07/09/2043
2044	2.501	15,49	257.277.189,24	13,87	334,41	31/08/2044
2045	4.087	25,31	489.367.550,02	26,39	345,51	03/08/2045
2046	1.906	11,81	234.150.666,72	12,63	353,80	12/04/2046
2047	234	1,45	34.549.135,16	1,86	369,77	11/08/2047
2048	432	2,68	51.331.707,68	2,77	381,76	10/08/2048
2049	731	4,53	90.376.501,55	4,87	393,48	01/08/2049
2050	727	4,50	93.629.232,22	5,05	405,55	03/08/2050
2051	397	2,46	54.924.578,75	2,96	415,00	18/05/2051
2052	267	1,65	35.417.226,40	1,91	429,74	08/08/2052
2053	636	3,94	72.813.332,27	3,93	442,13	20/08/2053
2054	735	4,55	84.030.784,98	4,53	452,95	15/07/2054
2055	576	3,57	71.491.840,09	3,85	465,31	26/07/2055
2056	202	1,25	24.993.382,95	1,35	473,40	28/03/2056
Total	16.145	100,00	1.854.642.248,38	100,00		
	Media ponderada:				361,14	22/11/2046
	Media simple:				356,59	06/07/2046
	Mínimo:				54,18	30/04/2021
	Máximo:				475,69	06/06/2056
* Vida residual a la fecha de vencimiento final (en meses y fecha) son medias ponderadas por el principal pendiente de los préstamos hipotecarios que tienen el vencimiento final en el año correspondiente.						

Conforme a lo que se recoge en el apartado 2.2.4.1 del presente Módulo Adicional las condiciones contractuales del 56,85% en términos de principal pendiente préstamos hipotecarios permiten

modificar la fecha de vencimiento, estando ya fijada la fecha de vencimiento en su fecha de vencimiento final máxima en el 30,18% de dichos préstamos hipotecarios, en términos de principal pendiente). En este sentido, la última fecha de vencimiento final máxima de los préstamos hipotecarios seleccionados a 25 de octubre de 2016 es el 30 de junio de 2061 (incluye la ampliación máxima comentada en el apartado 2.2.4.1 del presente Módulo Adicional).

o) Información sobre la distribución geográfica por Comunidades Autónomas.

El cuadro siguiente muestra la distribución por Comunidades Autónomas de los préstamos hipotecarios según donde se halla ubicado el inmueble en garantía del préstamo hipotecario.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 25.10.2016				
Clasificación por Comunidades Autónomas				
	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente	
	N.º	%	(euros)	%
Andalucía	2.661	16,48	262.955.162,79	14,18
Aragón	340	2,11	34.660.786,42	1,87
Asturias	192	1,19	20.127.877,38	1,09
Cantabria	362	2,24	41.292.524,05	2,23
Castilla La Mancha	494	3,06	44.521.701,13	2,40
Castilla León	792	4,91	77.112.252,93	4,16
Cataluña	2.543	15,75	316.052.691,25	17,04
Ceuta	84	0,52	12.679.132,09	0,68
Comunidad Valenciana	1.975	12,23	193.937.869,61	10,46
Extremadura	432	2,68	38.305.597,85	2,07
Galicia	860	5,33	81.324.296,23	4,38
Islas Baleares	491	3,04	62.785.290,13	3,39
Islas Canarias	933	5,78	90.817.338,23	4,90
La Rioja	113	0,70	11.396.424,14	0,61
Madrid	2.521	15,61	385.129.507,47	20,77
Melilla	98	0,61	14.275.183,58	0,77
Murcia	449	2,78	39.912.317,05	2,15
Navarra	110	0,68	13.501.506,23	0,73
País Vasco	695	4,30	113.854.789,82	6,14
Total	16.145	100,00	1.854.642.248,38	100,00

p) Información sobre si existen retrasos en el cobro de cuotas de principal o de intereses de los préstamos hipotecarios seleccionados.

El siguiente cuadro muestra el número de préstamos hipotecarios, el principal pendiente de vencer y el principal vencido y no pagado de aquéllos préstamos hipotecarios seleccionados que se encontraban a 25 de octubre de 2016 al corriente de pago o con algún retraso en el pago de los débitos vencidos.

Retrasos en el pago de cuotas vencidas al día 25.10.2016					
Intervalo días	Préstamos hipotecarios	Principal pendiente de vencer (1)	Principal vencido no pagado (2)	Saldo Vivo (1) + (2)	
				% s/ Principal pendiente total	
Corriente de pagos	16.083	1.847.698.582,92	-	-	-
Entre 1 y 15 días	1	103.258,21	149,76	103.407,97	0,006
Entre 16 y 30 días	61	6.840.407,25	13.645,45	6.854.052,70	0,370
Total	16.145	1.854.642.248,38	13.795,21	6.957.460,67	0,376

Conforme a la declaración de BBVA en el apartado 2.2.8.2 (19) del Módulo Adicional, todos los Préstamos Hipotecarios cuyos derechos sean finalmente cedidos al Fondo en su constitución no tendrán débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes en el día de su cesión al Fondo.

q) Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización.

Todos los préstamos hipotecarios seleccionados tienen garantía de hipoteca inmobiliaria, estando todas las garantías inscritas con rango de primera.

La ratio, expresada en tanto por cien (%LTV), entre el importe de principal pendiente de vencer a 25 de octubre de 2016 y el valor de tasación de los inmuebles hipotecados (tasación original al efecto de la concesión de los préstamos hipotecarios o, en caso de ampliación del capital formalizado, nueva tasación posterior al efecto de la ampliación) se encontraba comprendido entre el 20,09% y el 99,41%, siendo la razón media ponderada por el principal pendiente de cada préstamo hipotecario el 74,22%.

Los valores de tasación de los inmuebles en garantía de los préstamos hipotecarios seleccionados se corresponden con las tasaciones efectuadas por entidades tasadoras al efecto de la concesión y formalización de los mismos (99,81% de los préstamos seleccionados, en términos de principal pendiente). En el 0,19% restante, se trata de nuevas tasaciones por ampliación del capital formalizado, realizadas por entidades tasadoras con todos los requisitos normativos en escritura pública de novación con ampliación de capital y con igual procedimiento de análisis y valoración del riesgo crediticio que el resumido en el apartado 2.2.7 del presente Módulo adicional.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios según intervalos del 5,00% de dicha relación. No se detallan los intervalos que no tienen contenido.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 25.10.2016					
Clasificación por relación (%) principal pendiente /Valor Tasación					
Intervalos Relación	Préstamos hipotecarios		Principal pendiente		% LTV (Principal V. Tasación *)
	N.º	%	(euros)	%	
20,00 - 24,99	84	0,52	5.824.480,24	0,31	23,15
25,00 - 29,99	112	0,69	7.628.141,19	0,41	27,72
30,00 - 34,99	181	1,12	15.260.649,94	0,82	32,82
35,00 - 39,99	241	1,49	20.245.148,76	1,09	37,49
40,00 - 44,99	387	2,40	34.600.980,00	1,87	42,63
45,00 - 49,99	594	3,68	54.150.353,17	2,92	47,71
50,00 - 54,99	733	4,54	71.044.706,60	3,83	52,62
55,00 - 59,99	968	6,00	98.779.784,79	5,33	57,64
60,00 - 64,99	1.137	7,04	121.165.871,89	6,53	62,63
65,00 - 69,99	1.478	9,15	166.262.391,50	8,96	67,58
70,00 - 74,99	1.772	10,98	213.903.396,34	11,53	72,55
75,00 - 79,99	2.657	16,46	345.628.964,90	18,64	77,60
80,00 - 84,99	2.394	14,83	273.299.893,70	14,74	82,15
85,00 - 89,99	1.568	9,71	190.679.157,60	10,28	87,41
90,00 - 94,99	1.049	6,50	132.384.336,21	7,14	92,31
95,00 - 99,99	790	4,89	103.783.991,55	5,60	96,88
Total	16.145	100,00	1.854.642.248,38	100,00	
Media Ponderada:					74,22 %
Media Simple:					72,59 %
Mínimo:					20,09 %
Máximo:					99,41 %
*LTV (Relación Principal pendiente / V. Tasación) son medias ponderadas por el principal pendiente.					

El 35,93% de los préstamos hipotecarios seleccionados (37,75% en términos de principal pendiente) tienen a 25 de octubre de 2016 un LTV (ratio entre el importe de principal pendiente de amortización a 25 de octubre de 2016 y el valor de tasación de los inmuebles hipotecados (tasación original al efecto de la concesión de los préstamos hipotecarios o, en caso de ampliación del capital formalizado, nueva tasación posterior al efecto de la ampliación)) igual o superior al 80%.

A efectos de su cesión al Fondo mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, BBVA ha tenido en cuenta aquellos casos en los que (i) los préstamos cuyo LTV es superior al 80% en la fecha de selección de los préstamos hipotecarios o que (ii) el plazo de amortización de los

préstamos hipotecarios que han sido formalizados con posterioridad al 14 de mayo de 2013, excede de treinta (30) años, conforme a la modificación introducida en el artículo 5 de la Ley 2/1981 por el artículo 4.6 de la Ley 1/2013.

No hay sobrecolateralización en el Fondo, ya que el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que BBVA cederá al Fondo en su constitución será igual o ligeramente inferior a mil ochocientos millones (1.800.000.000,00) de euros, importe al que asciende la suma de (i) el valor nominal de la Emisión de Bonos y (ii) el importe del Préstamo B.

2.2.3 Naturaleza legal de los activos titulizados.

Todos los Préstamos Hipotecarios son préstamos formalizados en escritura pública concedidos por BBVA a personas físicas de nacionalidad española o extranjeras residentes en España con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre viviendas (y, en su caso, sus anejos -garajes y/o trasteros-) situadas en España.

Los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública con sujeción a la Ley Hipotecaria, de 8 de febrero de 1946, y a la Ley 2/1981. Las garantías de hipoteca inmobiliaria figuran inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad de los bienes inmuebles objeto de la hipoteca con rango de primera.

La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios al Fondo se realizará mediante la emisión por BBVA y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca con sujeción a lo establecido por la Ley 2/1981, por el Real Decreto 716/2009 y por la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2015, conforme a los términos previstos en el apartado 3.3 del presente Módulo Adicional. La emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará en la misma Escritura de Constitución del Fondo.

2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos.

Cada uno de los préstamos hipotecarios seleccionados tiene una fecha de vencimiento final sin perjuicio de las cuotas de amortización parciales periódicas, conforme a las condiciones particulares de cada uno de ellos.

En cualquier momento de la vida de los préstamos hipotecarios, los deudores pueden reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

La fecha de vencimiento final de los préstamos hipotecarios seleccionados a 25 de octubre de 2016 se encuentra entre el 30 de abril de 2021 y el 6 de junio de 2056, conforme al apartado 2.2.2 n) anterior. No obstante, la fecha de vencimiento puede modificarse conforme se detalla en el apartado 2.2.4.1 siguiente pudiendo llegar a ser el 30 de junio de 2061.

2.2.4.1 Modificación de la fecha de vencimiento de los activos.

Las escrituras públicas de formalización de los préstamos hipotecarios seleccionados establecen la posibilidad de acuerdo entre el deudor y BBVA para modificar la fecha de vencimiento del préstamo - tantas veces como el deudor lo considere oportuno- en caso de que el deudor esté al corriente de pago de todas las cuotas vencidas y no hubiera incumplido ninguna de las obligaciones establecidas en la escritura pública, sujeta a las siguientes limitaciones:

- a) Que cada ampliación o reducción solicitada no sea superior a sesenta mensualidades ni inferior a doce.
- b) Que en ningún caso la fecha de vencimiento de la última cuota tras la ampliación del plazo de duración solicitada sea posterior a 10 años desde la fecha de vencimiento inicialmente pactada ni anterior a un plazo de 10 años menos del inicialmente pactado.
- c) Que el LTV sea inferior al 80 por ciento.

El 59,15% de los préstamos hipotecarios seleccionados (56,85% en términos de principal pendiente) prevén esta posibilidad, estando ya fijada la fecha de vencimiento en su fecha de vencimiento final máxima en el 26,48% de dichos préstamos hipotecarios (30,18% en términos de principal pendiente).

De conformidad con las citadas condiciones para la modificación de la fecha de vencimiento, la última fecha de vencimiento final máxima de los préstamos hipotecarios seleccionados a 25 de octubre de 2016 es el 30 de junio de 2061.

2.2.5 Importe de los activos.

El Fondo se constituirá con los Certificados de Transmisión de Hipoteca, representativos de derechos sobre los Préstamos Hipotecarios, emitidos por BBVA y suscritos por el Fondo en su constitución cuyo Saldo Vivo será igual o ligeramente inferior a mil ochocientos millones (1.800.000.000,00) de euros, importe al que asciende la suma de (i) el valor nominal de la Emisión de Bonos y (ii) el importe del Préstamo B.

La cartera de préstamos hipotecarios seleccionados de la que se extraerán los Préstamos Hipotecarios cuyos derechos serán cedidos al Fondo al momento de su constitución mediante la emisión por BBVA y suscripción por aquél de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, está formada por 16.145 préstamos hipotecarios, cuyo principal pendiente de vencer, a 25 de octubre de 2016, ascendía a 1.854.642.248,38 euros y con un principal vencido impagado por importe de 13.795,21 euros.

2.2.6 Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización.

La ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación de los inmuebles hipotecados (tasación original al efecto de la concesión de los préstamos hipotecarios o, en caso de ampliación del capital formalizado, nueva tasación posterior al efecto de la ampliación) o el nivel de sobrecolateralización es el que se muestra en el apartado 2.2.2 q) del presente Módulo Adicional.

2.2.7 Método de creación de los activos.

Los préstamos hipotecarios seleccionados para respaldar la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a suscribir por el Fondo han sido concedidos por BBVA bien directamente (99,62% de la cartera de préstamos hipotecarios seleccionados, en términos de principal pendiente) o con la mediación de APIS (el 0,38% restante), siguiendo en ambos casos sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos hipotecarios a personas físicas. El resumen de los procedimientos vigentes de BBVA se describe a continuación:

1. Introducción.

La banca minorista del BBVA es el área del Grupo que gestiona los negocios relacionados con los clientes particulares, comercios y pequeñas y medianas empresas. Dentro de la banca minorista está la banca comercial, que gestiona el negocio procedente de los segmentos de particulares, comercios y pequeñas empresas.

La banca comercial cuenta con más de 3.000 oficinas de ámbito nacional integradas en siete direcciones territoriales con un ámbito de negocio concreto y con un responsable de promoción de particulares que coordina, impulsa y apoya las diferentes acciones y gestiones prioritarias de su entorno.

Mediante esta red especializada se realizan las diferentes estrategias de captación y ofertas de productos específicos con el fin de conseguir un incremento en la vinculación tanto financiera como relacional.

La documentación que BBVA solicita para operaciones hipotecarias es la siguiente:

- Identificativo (NIF, NIE, pasaporte)
- Vida laboral
- Contrato trabajo
- Dos últimas nóminas
- IRPF y/o certificado ingresos y retenciones
- Movimientos cuenta otra entidad (no clientes)
- Declaración del Impuesto Patrimonio, en su caso
- Nota simple vivienda a adquirir
- Certificado de la Comunidad de propietarios.

- Presupuesto de obras y licencia, en caso de reformas.
- Justificación gastos alquiler
- Sentencia separación y convenio regulador
- Tres últimos recibos de la hipoteca en caso de sustitución.
- Justificación otros ingresos (alquileres, etc.)

2. Procesos de evaluación.

2.1 Sistema de evaluación del riesgo económico: *Scoring* reactivo

Basado en información sociodemográfica, laboral y económica, facilitada por el cliente y los intervinientes de la operación (garantes, si los hubiera), se evalúa la capacidad de pago y el perfil de riesgos de la operación solicitada.

- Positivo: Perfil favorable de los solicitantes /operación.
- Duda: Puntos débiles en titulares y/o de la operación.
- Negativo: Tiene perfiles de riesgo más inestables.

Además, el sistema relaciona el dictamen del *scoring* con las políticas de riesgo y filtros tanto internos como externos para emitir un dictamen final. Así, se analizan las principales variables:

- La capacidad de pago de la unidad familiar.
- El balance de caja es la diferencia entre ingresos y gastos mensuales.
- Ratio de endeudamiento.
- Los ingresos y gastos declarados y estimados. La cobertura que representa económicamente el inmueble frente a una posible ejecución.

Una vez analizada la operación se emite un dictamen final automático que sirve de apoyo a la toma de decisión de acuerdo con la delegación de facultades del gestor/analista y que puede ser:

- Positivo: cumple con criterios de admisión de riesgos. (Autorizar la operación)
- Duda: filtros leves de morosidad (Denegar la operación si la oficina lo cree conveniente)
- Negativo: filtros preocupantes. (Envío a la dirección territorial)

2.2 Variables empleadas para establecer el *Scoring* reactivo.

Detalle de las variables más significativas utilizadas en el proceso de evaluación del *Scoring* reactivo:

OPERACIÓN	PERSONALES	SOCIODEMOGRÁFICOS	PROFESIONALES
Destino	Edad	País de residencia	Trabajadores por cuenta ajena
Porcentaje de financiación	Estado civil	Residencia habitual	Trabajadores por cuenta propia
Plazo	Personas a su cargo	Código postal	Económicos y patrimoniales

3. Procesos de seguimiento del riesgo

El seguimiento del riesgo de impago se analiza en tres fases que a continuación se describen.

Cliente

Se contacta con la sucursal propietaria de la inversión para que comunique al cliente su situación morosa. También a través de la auditoría interna se informa tanto de las deficiencias en el marcaje de las operaciones como en la peligrosidad de determinados clientes y oficinas, los cuales son seguidos por los jefes de seguimiento de cada dirección territorial.

Además centralizadamente se envían cartas de reclamación de deuda así como la reclamación de las cuotas pendientes mediante llamadas telefónicas por una empresa de servicios.

Operaciones comercializadas a través de agentes de la propiedad inmobiliaria (APIS)

Mensualmente se revisan aquellos prescriptores con altas tasas de morosidad. Se cruzan semestralmente APIS con los diferentes ficheros de calidad que BBVA posee al objeto para ver su evolución particular.

Oficinas – seguimientos estadísticos y otros seguimientos

El seguimiento por parte del gestor de la oficina se realiza de forma diaria utilizando las diferentes herramientas de apoyo. Mensualmente se obtiene la evolución en ratios de morosidad de oficinas / zonas / territoriales, ratios por LTV contratadas y tipologías de los colectivos morosos, así como la revisión de la bondad de los datos marcados en el *scoring*.

Las conclusiones, resultados y planes de acción, se analizan mensualmente en los comités de seguimiento del riesgo.

Se realizan muestreos para contrastar en el momento de la contratación que el valor de los inmuebles hipotecados se ajustan al mercado, asimismo las tasadoras tienen que estar homologadas por el Banco de España.

La identificación de riesgos sobre los que se realizará el seguimiento se desarrolla:

- A. A través del análisis de la evolución de determinados indicadores de calidad crediticia de productos/segmentos (particulares o negocios) en cada ámbito de gestión.
- B. A través de la utilización de una serie de herramientas de seguimiento que detectan aquellos clientes que pudieran resultar problemáticos.
- C. A través del análisis de los departamentos de riesgos de las direcciones territoriales y de la administración central focalizados en el seguimiento del riesgo.

El tratamiento de la información sobre clientes tiene como finalidad localizar los clientes en incidencia con objeto de realizar una gestión recuperatoria y un seguimiento eficaces. Para ello se realiza una gestión de la inversión irregular por oficina y para el seguimiento de esta información se ha implantado una estructura de reuniones tanto a niveles de oficina como comités de riesgos a nivel de dirección territorial y administración central.

4. Procesos de gestión de la morosidad

Las acciones recuperatorias en BBVA se realizan, para las diferentes situaciones, a través de las aplicaciones informáticas y centros destinados para dicho fin.

Las fases que comprenden este proceso son:

Situación	Aplicaciones	Centros
Precontencioso	Aplicación Mora/Fallidos	Unidad de recuperaciones
Contencioso	Agenda de gestión recuperatoria / Externalización / Centro de información / Estrategias	Operaciones (prejudicial) / No judicial (externalización) / CER (judicial) / Unidad de Fallidos

Esquema recuperatorio

El proceso recuperatorio se apoya en las siguientes herramientas:

- Contabilización de la situación de mora: aplicación mora/fallidos
Gestiona la contabilidad de todos los asuntos que, de acuerdo con la Circular del Banco de España 4/2004, de 22 de diciembre de 2004, tengan la consideración de activos dudosos.
- Agenda de gestión recuperatoria
Herramienta diseñada para facilitar el impulso de la gestión recuperatoria, el seguimiento y control de los asuntos calificados como activos dudosos/fallidos.
Permite:
 - Conocer dónde se encuentra la gestión de un asunto/procedimiento

- Actualizar las gestiones realizadas para cada asunto/procedimiento
- Hacer carteras de gestión personalizadas
- Activar un sistema de alerta
- Consulta de movimientos contables

Se nutre de información de la aplicación de mora/fallidos y cede información al centro de información.

La agenda se compone de diferentes módulos entre los que destacan:

- Acuerdos de pago: Acuerdos de pagos tanto extrajudiciales como judiciales
- Telegramas: Envío y contabilización automática de telegramas de reclamación
- Venta/Cesión de créditos
- Mantenimiento de bienes: Bienes tomados en garantía de las operaciones
- Anticipos Procurador: Gastos del procedimiento realizados por el procurador
- Menú de alertas para las situaciones gestionadas
- Extranet: acceso de agentes externos, para consulta y actualización de los expedientes. Incluye un sistema de alertas automáticas.
- Centro de información
Recoge información cedida por la agencia de gestión recuperatoria (mora y procedimientos judiciales). Aporta resúmenes estadísticos e inventarios de cuentas, provee alertas e informa tanto diaria como mensualmente.

Fase recuperatoria precontenciosa

Es una gestión muy personalizada donde el Gestor de Recuperaciones está en contacto con el deudor.

Circuito de gestión prejudicial para las entradas en mora total de los préstamos hipotecarios:

- ENTRADA EN MORA:
 - Entrada en mora (cuatro cuotas mensuales impagadas) la aplicación envía a todos los titulares y garantes informados la carta de entrada y una carta ultimátum.
 - Fecha de próxima gestión: 1 mes
- AL MES DE LA ENTRADA (cinco cuotas mensuales impagadas):
 - Si ha ingresado al menos una cuota íntegra se plantea un plan de pagos al cliente.
 - De lo contrario se notifica el hecho a todos los titulares y garantes
 - Fecha de próxima gestión: 1 mes.
- AL SEGUNDO MES DE LA ENTRADA EN MORA (seis cuotas mensuales impagadas):
 - Si ha ingresado al menos una cuota íntegra se plantea un plan de pagos al cliente.
 - De lo contrario se inician los trámites para presentar demanda.
 - Fecha de próxima gestión: 1 mes.
- AL TERCER MES DE LA ENTRADA EN MORA (siete cuotas mensuales impagadas):
 - Si ha ingresado al menos una cuota íntegra se plantea un plan de pagos al cliente.
 - De lo contrario se inician los trámites para la liquidación del préstamo, comienzo de la demanda y demás tareas y actuaciones correspondientes para la presentación de la demanda.

Etapas prejudicial, inicio de reclamación judicial

Si las gestiones anteriores han resultado estériles entonces con carácter inmediato se procede a preparar toda la documentación para iniciar los trámites judiciales: liquidación y cierre de cuentas, requerimiento notarial de pago y anuncio de acciones judiciales, redacción de la demanda con el letrado, etc.

5. Procesos de gestión de fallidos

Agotado el circuito recuperatorio expuesto con anterioridad y aún calificado el asunto como “incobrable” o “fallido definitivo”, no se agota, sin embargo, en BBVA la gestión recuperatoria.

BBVA cuenta para ello con una unidad especializada que tiene precisamente como finalidad específica la gestión/recuperación de todos los asuntos calificados como fallidos definitivos en el Grupo.

Estas estrategias se concretan tanto en tratamientos de tipo masivo mediante *outsourcing* (cesión temporal de asuntos para su gestión por agencias externas de recobro), como en tratamientos individualizados y caso por caso (por parte de los gestores internos y letrados internos/externos).

El éxito de su gestión deriva, esencialmente, de su marcado carácter proactivo, con especial protagonismo de la gestión/negociación directa con los deudores y la valoración del coste de oportunidad para BBVA.

Sus funciones principales son:

- Impulso, análisis y distribución de la información de gestión de que le sea distribuida a la unidad (en función de la base de clientes que les sea asignada para su gestión), así como seguimiento de los resultados de las gestiones de la red de gestores.
- Análisis de los resultados obtenidos por los diferentes perfiles de clientes, tanto los de gestión directa por la red, como indirecta por otros departamentos, para proponer líneas de acción de recuperación al responsable de la unidad.
- Colaborar con el responsable en el seguimiento e impulso de las gestiones de la red.
- Coordinar la implantación del sistema de incentivación de la red de gestores.
- Bajo la dependencia jerárquica del responsable de la unidad, gestión recuperatoria presencial y especializada de negociación con los clientes y avalistas de operaciones fallidas con apoyo de letrado si se precisase.
- Aplicar en los colectivos de gestión las facultades de quita y condonación que se les hayan conferido, así como proponer aquellas que excedan de su ámbito atribuido a objetivos anuales con seguimientos mensuales.

2.2.8 Indicación de declaraciones y garantías dadas al Emisor en relación con los activos.

Manifestaciones de la Entidad Cedente.

BBVA, como titular de los derechos sobre los Préstamos Hipotecarios hasta su cesión al Fondo y como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, efectuará y declarará al Fondo y a la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución lo siguiente:

1. En relación con BBVA.

- (1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultada para participar en el mercado hipotecario.
- (2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, ha sido declarado en concurso o ha estado en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiese conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito o a un proceso de resolución en los términos recogidos en la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la “**Ley 11/2015**”).
- (3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, incluidas las correspondientes de sus órganos sociales y, en su caso, de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios, para efectuar la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo y

los contratos relacionados con la constitución del Fondo y cumplir los compromisos asumidos en ellos.

- (4) Que dispone de cuentas anuales auditadas de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2015 y 2014, que han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales de ambos ejercicios no presentan salvedades.

2. En relación con los Préstamos Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

- (1) Que la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca son actos ordinarios de la actividad de BBVA y se emiten de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 716/2009 y lo establecido por la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2015 y demás normativa aplicable. La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios al Fondo mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca se realiza de esta manera por no cumplir los Préstamos Hipotecarios correspondientes todos los requisitos establecidos en el Capítulo II del Real Decreto 716/2009. Esta información es coherente con el contenido establecido en el registro contable especial de préstamos y créditos hipotecarios de BBVA, elaborado de conformidad con el Anexo I del Real Decreto 716/2009.
- (2) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.
- (3) Que todos los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con sus propios términos y condiciones y con la legislación aplicable.
- (4) Que es titular en pleno dominio de la totalidad de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, no existiendo impedimento alguno para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- (5) Que los datos relativos a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en los anexos de la Escritura de Constitución, reflejan exactamente la situación actual de dichos Préstamos Hipotecarios y Certificados de Transmisión de Hipoteca, y son correctos y completos, y coincide con los ficheros informáticos de dichos Préstamos Hipotecarios enviados a la Sociedad Gestora.
- (6) Que los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida sobre el 100% del pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados con rango de primera.
- (7) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.
- (8) Que todos los Préstamos Hipotecarios constituyen una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor correspondiente, exigible en sus propios términos.
- (9) Que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros, estando el capital o principal dispuesto en su totalidad.
- (10) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta en BBVA.
- (11) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos a personas físicas de nacionalidad española o extranjeros residentes en España (no siendo empleados, directivos o administradores de BBVA) con el propósito de financiar la construcción, adquisición o rehabilitación de viviendas y en su caso de sus anejos (garajes y/o trasteros), o corresponden a subrogaciones por

personas físicas de nacionalidad española o extranjeros residentes de financiaciones concedidas a promotores de viviendas destinadas a la venta.

- (12) Que las hipotecas están constituidas sobre bienes inmuebles ya construidos que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento BBVA de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas.
- (13) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no corresponden ni se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 11.1 d) del Real Decreto 716/2009, ni los Préstamos Hipotecarios reúnen ninguna de las características de créditos excluidos o restringidos conforme a los artículos 12.1 a), c), d) y f) y 12.2 del Real Decreto 716/2009.
- (14) Que todos los inmuebles hipotecados son viviendas terminadas (y, en su caso, sus anejos -garajes y/o trasteros-) situadas en España y han sido objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto, aprobadas por BBVA e inscritas en el correspondiente Registro Oficial del Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.
- (15) Que el saldo vivo del principal de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no excede, a la fecha de emisión de los mismos y de cesión al Fondo, del 100 por ciento del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario. La citada tasación de los inmuebles hipotecados es la que se ha efectuado al efecto de la concesión y formalización del préstamo hipotecario, o, en su caso, la nueva tasación posterior al efecto de la ampliación del capital formalizado.
- (16) Que las propiedades hipotecadas están cubiertas, al menos, del riesgo contra daños e incendios, mediante pólizas individuales a favor de BBVA, y el capital asegurado no es inferior al valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, o que BBVA tiene contratada una póliza global de seguro de daños subsidiaria que garantiza la cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados por el valor de la tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas excluidos los elementos no asegurables por naturaleza.
- (17) Que, en el caso de Préstamos Hipotecarios con garantía de viviendas de protección oficial, el valor de tasación considerado e informado a efectos de todos los cálculos, ha sido el valor máximo legal del régimen de protección oficial.
- (18) Que los Préstamos Hipotecarios no están cedidos ni directamente ni de otra forma instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para su agrupación en el Fondo.
- (19) Que, en el día de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes.
- (20) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores sea titular de ningún derecho de crédito frente a BBVA por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos por los Certificados de Transmisión de Hipoteca de manera diferente a la amortización anticipada de los mismos.
- (21) Que en la concesión de todos los Préstamos Hipotecarios y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial, se han seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes recogidos en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional del Folleto.
- (22) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre los inmuebles que garantizan los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de BBVA adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos

los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras.

- (23) Que, en el día de emisión, el Saldo Vivo de capital de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital del Certificado de Transmisión de Hipoteca a que corresponda y que, a su vez, el capital total de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es como máximo equivalente a mil ochocientos millones (1.800.000.000,00) de euros.
- (24) Que la fecha de vencimiento final máxima de los Préstamos Hipotecarios tras la modificación, en su caso, de la fecha de vencimiento en los términos que se recogen el apartado 2.2.4.1 del Módulo Adicional del Folleto no es en ningún caso posterior al 30 de junio de 2061.
- (25) Que, desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios han sido administrados y están siendo administrados por BBVA de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos para ello.
- (26) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios.
- (27) Que no tiene conocimiento de que cualquiera de los Deudores pueda oponer excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios.
- (28) Que, en el día de la emisión, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios.
- (29) Que, en el día de emisión, cada uno de los Préstamos Hipotecarios ha tenido al menos el cobro de dos cuotas.
- (30) Que, la información sobre los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.
- (31) Que no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.
- (32) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, durante la vigencia de éstos, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca.
- (33) Que no tiene conocimiento de que ninguna persona tenga derecho preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- (34) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios son operaciones de refinanciación por operaciones previas en situación de mora u operaciones reestructuradas por situación de mora de la propia operación.

2.2.9 Sustitución de los activos titulizados.

Reglas previstas para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, o, en su defecto, reembolso al Fondo.

1. En el supuesto de amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por reembolso anticipado del capital del Préstamo Hipotecario correspondiente, no tendrá lugar la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca correspondientes.
2. En el supuesto de que durante toda la vigencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se advirtiera que alguno de ellos o el Préstamo Hipotecario correspondiente no se ajustara a las

declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 anterior en el momento de la constitución del Fondo o, en relación a la declaración (24), en cualquier momento a lo largo de la vida del Fondo, BBVA se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a la subsanación y, de no ser esto posible, a la sustitución o, en su caso, al reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados no sustituidos, mediante amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados con sujeción a las siguientes reglas:

- (i) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Certificado de Transmisión de Hipoteca en tal circunstancia, sea la Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. La Entidad Cedente dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, comunicando a la Sociedad Gestora las características de los préstamos hipotecarios que propone ceder en sustitución, que deberán cumplir con la declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional y ser homogéneos en plazo residual, tipo de interés, valor de principal pendiente de reembolso y rango de las hipotecas con los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados y también de similar calidad crediticia en términos de la relación entre el principal pendiente de reembolso y el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas a efectos de su cesión mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a sustituir, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos en relación con lo previsto en el apartado 7.5 de la Nota de Valores. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo o préstamos hipotecarios sustitutos y habiendo manifestado ésta a la Entidad Cedente de forma expresa los préstamos hipotecarios aptos para la sustitución, ésta se llevará a cabo mediante la amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados y la emisión de nuevos Certificados de Transmisión de Hipoteca en sustitución.

La sustitución se realizará en escritura pública con las mismas formalidades establecidas para la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la constitución del Fondo conforme a las características concretas de los nuevos préstamos hipotecarios objeto de cesión. La Sociedad Gestora entregará una copia de la escritura pública a la CNMV, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos y a las Agencias de Calificación.

- (ii) En caso de no procederse a la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados conforme a la regla (i) anterior, se procederá a la amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados no sustituidos. Dicha amortización anticipada se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo por la Entidad Cedente, del capital pendiente de reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados no sustituidos, de sus intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de reembolso, así como cualquier otra cantidad que le pudiera corresponder al Fondo en virtud de dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca.
 - (iii) En caso de que se dieran los hechos previstos en los puntos (i) o (ii) anteriores, corresponderán a BBVA todos los derechos provenientes de los Préstamos Hipotecarios correspondientes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca amortizados que se devenguen desde la fecha de sustitución o de reembolso al Fondo o que se hubieran devengado y no hubieran vencido, así como los débitos vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.
3. En particular, la modificación por la Entidad Cedente, durante la vigencia de los Préstamos Hipotecarios, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y, en especial, a los términos pactados entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Entidad Cedente en el presente Folleto, en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Administración, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral de la Entidad Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo ni por la Sociedad Gestora.

Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, de conformidad con el procedimiento dispuesto en

el punto 2 anterior del presente apartado, no suponiendo ello que la Entidad Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil.

Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento de la Entidad Cedente originen serán soportados por ésta, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. Ésta comunicará a la CNMV las sustituciones de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los términos del procedimiento dispuesto en el punto 2 del presente apartado.

2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados.

De acuerdo con la declaración (16) de BBVA contenida en el apartado 2.2.8.2 del presente Módulo Adicional, las propiedades hipotecadas están cubiertas, al menos, del riesgo contra daños e incendios, mediante pólizas individuales a favor de BBVA, y el capital asegurado no es inferior al valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, o BBVA tiene contratada una póliza global de seguro de daños subsidiaria que garantiza la cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados por el valor de la tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas excluidos los elementos no asegurables por naturaleza.

La Entidad Cedente formalizará en el mismo acto la cesión aparejada a la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca de los derechos que le corresponde como beneficiaria de las pólizas de seguro de daños suscritos por los Deudores y de la póliza global de seguro de daños subordinada (o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente). Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a la Entidad Cedente por estos contratos de seguros.

2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.

No aplicable.

2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el Emisor, el garante y el deudor.

No existen relaciones entre el Fondo, la Entidad Cedente, la Sociedad Gestora y demás intervinientes en la operación distintas a las recogidas en el apartado 5.2 del Documento de Registro y en el apartado 3.2 del presente Módulo Adicional.

2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.16 Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles.

Los valores de tasación de los inmuebles en garantía de los préstamos hipotecarios seleccionados corresponden a las tasaciones efectuadas por las entidades tasadoras al efecto de la concesión y formalización de los mismos, en el 99,81% de los préstamos seleccionados, en términos de principal pendiente. En el 0,19% restante de los préstamos seleccionados, en términos de principal pendiente, corresponde a nuevas tasaciones por motivo de ampliaciones del capital formalizado, realizadas con todos los requisitos normativos en escritura pública de novación con ampliación de capital y con igual procedimiento de análisis y valoración del riesgo crediticio que el resumido en el apartado 2.2.7 del

presente Módulo adicional. A este respecto, subrayar que la nueva tasación del inmueble hipotecado cumple con la Orden ECO/805/2003 sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras, incluida la visita al inmueble objeto de tasación.

2.3 Activos activamente gestionados que respaldan la emisión.

No aplicable.

2.4 Declaración en el caso de que el Emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.

No aplicable.

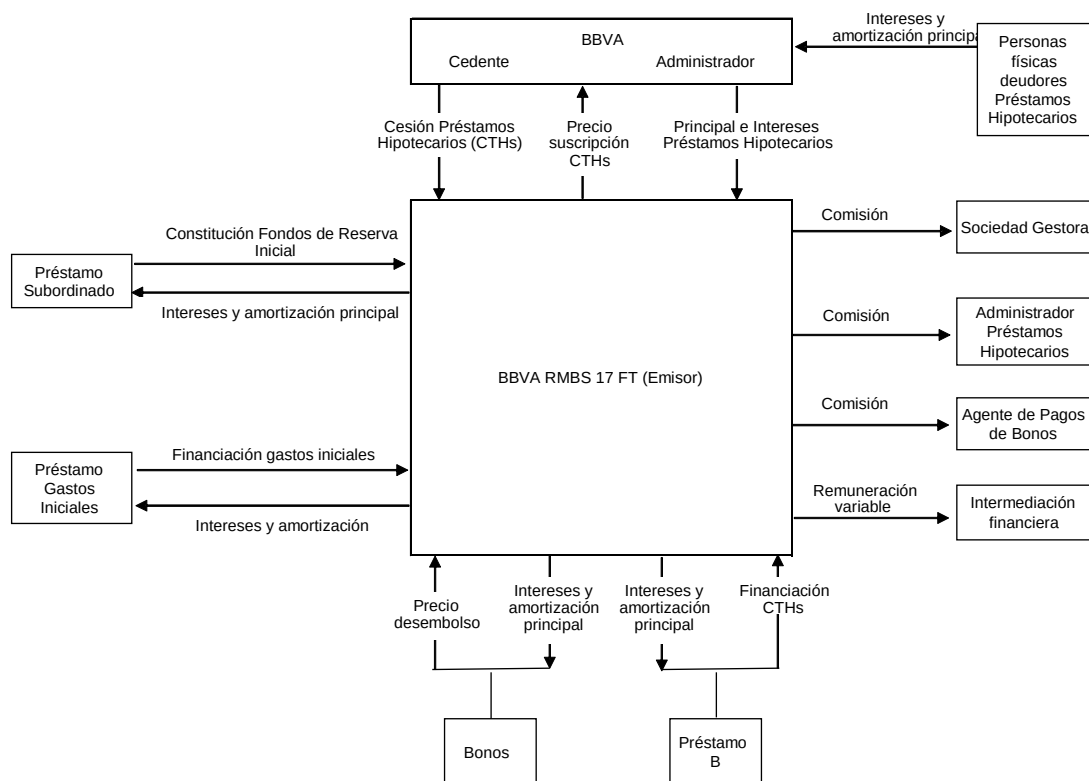
3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA

3.1 Descripción de la estructura de la operación, incluyendo en su caso, un diagrama.

Diagrama de la estructura de la operación.

Balance inicial del Fondo.

El balance del Fondo al cierre de la Fecha de Desembolso será el siguiente:



ACTIVO		PASIVO	
Derechos de crédito	1.800.000.000,00	Obligaciones y valores negociables	1.584.000.000,00
Préstamos Hipotecarios (CTHs)	1.800.000.000,00	Bonos	1.584.000.000,00
Activos líquidos	74.120.000,00	Deudas con entidades de crédito	290.120.000,00
Cuenta de Tesorería:		Préstamo B	216.000.000,00
• Fondo de Reserva y desfase temporal intereses 1ª Fecha de Pago)	73.500.000,00	Préstamo para Gastos Iniciales	2.120.000,00
• Recursos para el pago de los gastos del Fondo*	620.000,00	Préstamo Subordinado	72.000.000,00
		Acreedores a corto plazo	por determinar
		Por intereses corridos de Préstamos Hipotecarios	por determinar
TOTALES	1.874.120.000,00		1.874.120.000,00

(Importes en euros)

* Se asume que en el mismo día de la Fecha de Desembolso no se satisfacen los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, recogidos en el apartado 6 de la Nota de Valores.

3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y de las funciones que deben ejercer.

- EUROPEA DE TITULIZACIÓN es la Sociedad Gestora que constituirá, administrará y representará legalmente al Fondo y ha realizado, conjuntamente con BBVA, el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos. Como sociedad gestora de fondos de titulización tiene la obligación de administrar y gestionar los Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme al artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, que prevé que es obligación de la sociedad gestora administrar y gestionar los activos agrupados en el Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, en aplicación del artículo 26.3 y la disposición adicional primera del Real Decreto 716/2009 y de la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2015, y en virtud de la delegación de la Sociedad Gestora, BBVA conservará, como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la custodia y la administración de los Préstamos Hipotecarios.
- BBVA es la Entidad Cedente de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios que serán cedidos al Fondo en su constitución mediante la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, será la Entidad Directora, la Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos y ha realizado, conjuntamente con la Sociedad Gestora, el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.
Asimismo, BBVA será contraparte del Fondo en los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Préstamo B, de Préstamo Subordinado, de Préstamo para Gastos Iniciales, de Agencia de Pagos y de Intermediación Financiera. Adicionalmente, BBVA actuará como Administrador de los Préstamos Hipotecarios en su condición de emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, conforme a lo establecido en el artículo 26.3 y la disposición adicional primera del Real Decreto 716/2009 y de la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2015 y de acuerdo con el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Deloitte ha realizado una auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los préstamos hipotecarios seleccionados de BBVA de los que se extraerán los Préstamos Hipotecarios para su cesión al Fondo en su constitución.
- URÍA MENÉNDEZ, como asesor legal independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos y ha intervenido en la revisión del presente Folleto (incluidos sus aspectos legales, fiscales y contractuales), de los contratos de las operaciones y servicios financieros referidos en el mismo y de la Escritura de Constitución.
- Axesor, DBRS y Moody's son las Agencias de Calificación que han calificado la Emisión de Bonos.

La descripción de las entidades citadas en los números anteriores se recoge en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

La Sociedad Gestora manifiesta que las descripciones resumidas de los citados contratos, contenidas en los apartados correspondientes del presente Folleto, que suscribirá en nombre y representación del Fondo, recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de los contratos, reflejan fielmente el contenido de los mismos y no se omite información que pudiera afectar al contenido del Folleto.

3.3 Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al Emisor.

3.3.1 Formalización de la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios al Fondo.

Por medio de la Escritura de Constitución, se formalizará la emisión por BBVA de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que instrumentarán la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios con efectividad desde la misma fecha de constitución del Fondo, y su suscripción por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora.

La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios se instrumentará mediante la emisión por BBVA y la suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a lo establecido por la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2015, por el Real Decreto 716/2009 y demás disposiciones aplicables.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representarán en un título nominativo múltiple, que contendrá las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 29 del Real Decreto 716/2009, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios correspondientes.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora, estando limitada su adquisición o tenencia a inversores profesionales sin que puedan ser adquiridos por el público no especializado.

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en el apartado 2.2.9.2 del presente Módulo Adicional, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en el apartado 3.7.2.1.7 del presente Módulo Adicional, así como si, procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo en los supuestos y con las condiciones del apartado 4.4.3 del Documento de Registro, haya de tener lugar la venta de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a un tercero, BBVA se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades.

El título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los títulos múltiples o individuales en los que aquellos se fraccionen quedarán depositados en BBVA, regulándose las relaciones entre el Fondo, la Sociedad Gestora y BBVA por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se otorgará entre BBVA y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BBVA custodiará los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

BBVA, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, asimismo, (i) las fechas de apertura y vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, el importe inicial de los mismos y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios.

Dado que la adquisición o tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca está limitada a inversores profesionales, la suscripción y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por el Fondo no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo

segundo del artículo 32.1 del Real Decreto 716/2009, dada la consideración de inversor profesional de los fondos de titulización, según lo establecido en el apartado 2. a) 7º del artículo 205 de la Ley del Mercado de Valores.

La cesión por BBVA al Fondo de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios, instrumentada mediante la emisión por BBVA de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y su suscripción por el Fondo, no será notificada a los respectivos Deudores, no siendo obligatoria dicha notificación para la efectividad de la cesión. No obstante, en caso de concurso, de liquidación o de sustitución del Administrador, o si la Entidad Cedente se encontrara en un proceso de resolución en los términos recogidos en la Ley 11/2015, o porque la Sociedad Gestora lo estimara razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados) la transmisión al Fondo de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados.

3.3.2 **Términos de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.**

1. La cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios, instrumentada mediante la emisión por BBVA de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y su suscripción por el Fondo, será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente desde la fecha de constitución del Fondo hasta el vencimiento de cada Préstamo Hipotecario.

La Entidad Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y con el artículo 1529 del Código Civil, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, pero no responderá de la solvencia de los Deudores.

La Entidad Cedente no correrá con el riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios y, por tanto, no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra o de sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, excepción hecha de lo previsto en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional.

2. La emisión de cada Certificado de Transmisión de Hipoteca se realizará por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de emisión y cesión que será la de constitución del Fondo y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.
3. Los derechos que incorporarán los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Préstamos Hipotecarios se devengarán desde la fecha de emisión y constitución del Fondo. En concreto, y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la emisión de cada Certificado de Transmisión de Hipoteca conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios:
 - a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos Hipotecarios.
 - b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos Hipotecarios. Además incluirán los intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses, anterior o igual a la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.

- c) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios.
 - d) A percibir cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias o dados en pago, como por la enajenación o explotación de los inmuebles, bienes o valores adjudicados o dados en pago al Fondo o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.
 - e) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguro de daños aparejados a los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, excluidas las comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de la Entidad Cedente.
4. En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios por reembolso anticipado total o parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados.
 5. Los derechos del Fondo resultantes de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedarán directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos Hipotecarios.
 6. Serán por cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que adelantara o supliera la Entidad Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos.
 7. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.
 8. Hasta el otorgamiento de la Escritura de Constitución, BBVA será beneficiario de las pólizas de seguro de daños e incendios suscritos por los Deudores con relación a los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado.

BBVA formalizará en el mismo acto de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca la cesión aparejada de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichas pólizas de seguro de daños de los inmuebles hipotecados suscritos por los Deudores y de la póliza global de seguro de daños subsidiaria (o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente). Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que le hubieran correspondido percibir a BBVA por estos contratos de seguro.

3.3.3 Precio de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

El precio de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será a la par del valor nominal del capital de los Préstamos Hipotecarios. El importe total que el Fondo representado por la Sociedad Gestora pagará a BBVA por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la fecha de emisión (los “**intereses corridos**”).

El pago del precio total por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma:

1. La parte del precio a que ascienda el valor nominal del capital de todos los Préstamos Hipotecarios, epígrafe (i) del párrafo primero del presente apartado, la satisfará el Fondo en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la Emisión de Bonos y del Préstamo B, mediante orden cursada por la Sociedad

Gestora a BBVA para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. BBVA no percibirá intereses por el aplazamiento del pago hasta la Fecha de Desembolso.

2. La parte del precio correspondiente a los intereses corridos correspondientes a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, epígrafe (ii) del párrafo primero del presente apartado, la satisfará el Fondo en cada una de las Fechas de Cobro, tal y como se describen en el apartado 3.4.1 siguiente, correspondientes a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios. El abono de los intereses corridos se realizará sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos.

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a lo previsto en el apartado 4.4.4.(v) del Documento de Registro, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a BBVA en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

3.3.4 Cumplimiento del Reglamento 575/2013.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 405 del Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 (el "**Reglamento 575/2013**"), la Entidad Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que retendrá en el Fondo, de manera constante, un interés económico neto significativo en los términos requeridos por el Reglamento 575/2013. A estos efectos, la Entidad Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que se entenderá por "de manera constante" que el interés económico neto retenido no estará sujeto a reducción del riesgo de crédito, ni a posiciones cortas ni a otros tipos de cobertura y tampoco se venderá.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 409 del Reglamento 575/2013, y en el artículo 22 del Reglamento Delegado (UE) n.º 625/2014 de la Comisión, de 13 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento 575/2013 mediante normas técnicas de regulación en las que se especifican los requisitos aplicables a las entidades inversoras, patrocinadoras, acreedoras originales y originadoras en relación con las exposiciones al riesgo de crédito transferido (el "**Reglamento Delegado 625/2014**"), la Entidad Cedente proporciona y confirma (a la Sociedad Gestora y a los posibles inversores) determinados detalles sobre dicha retención. En particular:

- Que BBVA es la "entidad retenedora" y actúa como "entidad originadora" (tal y como estos términos aparecen definidos en el Reglamento Delegado 625/2014) de la titulización.
- Que BBVA debe cerciorarse de que los posibles inversores puedan acceder fácilmente a todos los datos pertinentes sobre la calidad crediticia y la evolución de las distintas exposiciones subyacentes, los flujos de caja y las garantías reales que respaldan una exposición de titulización, así como a cuanta información resulte necesaria para realizar pruebas de resistencia minuciosas y documentadas respecto de los flujos de caja y el valor de las garantías reales que respaldan las exposiciones subyacentes. A estos efectos, los posibles inversores podrán consultar dicha información en EDW.
- Que, de conformidad con lo previsto en el apartado d) del citado artículo 405, BBVA en calidad de originadora de la titulización, se comprometerá en la Escritura de Constitución a retener, de manera constante, principal del Préstamo B y principal del Préstamo Subordinado (tramo de primera pérdida) de modo que la retención equivaldrá inicialmente al 16% del valor nominal de las exposiciones titulizadas y, en todo momento, a un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) del valor nominal de las exposiciones titulizadas.
- Que BBVA se comprometerá en la Escritura de Constitución a comunicar a la Sociedad Gestora el mantenimiento del compromiso de retención asumido, para que ésta, a su vez, haga pública dicha confirmación, mediante publicación en su página web, www.edt-sg.com. A los efectos de esta comunicación, la Entidad Cedente deberá declarar explícitamente que no ha llevado a cabo ninguna actuación (cobertura del riesgo de crédito, venta, toma de posiciones cortas, etc.) que haya socavado la aplicación del requisito de retención.

La información anterior será confirmada trimestralmente, así como en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) en caso de incumplimiento del compromiso de retención contemplado en el artículo 405, apartado 1, del Reglamento 575/2013;
 - b) en caso de que cambien significativamente la evolución de la posición de titulización o las características de riesgo de la titulización o de las exposiciones subyacentes;
 - c) tras un incumplimiento de las obligaciones previstas en la documentación relativa a la titulización.
- Que BBVA se comprometerá en la Escritura de Constitución a incluir en su página web una referencia a la localización en la que se pueden encontrar todos los detalles actualizados sobre el requisito de retención de interés económico neto.

3.4 Explicación del flujo de fondos.

3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del Emisor con los tenedores de los valores.

Las cantidades que el Administrador reciba de los Préstamos Hipotecarios y que correspondan al Fondo las ingresará en la Cuenta de Tesorería del Fondo el segundo día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, y con fecha de valor del segundo día natural posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador (las "**Fechas de Cobro**"). A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid.

El tipo de interés medio ponderado de los préstamos hipotecarios seleccionados a 25 de octubre de 2016, según se detalla en el apartado 2.2.2.I) del presente Módulo Adicional, teniendo en cuenta si se aplicara la bonificación máxima posible a los préstamos hipotecarios enunciada en el punto (v) del apartado 2.2 del Módulo Adicional, sería el 1,459%, siendo superior al 0,000% de tipo de interés nominal de los Bonos que se han asumido hipotéticamente en el cuadro que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

Trimestralmente, en cada Fecha de Pago, se procederá al pago a los tenedores de los Bonos de los intereses devengados y el reembolso de principal de los Bonos conforme a las condiciones establecidas para cada una de ellas y al Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6.2.1.2 del presente Módulo Adicional o cuando tenga lugar la liquidación del Fondo conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que se recoge en el apartado 3.4.6.3 del presente Módulo Adicional, según corresponda.

3.4.2 Información sobre toda mejora de crédito.

3.4.2.1 Descripción de la mejora de crédito.

Las operaciones de mejora de crédito que incorpora la estructura financiera del Fondo son las siguientes:

- (i) Préstamo B.
La subordinación y postergación en el pago de intereses y de reembolso de principal del Préstamo B que se deriva del lugar que ocupan en la aplicación de los Fondos Disponibles según el Orden de Prelación de Pagos, o en la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación constituyen un mecanismo de protección de los Bonos.
- (ii) Fondo de Reserva constituido con la disposición del Préstamo Subordinado.
Mitiga el riesgo de crédito por la morosidad y falencia de los Préstamos Hipotecarios y el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Préstamos Hipotecarios, durante la vida del Fondo, sometidos a intereses con diferentes índices de referencia y periodos de revisión y de liquidación respecto a los intereses establecidos para los Bonos referenciados al Euribor a 3 meses y con periodos de devengo y liquidación trimestrales, así como el riesgo que se deriva de las posibles renegociaciones del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios que puede resultar incluso en su novación a un tipo de interés fijo.

(iii) Cuenta de Tesorería.

Mitiga parcialmente la merma de rentabilidad de la liquidez del Fondo por el desfase temporal entre los ingresos percibidos de los Préstamos Hipotecarios hasta que se produce el pago de los intereses y reembolso de principal de los Bonos y el Préstamo B en la Fecha de Pago inmediatamente posterior, conforme a lo dispuesto en el apartado 3.4.4.1 posterior.

3.4.2.2 Préstamo B.

La Sociedad Gestora celebrará en la fecha de constitución del Fondo, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA (entidad prestamista) un contrato por el que éste concederá al Fondo un préstamo de carácter mercantil (el "**Préstamo B**") por importe de doscientos dieciséis millones (216.000.000,00) de euros (el "**Contrato de Préstamo B**").

El importe del Préstamo B se destinará por la Sociedad Gestora exclusivamente al pago del precio por el valor nominal de los Préstamos Hipotecarios junto con el importe correspondiente al desembolso de la suscripción de los Bonos.

La entrega del importe del Préstamo B se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.

El principal del Préstamo B pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual variable, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el mayor entre (i) el cero por ciento (0,00%); y (ii) el que resulte de sumar (a) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos más (b) un margen de 0,15%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de la liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago y en la liquidación del Fondo, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 16 de febrero de 2017.

En el apartado 3.4.6.2.1.2 del presente Módulo Adicional se recogen las reglas sobre la amortización del principal del Préstamo B.

Todas las cantidades que deban abonarse a la entidad prestamista, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal del Préstamo B, se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente y estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a la entidad prestamista en una Fecha de Pago se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Las cantidades no entregadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia en relación con el Préstamo B en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Las cantidades debidas por el Fondo y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo B.

El Contrato de Préstamo B quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que DBRS o Moody's no confirmaran antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 22 de noviembre de 2016, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos.

3.4.2.3 Fondo de Reserva.

La Sociedad Gestora constituirá en la Fecha de Desembolso un fondo de reserva (el "**Fondo de Reserva**") con cargo a la disposición de la totalidad del principal del Préstamo Subordinado y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva Requerido, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes:

Importe del Fondo de Reserva.

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de setenta y dos millones (72.000.000,00) de euros (el **"Fondo de Reserva Inicial"**).
2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará en el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el **"Fondo de Reserva Requerido"**) será la menor de las siguientes cantidades:

- (i) Setenta y dos millones (72.000.000,00) de euros.
 - (ii) La cantidad mayor entre:
 - a) El 8,00% de la suma de (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y (ii) el Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B.
 - b) Treinta y seis millones (36.000.000,00) de euros.
3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - i) Que, en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Morosos fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.
 - ii) Que el Fondo de Reserva no fuera dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago correspondiente.
 - iii) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la fecha de constitución del Fondo.

Rentabilidad.

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

Destino.

El Fondo de Reserva se aplicará al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos (obligaciones en lugares del 1º al 3º, ambos incluidos, mientras la Emisión de Bonos no haya sido amortizada en su totalidad y del 1º al 6º en caso contrario) y en la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

3.4.3 Detalles de cualquier financiación subordinada.

3.4.3.1 Préstamo Subordinado.

La Sociedad Gestora celebrará en la fecha de constitución del Fondo, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA un contrato por el que BBVA concederá al Fondo un préstamo subordinado de carácter mercantil (el **"Préstamo Subordinado"**) por importe de setenta y dos millones (72.000.000,00) de euros (el **"Contrato de Préstamo Subordinado"**). La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a la constitución del Fondo de Reserva Inicial en los términos previstos en el apartado 3.4.2.3 anterior del presente Módulo Adicional, sin que, en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de los Préstamos Hipotecarios.

El reembolso del principal del Préstamo Subordinado se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre (i) el principal pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y (ii) el

importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos.

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder al reembolso que corresponda del Préstamo Subordinado, la parte del principal que hubiera quedado sin reembolsar, se reembolsará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda reembolsar en esa misma Fecha de Pago, hasta su vencimiento final.

El vencimiento final del Préstamo Subordinado será en la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El principal del Préstamo Subordinado pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual variable, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el mayor entre (i) el cero por ciento (0,00%); y (ii) el que resulte de sumar (a) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (b) un margen del 0,10%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiera de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de la liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago y en la liquidación del Fondo, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar, en su caso, el 16 de febrero de 2017.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo Subordinado ni devengarán intereses de demora.

Todas las cantidades vencidas del Préstamo Subordinado que no hubieran sido abonadas por el Fondo por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de la liquidación del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El Contrato de Préstamo Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que DBRS o Moody's no confirmaran antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 22 de noviembre de 2016, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos.

3.4.3.2 Préstamo para Gastos Iniciales.

La Sociedad Gestora celebrará en la fecha de constitución del Fondo, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA un contrato por el que BBVA concederá al Fondo un préstamo de carácter mercantil (el **"Préstamo para Gastos Iniciales"**) por importe de dos millones ciento veinte mil (2.120.000,00) euros (el **"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales"**). La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo, y de emisión y admisión de los Bonos, y a cubrir el desfase temporal existente entre el cobro de intereses de los Préstamos Hipotecarios y el pago de intereses de los Bonos y del Préstamo B en la primera Fecha de Pago (el **"desfase temporal de intereses"**).

El principal del Préstamo para Gastos Iniciales pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual variable, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el mayor entre (i) el cero por ciento (0,00%); y (ii) el que resulte de sumar (a) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (b) un margen del 0,10%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiera de liquidez suficiente en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o llegado el caso de la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los intereses se liquidarán y serán

exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago y, si fuera el caso, en la liquidación del Fondo, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar, en su caso, el 16 de febrero de 2017.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo para Gastos Iniciales ni devengarán intereses de demora.

La amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de la forma siguiente:

- (i) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos y la destinada al desfase temporal de intereses, se amortizará en doce (12) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 16 de febrero de 2017, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 16 de noviembre de 2019, incluida.
- (ii) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que, en su caso, no resultare utilizada se amortizará en la primera Fecha de Pago, 16 de febrero de 2017.

Todas las cantidades vencidas del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubieran sido abonadas por el Fondo por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de la liquidación del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales no quedará resuelto en caso de resolución de la constitución del Fondo, conforme a lo previsto en el número (v) del apartado 4.4.4 del Documento de Registro del Folleto. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, así como las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que nazcan a causa de la constitución del Fondo y sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del principal a la satisfacción de dichas obligaciones, con cargo a los recursos remanentes del Fondo.

3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.

3.4.4.1 Cuenta de Tesorería.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BBVA celebrarán un contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (el "**Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)**") en virtud del cual BBVA garantizará una rentabilidad variable determinada a las cantidades depositadas a favor del Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) determinará que en una cuenta financiera en euros (la "**Cuenta de Tesorería**"), abierta en BBVA, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- (i) importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos y por la disposición del Préstamo B;
- (ii) principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos Hipotecarios;
- (iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan al Fondo percibidas de los Préstamos Hipotecarios, así como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o dados en pago al Fondo o en administración y posesión interina en proceso de ejecución;
- (iv) disposición del principal del Préstamo Subordinado y el importe a que ascienda en cada momento el Fondo de Reserva;

- (v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;
- (vi) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; y
- (vii) en su caso, las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.

BBVA abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al mayor entre (i) el cero por ciento (0,00%) y (ii) el tipo de interés que resulte de disminuir (a) el Tipo de Interés de Referencia determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos que coincida sustancialmente con cada periodo de devengo de intereses de la Cuenta de Tesorería, (b) en un margen del 0,10%, transformado a un tipo de interés sobre la base de años naturales (esto es, multiplicado por 365 o, si es bisiesto, por 366 y dividido entre 360). Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada periodo de devengo de intereses en cada una de las Fechas de Determinación del Fondo (el séptimo (7º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago), y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días o, si es bisiesto, de trescientos sesenta y seis (366). El primer periodo de devengo de intereses comprenderá los días transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo y la primera Fecha de Determinación, 7 de febrero de 2017.

En el supuesto de que la calificación de BBVA o de la entidad sustituta en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (cualquiera de ellos, el **“Tenedor de la Cuenta de Tesorería”**), experimentara en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos un descenso en su calificación situándose:

- por debajo de Baa3, según la calificación de depósitos a largo plazo de Moody's, o
- por debajo de BBB, según la calificación mínima de DBRS para actuar como Tenedor de la Cuenta de Tesorería (la **“Calificación Mínima de DBRS para el Tenedor de la Cuenta de Tesorería”**), que será la mayor entre:
 - (i) en caso de que la entidad cuente con un *critical obligation rating* (COR) a largo plazo por parte de DBRS, un escalón por debajo de dicho COR; y
 - (ii) la calificación pública asignada por DBRS al Tenedor de la Cuenta de Tesorería o en caso de no existir, las calificaciones privadas o las valoraciones internas realizadas por DBRS (la **“Calificación de DBRS”**);
- o
- por debajo de BBB- a largo plazo, según la calificación crediticia pública asignada por Axesor o en caso de no existir, las calificaciones privadas o las valoraciones internas realizadas por Axesor (la **“Calificación de Axesor”**);

o en el supuesto que le fuera retirada la calificación de Moody's o la Calificación Mínima de DBRS para el Tenedor de la Cuenta de Tesorería o la Calificación de Axesor, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, a contar desde el día en que tuviera lugar la retirada o el descenso de la calificación de Moody's por debajo de Baa3 o el descenso de la Calificación Mínima de DBRS para el Tenedor de la Cuenta de Tesorería por debajo de BBB, o en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles, a contar desde el día en que tuviera lugar el descenso de Calificación de Axesor por debajo de BBB-, deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- a) Obtener de una entidad con calificación mínima de depósitos a largo plazo de Baa3, asignada por Moody's, y/o con Calificación Mínima de DBRS para el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de BBB, y/o con Calificación de Axesor a largo plazo igual o superior a BBB-, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de

la calificación del Tenedor de la Cuenta de Tesorería de Baa3 por Moody's y/o de BBB por DBRS y/o de BBB- por Axesor del Tenedor de la Cuenta de Tesorería.

- b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad con calificación mínima de depósitos a largo plazo de Baa3, asignada por Moody's, y con Calificación Mínima de DBRS para el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de BBB y con Calificación de Axesor a largo plazo igual o superior a BBB-, y contratar una rentabilidad para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

A estos efectos el Tenedor de la Cuenta de Tesorería asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación.

En caso de realizarse la opción b) anterior y que, posteriormente: (i) la calificación de depósitos a largo plazo de BBVA por Moody's fuera Baa3 o superior; y (ii) la Calificación Mínima de DBRS para el Tenedor de la Cuenta de Tesorería fuera BBB o superior; y (iii) la Calificación de Axesor a largo plazo fuera BBB- o superior, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BBVA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BBVA o, en su caso, del Tenedor de la Cuenta de Tesorería sustituido.

El Tenedor de la Cuenta de Tesorería, desde el momento en que se dé el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones a) o b) anteriores.

3.4.5 Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos.

La gestión de cobros por el Fondo de los pagos relativos a los activos se detalla en el apartado 3.7.2.1.2 del Módulo Adicional.

3.4.6 Orden de prelación de pagos efectuados por el Emisor.

3.4.6.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida.

El origen de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso y su aplicación hasta la primera Fecha de Pago, excluida, son las siguientes:

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:

- a) Desembolso de la suscripción de los Bonos.
- b) Disposición del principal del Préstamo B.
- c) Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
- d) Disposición del principal del Préstamo Subordinado.

2. Aplicación: el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:

- a) Pago de la parte del precio de suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por su valor nominal.
- b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos.
- c) Constitución del Fondo de Reserva Inicial.

3.4.6.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo o la Fecha de Vencimiento Final, excluida. Orden de Prelación de Pagos.

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el “Orden de Prelación de Pagos”).

3.4.6.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación.

1. Origen.

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los “**Fondos Disponibles**”) para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos identificados como tales por la Sociedad Gestora (conforme a la información recibida del Administrador en los conceptos que aplique):

- a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.
- b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.
- c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.
- d) El importe correspondiente al Fondo de Reserva a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.
- e) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación o explotación de inmuebles, bienes, valores o derechos adjudicados o dados en pago al Fondo o en administración y posesión interina en proceso de ejecución.
- f) Adicionalmente, en la primera Fecha de Pago, el remanente por la disposición del Préstamo para Gastos Iniciales en la parte que no hubiere sido utilizada.

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y e) anteriores percibidos por el Fondo y depositados en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Determinación precedente, excluida, a la Fecha de Pago correspondiente, incluida, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago.

2. Aplicación.

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:

- 1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios⁽¹⁾ y extraordinarios⁽²⁾ del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de gestión a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación al Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados y la comisión por el Contrato de Administración en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA como Administrador.
- 2º. Pago de los intereses devengados de los Bonos.

- 3°. Amortización de los Bonos en la menor de las siguientes cantidades a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:
- a) El Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.
 - b) La diferencia, si fuera positiva, entre:
 - (i) La suma del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y el Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B; y
 - (ii) El Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.

- 4°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido salvo postergación de este pago al 7º lugar en el orden de prelación.

Se procederá a la postergación de esta retención al 7º lugar en la Fecha de Pago y siguientes en la que la Emisión de Bonos quedara amortizada en su totalidad.

- 5°. Pago de los intereses devengados del Préstamo B.

- 6°. Amortización del Préstamo B en la menor de las siguientes cantidades a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:
- a) El Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B.
 - b) La diferencia, si fuera positiva, entre:
 - (i) La suma del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y el Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B; y
 - (ii) La suma del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos y del importe que fuera a ser aplicado a la amortización de la Emisión de Bonos en el orden 3º anterior en dicha Fecha de Pago.

- 7°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido cuando se produzca la postergación de esta retención del 4º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.

- 8°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.

- 9°. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.

- 10°. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.

- 11°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.

- 12°. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración.

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar 1º en el orden de prelación, junto con los restantes pagos incluidos en ese orden.

- 13°. Pago del Margen de Intermediación Financiera.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en una Fecha de Pago determinada y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

- (1) Se consideran gastos ordinarios del Fondo:

- a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento, distintos del pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, y la comisión periódica a pagar a EDW.

- b) Comisión de gestión del Fondo a favor de la Sociedad Gestora.
- c) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.
- d) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.
- e) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.
- f) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.
- g) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.

Se estima que los gastos ordinarios del Fondo en su primer año, incluyendo la comisión de gestión a favor de la Sociedad Gestora y los derivados del Contrato de Agencia de Pagos sean de trescientos mil (300.000,00) euros. Dado que la mayor parte de dichos gastos están directamente relacionados con el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y del Préstamo B y dichos saldos descenderán a lo largo de la vida del Fondo, los gastos ordinarios del Fondo también disminuirán con el paso del tiempo.

- (2) Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:
- a) Si fuera el caso, gastos y costes incurridos en la preparación y formalización de la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.
 - b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y de sus garantías, así como los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.
 - c) Gastos necesarios para la gestión, administración, mantenimiento, valoración, comercialización y enajenación de inmuebles, bienes valores o derechos adjudicados o dados al Fondo en pago de Préstamos Hipotecarios o para la explotación de los mismos.
 - d) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.
 - e) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
 - f) En general, cualesquiera otros gastos o costes requeridos extraordinarios o no determinados entre los gastos ordinarios que fueran soportados por el Fondo o soportados o incurridos por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

3.4.6.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en los apartados 4.4.3 y 4.4.4 del Documento de Registro, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los **"Fondos Disponibles de Liquidación"**): (i) Fondos Disponibles, (ii) importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes y (iii) adicionalmente y en su caso, el préstamo, con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3.(iii) del Documento de Registro, que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos pendientes de reembolso, en el siguiente orden de prelación de pagos (el **"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"**):

- 1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.
- 2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados y la comisión por el Contrato de Administración en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA como Administrador.
- 3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos.
- 4º. Amortización del principal de los Bonos.
- 5º. En caso de que fuera concertado el préstamo con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3.(iii) del Documento de Registro, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal del préstamo concertado.
- 6º. Pago de los intereses devengados del Préstamo B.

- 7º. Amortización del principal del Préstamo B.
- 8º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.
- 9º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.
- 10º. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.
- 11º. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
- 12º. Pago al Administrador de la comisión establecida en el Contrato de Administración.

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 2º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en el orden correspondiente.

- 13º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

3.4.6.4 Margen de Intermediación Financiera.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con la Entidad Cedente un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a ésta por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitoria de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios y las calificaciones asignadas a los Bonos.

La Entidad Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el **"Margen de Intermediación Financiera"**) que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral y que comprenderá, excepto para el primer periodo, los tres meses naturales inmediatamente anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados por el Fondo, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, de cada periodo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre del último día del mes natural inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago. La liquidación del Margen de Intermediación Financiera que hubiere sido devengado al cierre de los meses de enero, abril, julio y octubre, que corresponden al último mes natural de cada periodo de devengo trimestral se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Excepcionalmente: (i) el primer periodo de devengo del Margen de Intermediación Financiera comprenderá desde la fecha de constitución del Fondo, incluida, hasta el 31 de enero de 2017, incluido, que corresponde al último día del mes natural precedente a la primera Fecha de Pago, y (ii) el último periodo de devengo del Margen de Intermediación Financiera comprenderá a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, b) desde el último día del mes natural anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), incluyendo la a) y excluyendo la b). La primera fecha de liquidación del Margen de Intermediación Financiera tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 16 de febrero de 2017.

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad del Margen de Intermediación Financiera, el importe devengado que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna al Margen de Intermediación Financiera que se hubiere devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral y se hará efectivo en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los importes del Margen de Intermediación Financiera no pagados

en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia al importe que corresponda abonar en la Fecha de Pago correspondiente.

No obstante lo anterior, el Margen de Intermediación Financiera únicamente será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 de la Norma 19ª de la Circular 2/2016.

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que DBRS o Moody's no confirmaran antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 22 de noviembre de 2016, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos.

3.4.7 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.

3.4.7.1 Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BBVA un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos (el "**Contrato de Agencia de Pagos**").

Las obligaciones que asumirá BBVA o la entidad que la sustituya en este Contrato de Agencia de Pagos (cualquiera de ellos el "**Agente de Pagos**") son resumidamente las siguientes:

- (i) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar, con cargo a la Cuenta de Tesorería, el pago de intereses y, en su caso, de reembolso del principal de los Bonos a través de Iberclear, una vez deducido, en su caso, el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.
- (ii) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo por la Sociedad Gestora del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos.

En el supuesto de que la calificación del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso situándose:

- por debajo de Baa3, según la calificación de depósitos a largo plazo de Moody's, o
- por debajo de BBB a largo plazo, según la Calificación de DBRS, o
- por debajo de BBB- a largo plazo, según la Calificación de Axesor,

o le fuera retirada la calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, a contar desde el día en que tuviera lugar la retirada o el descenso de la calificación de Moody's por debajo de Baa3 o el descenso de la Calificación de DBRS por debajo de BBB, o en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles, a contar desde el día en que tuviera lugar el descenso de Calificación de Axesor por debajo de BBB-, previa comunicación a las Agencias de Calificación, deberá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos y no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- (i) obtener de una entidad con una calificación mínima de depósitos a largo plazo de Baa3, asignada por Moody's, y/o con Calificación de DBRS a largo plazo no inferior a BBB (sin que dicha calificación esté "*Under Review (Negative)*") y/o con Calificación de Axesor a largo plazo no inferior a BBB-, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de Baa3 por Moody's y/o de BBB por DBRS y/o de BBB- por Axesor de la deuda del Agente de Pagos; o
- (ii) revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación mínima de depósitos a largo plazo de Baa3, asignada por Moody's, y con Calificación de DBRS a largo plazo no inferior a BBB (sin que dicha calificación esté "*Under Review (Negative)*") y con

Calificación de Axesor a largo plazo no inferior a BBB-, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos. Si BBVA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BBVA en el Contrato de Agencia de Pagos.

A estos efectos, el Agente de Pagos asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación otorgada por las Agencias de Calificación.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BBVA.

El Agente de Pagos, desde el momento en que se dé cualquiera de los supuestos de descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (i) o (ii) anteriores.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago o en la liquidación del Fondo durante la vigencia del contrato, una comisión de doce mil (12.000,00) euros impuestos incluidos en su caso. Esta comisión se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En el supuesto de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión en una Fecha de Pago, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, o, llegado el caso, en la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que DBRS o Moody's no confirmaran antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 22 de noviembre de 2016, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos.

3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas del originador de los activos que se titulizan.

El originador y cedente de los Préstamos Hipotecarios que se titulizan es BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Domicilio social: Plaza de San Nicolás, 4, 48005 Bilbao (España).

Sedes operativas centrales: Calle Azul, 4, 28050 Madrid.

Gran Vía, 1, 48001 Bilbao.

Paseo de Recoletos, 10, 28001 Madrid.

Actividades económicas significativas de BBVA.

El Grupo BBVA desarrolla su actividad principalmente en banca, si bien tiene intereses en el ámbito de los seguros, gestión de fondos de inversión y de fondos de pensiones, intermediación bursátil, promoción inmobiliaria, custodia global, gestión de patrimonios e intermediación en los grandes mercados de tesorería, de capitales y de divisas.

Se muestran a continuación, los datos relevantes consolidados del Grupo BBVA referidos a 31 de diciembre de 2015, a 30 de septiembre de 2016 y a 30 de septiembre de 2015 y la comparación entre estas dos últimas fechas. La información financiera referida a los datos relevantes consolidados a 31 de diciembre de 2015 ha sido auditada. Dicha información se ha preparado de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera que le son de aplicación según el Reglamento CE 1606/2002 y la Circular 4/2004 de Banco de España en su redacción vigente.

BBVA	30.09.2016 (B)	Δ% (B-C)/C	30.09.2015 (C)	31.12.2015
BALANCE (millones de euros)				
Activo total	724.627	-2,9	746.477	750.078
Créditos a la clientela	422.844	-0,8	426.295	432.855
Depósitos de la clientela	385.348	-1,0	389.154	403.069
Otros recursos de clientes	130.833	0,8	129.752	131.822
Total recursos de clientes	516.181	-0,5	518.906	534.891
Patrimonio neto	55.891	4,3	53.601	55.439
CUENTA DE RESULTADOS (millones de euros)				
Margen de intereses	12.674	5,5	12.011	16.426
Margen bruto	18.431	5,1	17.534	23.680
Margen neto	8.882	4,4	8.510	11.363
Beneficio antes de impuestos	5.107	17,8	4.335	5.879
Beneficio atribuido al Grupo	2.797	64,3	1.702	2.642
DATOS POR ACCIÓN Y RATIOS BURSÁTILES				
Número de acciones (millones)	6.480	2,8	6.305	6.367
Cotización (euros)	5,38	-29,0	7,58	7
Capitalización bursátil (millones de euros)	34.877	-27,0	47.794	42.905
Beneficio atribuido por acción (euros)*	0,41	70,8	0,24	0,38
Valor contable por acción (euros)	7,33**	-0,7	7,38**	7
Valor contable tangible por acción (euros)	5,88**	0,9	5,83**	6
Rentabilidad por dividendo (Div./precio;%)	6,9	40,8	4,9	6
RATIOS RELEVANTES (%)				
ROE (B° atribuido/Fondos propios)	7,2		5,2	5,2
ROTE (B° atribuido/fondos propios medios sin fondo comercio)	9,0		6,4	6,4
ROA (B° neto/Activos totales medios)	0,67		0,46	0,46
RORWA (B° neto/Activos medios)	1,26		0,86	0,87
Ratio de eficiencia	51,8		51,5	52,0
Coste de riesgo	0,92		1,10	1,06
Tasa de mora	5,1		5,6	5,4
Tasa de mora hipotecaria	5,37		5,49	5,3
Tasa de cobertura	72		74	74
RATIOS DE CAPITAL (%)***				
CET1	12,3		11,7	12,1
Tier I	13,0		11,7	12,1
Ratio total	15,9		14,6	15,0
Requisito mínimo total de CET1				9,50
INFORMACIÓN ADICIONAL				
Número de accionistas	947.244	1,7	931.757	934.244
Número de empleados****	136.244	-1,2	137.904	137.968
Número de oficinas****	8.761	-5,3	9.250	9.145
Número de cajeros automáticos****	30.890	4,1	29.665	30.616

*Ajustado por remuneración de instrumentos de capital de nivel 1 adicional.

**Corregido por los resultados de la ejecución del dividendo opción de abril de 2016 y abril de 2015, y de octubre 2016 y octubre 2015, respectivamente.

***Los ratios de capital están calculados bajo la normativa CRD IV de Basilea III, en la cual se aplica un faseado del 60% para 2016 y un 40% para 2015.

****Incluye el banco turco Garanti desde el tercer trimestre de 2015.

3.6 Rendimiento y/o el reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del Emisor.

No aplicable.

3.7 Administrador, agente de cálculo o equivalente.

3.7.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores.

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a EUROPEA DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en la Ley 5/2015, así como en los términos de la Escritura de Constitución y del presente Folleto.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en la Ley 5/2015.

La Escritura de Constitución del Fondo no preverá la creación de una junta de acreedores en los términos recogidos en el artículo 37 de la Ley 5/2015.

En los términos previstos en el artículo 26.1 a) de la Ley 5/2015, será obligación de la Sociedad Gestora, actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de los Bonos y financiadores del Fondo. Asimismo, conforme al artículo 26.2 de la Ley 5/2015 la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones.

3.7.1.2 Administración y representación del Fondo.

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el presente Folleto, las siguientes:

- (i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.
- (iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, cualquier otro organismo supervisor y las Agencias de Calificación.
- (iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.
- (v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el presente Folleto.
- (vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.
- (vii) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, o sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, modificarlos y celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de préstamo en caso de Liquidación Anticipada del Fondo. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la Escritura de Constitución en tanto no diera lugar a la modificación del Orden de

Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá modificar la Escritura de Constitución en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/2015. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

- (viii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.
- (ix) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo de los Préstamos Hipotecarios se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y con las condiciones de sus correspondientes contratos comunicadas por la Entidad Cedente, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Préstamos Hipotecarios los efectúa el Administrador al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Administración.
- (x) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a los Bonos, y calcular y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago o en la liquidación del Fondo por los intereses devengados.
- (xi) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de los Bonos y de los préstamos y créditos concertados en la Fecha de Pago correspondiente.
- (xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas, pasivas y de cobertura que corresponda y calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados.
- (xiii) Efectuar o requerir la consecución de las actuaciones previstas con relación a las calificaciones de la deuda o de la situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se relacionan en el apartado 3.2 del presente Módulo Adicional.
- (xiv) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato.
- (xv) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.
- (xvi) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos.

3.7.1.3 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 32 (renuncia) y 33 (sustitución forzosa) de la Ley 5/2015 que se recogen a continuación y con las disposiciones que pudieran establecerse en posteriores desarrollos reglamentarios.

Renuncia.

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, que deberá ser autorizada por la CNMV, de acuerdo con el procedimiento y condiciones que pudieran establecerse en posteriores desarrollos reglamentarios.
- (ii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que la entidad sustituta pueda asumir sus funciones.
- (iii) Corresponderán a la sociedad gestora que renuncia, sin que en ningún caso puedan imputarse al Fondo, los gastos que origine la sustitución.

Sustitución forzosa.

- (i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la CNMV, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el apartado anterior.
- (ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

3.7.1.4 Subcontratación.

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del presente Folleto que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

3.7.1.5 Remuneración de la Sociedad Gestora.

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de gestión del Fondo compuesta por:

- (i) Una comisión inicial que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso.
- (ii) Una comisión periódica sobre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, (ii) el Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B, y, en su caso, (iii) sobre el valor de los inmuebles adjudicados o dados en pago al Fondo que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta su extinción y se liquidará y pagará por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en cada una de las Fechas de Pago con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, en la liquidación del Fondo y hasta la extinción del mismo con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. El importe de la comisión periódica en cada una de las Fechas de Pago no podrá ser superior ni inferior, respectivamente, a los importes máximo y mínimo determinados. El importe mínimo se revisará acumulativamente, a partir del año 2018 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.
- (iii) Comisión por la preparación del fichero para el EDW y por cada uno de los envíos remitidos.

Si en una Fecha de Pago, conforme al Orden de Prelación de Pagos, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión de gestión del Fondo, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos (en caso de ser positivo) para el Periodo de Devengo de Intereses correspondiente. El importe no pagado y el interés devengado se acumulará para su pago a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total de

conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

3.7.2 Administración, gestión y custodia de los activos titulizados.

BBVA, como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 26.3 y la disposición adicional primera del Real Decreto 716/2009 y la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2015, conservará, como mandatario del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, la administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo. Las relaciones entre BBVA, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la propia Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se regularán por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el “**Contrato de Administración**”).

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de la Sociedad Gestora de acuerdo con el artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015.

BBVA (en cuanto al Contrato de Administración, el “**Administrador**”), aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente:

- (i) A ejercer la administración, gestión y custodia de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración, gestión y custodia establecidos en el Contrato de Administración.
- (ii) A seguir administrando los Préstamos Hipotecarios, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos hipotecarios y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Administración.
- (iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.
- (iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad, siempre que éstas se ajusten a lo dispuesto en el Contrato de Administración, en el presente Folleto, en la Escritura de Constitución y en la legislación vigente.
- (v) A indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien el Administrador no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos Hipotecarios y de depositario de los correspondientes contratos y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.7.1.4 del Módulo Adicional anterior y en el Contrato de Administración, el Administrador renuncia a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo.

Los términos más relevantes del Contrato de Administración se recogen en los epígrafes siguientes del presente apartado.

3.7.2.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios.

1. Custodia de escrituras, pólizas, contratos, documentos y archivos.

El Administrador mantendrá todas las escrituras, pólizas, contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios y las copias de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles hipotecados bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo Hipotecario, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente informando a la Sociedad Gestora.

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, pólizas, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo u otros asesores, debidamente autorizados por aquella. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, pólizas y documentos.

2. Gestión de cobros.

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer por los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos Hipotecarios.

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos Hipotecarios correspondientes al Fondo las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el segundo día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil y con fecha de valor del segundo día natural posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, según los términos y condiciones establecidos por el Contrato de Administración. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid.

Si la Calificación de DBRS para el Administrador fuera rebajada de la calificación BBB (low) a largo plazo, o le fuera retirada su calificación, el Administrador deberá llevar a cabo alguna de las siguientes actuaciones: (i) buscar una entidad con calificación suficiente que le sustituya en sus funciones de Administrador (ii) buscar un administrador de respaldo, o (iii) constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo por una cantidad que esté en línea con los criterios de DBRS.

La Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo únicamente podrá disponer de dicho depósito a favor del Fondo en el importe de las cantidades que dejase de percibir del Administrador, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador hubiera percibido de los Préstamos Hipotecarios y no hubiera ingresado al Fondo.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta del Administrador.

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos Hipotecarios.

3. Fijación del tipo de interés.

Sin perjuicio de la posible renegociación de los Préstamos Hipotecarios a un tipo de interés fijo, el Administrador continuará fijando los tipos de interés aplicables en cada uno de los periodos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de Préstamo Hipotecario, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto.

4. Información.

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos Hipotecarios, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora, las actuaciones judiciales y de subasta de inmuebles o bienes, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidas en el Contrato de Administración.

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad

Gestora razonablemente solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones judiciales.

5. Subrogación de los Préstamos Hipotecarios.

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor no sean de menor solvencia que las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos hipotecarios, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.

El Deudor hipotecario podrá instar la subrogación al Administrador en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, por la que se regula la subrogación y la modificación de los Préstamos Hipotecarios (la "**Ley 2/1994**"). La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.

6. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos Hipotecarios.

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos Hipotecarios o sus hipotecas y garantías por causa distinta del pago del Préstamo Hipotecario, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica, rango o el valor económico de los Préstamos Hipotecarios o de las hipotecas o garantías, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos hipotecarios propios se tratase.

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente y de lo que seguidamente se determina, toda novación modificativa de un Préstamo Hipotecario suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una modificación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés y alargamiento del plazo de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica:

a) Renegociación del tipo de interés.

El tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios podrá ser renegociado con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

1. En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario. El Administrador, sin incentivar la renegociación del tipo de interés, deberá actuar en relación con dicha renegociación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.
2. El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado 3 siguiente, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus créditos y préstamos hipotecarios tanto a tipo de interés variable como fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos o créditos hipotecarios concedidos a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre viviendas situadas en territorio español de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Préstamo Hipotecario objeto de renegociación.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso o modificar la habilitación para la renegociación del tipo de interés por parte del Administrador.

3. En ningún caso la renegociación puntual del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario podrá efectuarse en caso de que (i) la modificación sea a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto del tipo Euribor o del índice de referencia del mercado hipotecario del Conjunto de Entidades, y (ii) que el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso (incluido el margen que pudiera resultar de la renegociación a tipo de interés fijo según lo previsto en el apartado 4.(ii) siguiente) no sea superior a 65 puntos básicos porcentuales sobre el tipo o índice de referencia Euribor. Para el caso de los Préstamos Hipotecarios con índice de referencia distinto al tipo o índice Euribor o que sean a tipo de interés fijo, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 siguiente para la homogeneización en términos de margen sobre un índice de referencia Euribor a los efectos previstos en el presente apartado.
4. A efectos del apartado 3 inmediatamente anterior:
 - (i) Se considerará como margen o diferencial del Préstamo Hipotecario a tipo de interés variable con índice de referencia distinto al tipo o índice Euribor, el resultado de incrementar o reducir el margen aplicable del Préstamo Hipotecario en la diferencia entre las medias simples de los valores de los tres (3) últimos meses, publicados por el Banco de España, del (a) índice de referencia correspondiente al Préstamo Hipotecario y del (b) índice EURIBOR a un año (Referencia interbancaria a un año).
 - (ii) Se considerará como margen del Préstamo Hipotecario novado a tipo de interés fijo, la diferencia entre el tipo de interés fijo aplicable al Préstamo Hipotecario y el tipo de interés fijo de la pantalla ISDAFix de Bloomberg, o cualquier otra que pudiera reemplazarla, correspondiente a las 11:00AM CET del día en que tenga efecto el nuevo tipo de interés fijo correspondiente al plazo de la vida media del Préstamo Hipotecario según su nuevo calendario de amortización. En defecto de un tipo de interés fijo al mismo plazo, éste se calculará por la interpolación lineal entre los tipos de interés fijos a los plazos inferior y superior más próximos a la vida media del Préstamo Hipotecario.

Cálculo de la vida media de un Préstamo Hipotecario novado a tipo de interés fijo:
media de los plazos desde la fecha de efectividad de la novación hasta cada una de las fechas de liquidación del Préstamo Hipotecario, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación, sobre el importe del principal pendiente de vencimiento, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

donde:

V = Vida media del Préstamo Hipotecario novado a tipo de interés fijo expresada en años.

P = Principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación.

d = Número de días transcurridos desde la fecha de efectividad de la novación hasta la fecha de liquidación correspondiente.

T = Principal pendiente de vencimiento a la fecha de efectividad de la novación.

b) Ampliación del plazo de vencimiento.

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos Hipotecarios podrá ser prorrogada o postergada ("**ampliación del plazo**") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

- (i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo Hipotecario, de la que pueda resultar una ampliación del mismo. El Administrador, sin incentivar la ampliación del plazo de vencimiento, deberá actuar en relación con dicha ampliación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.
- (ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produzca la ampliación del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% de la suma (i) del importe nominal de la Emisión de Bonos y (ii) del Principal del Préstamo B. A estos efectos, no se tendrá en consideración la ampliación del plazo de los Préstamos Hipotecarios en los términos que las escrituras públicas de formalización de los Préstamos Hipotecarios establecen para modificar la fecha de vencimiento que se resumen en los términos que se recogen el apartado 2.2.4.1 del presente Módulo Adicional.

En este caso, la ampliación del plazo de un Préstamo Hipotecario concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios no sea posterior al 30 de junio de 2061.
- b) Que, en todo caso, se mantenga la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar, dejar en suspenso o modificar cualquiera de las habilitaciones o autorizaciones para la novación modificativa de los Préstamos Hipotecarios previstas en el presente apartado 6 por parte del Administrador.

En caso de llegar a producirse cualquier novación modificativa de un Préstamo Hipotecario, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada novación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios.

En caso de novación modificativa consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Préstamos Hipotecarios renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 1 del presente apartado.

7. Acciones en caso de impago de los Préstamos Hipotecarios.

Actuaciones en caso de demora.

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que los que aplica al resto de los préstamos hipotecarios de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Folleto y en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos hipotecarios de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

En este sentido, el Fondo podrá ser titular de otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, por resolución de cualquier procedimiento judicial o extrajudicial iniciado para el cobro de los Préstamos Hipotecarios o por acuerdo de dación en pago. Conforme al apartado 3 del artículo 16 de la Ley 5/2015, se podrá inscribir en el Registro de la Propiedad el dominio y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles que, en su caso, pertenezcan al Fondo. Igualmente se podrán inscribir la

propiedad y otros derechos reales sobre cualesquiera otros bienes que, en su caso, pertenezcan al Fondo en los registros que correspondan.

El Administrador se ha adherido al "Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual" (el "**Código de Buenas Prácticas**"), en la redacción establecida por la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, como consta en la Resolución de 22 de abril de 2016, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, publicada en el Boletín Oficial del Estado con fecha 29 de abril de 2016.

La Sociedad Gestora, dada la capacidad económica de los deudores situados en el umbral de exclusión, autoriza inicialmente al Administrador, para que aplique las medidas previstas en el Código de Buenas Prácticas a los Préstamos Hipotecarios que se encuentren en el ámbito de aplicación del mencionado Código de Buenas Prácticas, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, en su redacción vigente (el "**Real Decreto-ley 6/2012**"). A estos efectos, el Administrador comunicará previamente a la Sociedad Gestora las solicitudes formuladas por los Deudores, adjuntando todos los documentos recibidos del Deudor para acreditar que se encuentra en el umbral de exclusión conforme al artículo 3 del Real Decreto-ley 6/2012, y la propuesta de medidas a adoptar conforme al mencionado Código de Buenas Prácticas.

Actuaciones judiciales o extrajudiciales.

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos Hipotecarios, en virtud del Contrato de Administración o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios y, en su caso, contra los garantes. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en su redacción vigente (la "**Ley de Enjuiciamiento Civil**").

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto de que fuese necesario, la Sociedad Gestora otorgará en la Escritura de Constitución un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BBVA para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal de ésta, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios y, en su caso, a los garantes, el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante escritura en el caso de que fuere necesario o conveniente.

El Administrador, con carácter general, deberá iniciar el procedimiento judicial o, en su caso, extrajudicial que corresponda si, durante un período de tiempo de siete (7) meses, el Deudor de un Préstamo Hipotecario que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanuda los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. En caso de impago de los Préstamos Hipotecarios, los acuerdos de pago y sus condiciones no estarán sometidos a las condiciones y cómputo que se establecen en el apartado 6 precedente, salvo la fecha de vencimiento final máxima del 30 de junio de 2061. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda ejecutiva si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

Por si fuera legalmente preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, BBVA otorgará en la Escritura de Constitución un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho, para que la Sociedad Gestora pueda, actuando en nombre y en representación del Fondo, requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda.

Adicionalmente a lo establecido en el presente apartado, BBVA, como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá ejecutar también los Préstamos Hipotecarios en caso de impago por parte de los Deudores conforme a lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 716/2009. Asimismo, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, como titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, dispondrá de las siguientes facultades previstas para las participaciones hipotecarias en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009, y que son asimismo de aplicación para los certificados de transmisión de hipoteca:

- (i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.
- (ii) Concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquél.
- (iii) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días hábiles desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario tanto por principal como por intereses.
- (iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Administrador quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario.

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales o extrajudiciales, situación procesal y cualesquiera otras acciones y circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio o continuidad, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

8. Seguros de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios.

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de incendio y de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble hipotecado siendo el Administrador responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen al mismo, en caso de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguro de daño, así como de que no se hayan suscrito dichas pólizas.

Siempre que el Administrador tuviera conocimiento de que el pago de las primas referidas a las pólizas no hayan sido satisfechas por algún Deudor, procederá a requerir al Deudor el pago de las mismas e incluso contratar el seguro de incendio y de daños por cuenta del Deudor anticipando el pago de las primas sin perjuicio de obtener el reembolso del Deudor de las cantidades satisfechas.

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles hipotecados de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo las cantidades cobradas.

En caso de concurso, liquidación o sustitución del Administrador, o si el Administrador se encuentra en un proceso de resolución en los términos recogidos en la Ley 11/2015, o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador, para que, en cualquier momento y a su coste, y a los efectos de lo previsto en el artículo 40 segundo párrafo de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, en su redacción vigente, notifique a las correspondientes compañías aseguradoras la cesión de derechos de los Préstamos Hipotecarios al Fondo, así como que los pagos de indemnizaciones derivadas de las correspondientes pólizas de seguro de daños sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a las entidades aseguradoras dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a las entidades aseguradoras con respeto, si fuera el caso, de las normas concursales.

9. Compensación.

En el supuesto excepcional de que alguno de los Deudores por los Préstamos Hipotecarios mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del Deudor, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente.

10. Subcontratación.

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se comprometa a prestar, como mandatario de la Sociedad Gestora, en virtud del Contrato de Administración y previa autorización por escrito de ésta, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o subdelegación por el Administrador: (i) la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o subdelegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en relación a los Préstamos Hipotecarios conforme al artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, y (ii) el Administrador no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o subdelegación de su obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia, de administración, de gestión e información de los Préstamos, establecidas en virtud del Contrato de Administración.

11. Adjudicación de bienes inmuebles.

El Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas, condiciones y valoración de los bienes inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios y de los demás bienes embargados como consecuencia de los procedimientos judiciales o extrajudiciales iniciados contra los Deudores, las subastas que se señalen, así como las propuestas de actuación y postura, con la antelación suficiente para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto.

El Administrador se compromete a concurrir a las subastas de bienes inmuebles, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones generales o concretas que haya recibido de la Sociedad Gestora,

de modo que solamente ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del inmueble o del bien en favor del Fondo, en cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora.

En cuanto a la toma de posesión de viviendas adjudicadas, la redacción vigente del Capítulo I de la Ley 1/2013, establece la suspensión, hasta transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de dicha Ley 1/2013 (es decir, hasta el 15 de mayo de 2017), del lanzamiento cuando en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria se hubiera adjudicado la vivienda habitual de personas que se encuentren en los supuestos de especial vulnerabilidad y en las circunstancias económicas previstas en la citada Ley 1/2013.

Asimismo, el Administrador podrá remitir a la Sociedad Gestora propuestas de dación de inmuebles en pago de los Préstamos Hipotecarios, que incluirán la documentación e información necesarias para su valoración. La Sociedad Gestora autorizará la dación en pago en las condiciones propuestas por el Administrador o indicará instrucciones distintas a las propuestas por éste. La dación en pago no podrá formalizarse, en ningún caso, sin la autorización de la Sociedad Gestora.

En caso de que llegasen a adjudicarse o darse en pago bienes inmuebles u otros bienes al Fondo, el Administrador remitirá a la Sociedad Gestora los títulos de propiedad correspondientes, encargándose de las actuaciones conducentes a la inscripción registral, toma de posesión, guarda, administración y tasación de los mismos.

La Sociedad Gestora procederá, a través del Administrador (o, en su caso, directamente a través de terceros), a la venta de los inmuebles en el plazo más breve posible en condiciones de mercado y el Administrador colaborará activamente para facilitar su enajenación, sin perjuicio de lo contemplado en la Ley 1/2013, en el Código de Buenas Prácticas y en la Ley 24/2015.

3.7.2.2 Duración y sustitución.

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Entidad Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Administración.

En caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone, o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, podrá realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones para que no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación: (i) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de la totalidad o parte de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Administración; (ii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador; (iii) constituir un depósito de valores o de efectivo a favor del Fondo por importe suficiente para garantizar la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador, o (iv) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración. En caso de concurso del Administrador, la actuación (iv) anterior será la única posible. Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales actuaciones anteriores será cubierto por el Administrador, y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora.

En caso de que, por cualquiera de las causas descritas anteriormente hubiera que resolver el Contrato de Administración y proceder a designar un nuevo Administrador sustituto, la Sociedad Gestora (a estos efectos, el “**Facilitador del Administrador Sustituto**”) hará sus mejores esfuerzos para, siempre que fuera legalmente posible, designar un nuevo administrador sustituto (el “**Administrador Sustituto**”) en un plazo máximo de sesenta (60) días.

A los efectos de la sustitución del Administrador, las Partes actuarán conforme a los siguientes compromisos:

a) Compromisos del Administrador.

El Administrador asume frente a la Sociedad Gestora los siguientes compromisos:

- Facilitar a la Sociedad Gestora toda la información referente a los Préstamos Hipotecarios que permita realizar al Administrador Sustituto la gestión y administración de los mismos, tanto de tipo documental como informática, con el contenido, estructura y soporte lógico que la Sociedad Gestora determine.
- Tener disponible a solicitud de la Sociedad Gestora un registro de los datos personales de los Deudores (y, en su caso, de los terceros garantes) necesarios para emitir, en su caso, las órdenes de cobro a los Deudores o sus garantes o para proceder a la ejecución de las garantías o para realizar la notificación a los Deudores mencionada más adelante (en adelante “**Registro de Datos Personales**” o “**RDP**”), cuya difusión y uso están limitados y en todo caso condicionados al cumplimiento de la Ley de Protección de Datos o normativa que la sustituya, modifique o desarrolle.
- A petición de la Sociedad Gestora, depositar el RDP ante Notario, para su eventual consulta o utilización por la Sociedad Gestora en caso de necesidad relacionada con funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios.
- En el caso de sustitución efectiva del Administrador, colaborar con la máxima diligencia con la Sociedad Gestora y con el Administrador Sustituto en el proceso de sustitución y, en su caso, notificación a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes, a los depositarios de los bienes en prenda y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados).
- Realizar los actos y otorgar cuantos actos y contratos en los que tenga que intervenir el Administrador para la efectiva realización del traspaso de funciones al nuevo administrador.
- El Administrador asumirá todos los costes y gastos en que la Sociedad Gestora incurra, tanto propios como por servicios legales, de asesoramiento o de otro tipo, prestados por terceros, en sus funciones como Facilitador del Administrador Sustituto.

b) Compromisos de la Sociedad Gestora, como Facilitador del Administrador Sustituto.

La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para, siempre que fuera legalmente posible, encontrar un Administrador Sustituto. La Sociedad Gestora se compromete a mantener un registro con todas las actuaciones realizadas para encontrar el Administrador Sustituto, con su correspondiente fecha, lo que incluirá, entre otros, los siguientes documentos: análisis de los potenciales administradores sustitutos, comunicaciones y negociaciones realizadas con los mismos, justificación de las decisiones sobre los potenciales administradores sustitutos, opiniones legales, comunicaciones con el Administrador, la CNMV, las Agencias de Calificación y, en su caso, el administrador del concurso de acreedores del Administrador.

Asimismo, en caso de concurso, de liquidación o de sustitución del Administrador o si el Administrador se encuentra en un proceso de resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015, o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados) la transmisión al Fondo de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios.

De igual forma y en los mismos supuestos, la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas notificaciones a terceros e inscripciones en los registros contables pertinentes, con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios, todo ello en los términos que se describen en el apartado 3.7.2.1.7 del presente Módulo Adicional.

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador saliente pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el nuevo Administrador desarrolle las actividades que le correspondan.

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que DBRS o Moody's no confirmaran antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 22 de noviembre de 2016, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos.

3.7.2.3 Responsabilidad del Administrador e indemnización.

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora de administrar y gestionar los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo, conforme al artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, y ello sin perjuicio de las responsabilidades asumidas por BBVA en la Escritura de Constitución del Fondo en cuanto Entidad Cedente de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo mediante la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, custodia, gestión e información de los Préstamos Hipotecarios, custodia de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los restantes servicios, establecidos en virtud del Contrato de Administración, o en el caso de incumplimiento de lo establecido en el punto 3 del apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional. Asimismo, el Administrador renuncia a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo.

La Sociedad Gestora tendrá acción ejecutiva contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago al Fondo de cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador.

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado. No obstante lo anterior, conforme a los apartados 1. b) y 2 del artículo 26 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de su obligación de administrar y gestionar los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo.

3.7.2.4 Remuneración del Administrador.

Como contraprestación por los servicios de custodia, administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios, por el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los restantes servicios recogidos en el Contrato, el Administrador tendrá derecho a recibir una comisión por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago y sobre el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios y del valor de los inmuebles a la Fecha de Pago anterior.

Si BBVA fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la contratada con BBVA.

La comisión de administración se abonará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente en la Fecha de Pago correspondiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en la Liquidación del Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta, en su caso, su pago total.

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido con terceros en relación con la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, o por posesión, guarda, administración, tasación y la gestión de venta de los bienes o inmuebles adjudicados o dados en pago al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, llegada la liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

3.8 Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas.

BBVA es la contrapartida del Fondo en las operaciones que se relacionan a continuación. Los datos relativos a BBVA y a sus actividades se recogen en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

- (i) Cuenta de Tesorería:
Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)
Descripción en el apartado 3.4.4.1 del presente Módulo Adicional.
- (ii) Préstamo B:
Contrato de Préstamo B
Descripción en el apartado 3.4.2.2 del presente Módulo Adicional.
- (iii) Préstamo Subordinado:
Contrato de Préstamo Subordinado
Descripción en el apartado 3.4.3.1 del presente Módulo Adicional.
- (iv) Préstamo para Gastos Iniciales:
Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales
Descripción en el apartado 3.4.3.2 del presente Módulo Adicional.
- (v) Intermediación Financiera:
Contrato de Intermediación Financiera
Descripción en el apartado 3.4.6.4 del presente Módulo Adicional.

4. INFORMACIÓN POST EMISIÓN

4.1 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.

4.1.1 Informaciones ordinarias.

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.

a) Notificaciones a los tenedores de los Bonos referidas a cada Fecha de Pago.

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal resultante para los Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago.
2. Trimestralmente, con una antelación de al menos un (1) Día Hábil a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:
 - i) Los importes de intereses resultantes de los Bonos, junto con la amortización de los mismos.
 - ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los Bonos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos.
 - iii) El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dicho Saldo de Principal Pendiente representa sobre el importe nominal inicial de los Bonos.
 - iv) La tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos Hipotecarios realizada por los Deudores durante los tres meses naturales anteriores a la Fecha de Pago.
 - v) La vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos Hipotecarios.

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado 4.1.3 siguiente y serán, asimismo, puestas en conocimiento del Agente de Pagos y de Iberclear con una antelación de al menos tres (3) Días Hábiles a cada Fecha de Pago para los apartados i) y ii) anteriores y con una antelación mínima de al menos dos (2) Días Hábiles a cada Fecha de Pago para los apartados iii), iv) y v) anteriores.

b) Información referida a cada Fecha de Pago:

Con relación a los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago:

1. Saldo Vivo.
2. Importe de los intereses y de principal al que ascienden las cuotas en morosidad.
3. Tipo de interés y, en caso de ser variable, índices de referencia de los Préstamos Hipotecarios.
4. Años de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios.
5. Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Dudosos e importe acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos desde la fecha de constitución del Fondo.

Con relación a la situación económico-financiera del Fondo:

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Las anteriores informaciones serán publicadas en la página *web* de la Sociedad Gestora.

c) El informe anual:

El informe anual, mencionado en el apartado 1 del artículo 35 de la Ley 5/2015, que contiene, entre otros, las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estados de flujos de efectivo y de ingresos y gastos reconocidos, memoria e informe de gestión) e informe de auditoría, será remitido a la CNMV en los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

d) Los informes trimestrales:

Los informes trimestrales, mencionados en el apartado 3 del artículo 35 de la Ley 5/2015, serán remitidos a la CNMV para su incorporación al registro correspondiente dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización de cada trimestre natural.

4.1.2 Notificaciones extraordinarias.

Serán objeto de notificación extraordinaria:

1. El Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses.
2. Restantes:

Conforme al artículo 36 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora comunicará de manera inmediata cualquier hecho específicamente relevante para la situación o el desenvolvimiento del Fondo a la CNMV y a los acreedores del mismo. Se considerarán hechos relevantes específicamente para el Fondo aquéllos que puedan influir de forma sensible en los Bonos emitidos o en los Préstamos Hipotecarios.

En particular, se considerará hecho relevante cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, la modificación de la Escritura de Constitución, en su caso, la resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto. En este último supuesto, la Sociedad Gestora también remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia el apartado 4.4.4 del Documento de Registro.

La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a las Agencias de Calificación y será difundida por la Sociedad Gestora a través la información pública periódica del Fondo, debiéndose publicar en la página web de la Sociedad Gestora, en su caso. Cuando resulte exigible, deberá elaborarse un suplemento al Folleto y difundirse como información relevante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores.

4.1.3 Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos.

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

1. Notificaciones ordinarias.

Las notificaciones ordinarias a los tenedores de los Bonos serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bloomberg o cualquier otro de similares características.

2. Notificaciones extraordinarias.

Salvo que de otra manera se prevea en la Escritura de Constitución y en el Folleto, las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija o en cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea inhábil o Día Hábil (según lo establecido en el presente Folleto).

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses, será comunicado por escrito por la Sociedad Gestora, antes de las 14:00 horas (hora CET) del día 22 de noviembre de 2016, a la Entidad Suscriptora. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.

3. Notificaciones y otras informaciones.

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones ordinarias y extraordinarias y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.

4.1.4 Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Las informaciones sobre el Fondo se remitirán a la CNMV conforme a los modelos recogidos actualmente en la Circular 2/2016, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

4.1.5 Información a las Agencias de Calificación.

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos Hipotecarios para que realicen el seguimiento de las calificaciones de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente realizará sus mejores esfuerzos para facilitar dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

Mario Masiá Vicente, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN y en su condición de Director General, firma el presente Folleto en Madrid, a 15 de noviembre de 2016.

GLOSARIO DE DEFINICIONES

“Administrador”, significa BBVA en su condición de administrador de los Préstamos Hipotecarios, como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, conforme a lo establecido en el artículo 26.3 y la disposición adicional primera del Real Decreto 716/2009 y la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2015 y de acuerdo con el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad de la Sociedad Gestora de acuerdo con el artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015.

“Administrador Sustituto”, significa el nuevo administrador sustituto designado por el Facilitador del Administrador Sustituto en caso de que hubiera que resolver el Contrato de Administración conforme a lo establecido en el apartado 3.7.2.2 del Módulo Adicional.

“Agencias de Calificación”, significa Axesor, DBRS y Moody's.

“Agente de Pagos”, significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BBVA (o aquella entidad que pueda sustituirle como Agente de Pagos).

“AIAF”, significa el mercado organizado AIAF Mercado de Renta Fija.

“Amortización Anticipada”, significa la amortización final de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“Axesor”, significa Axesor Conocer para Decidir, S.A.

“BBVA”, significa BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

“Bonos” o **“Bonos de Titulización”**, significan los bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo.

“Calificación de Axesor”, significa la calificación crediticia pública asignada por Axesor o en caso de no existir, las calificaciones privadas o las valoraciones internas realizadas por Axesor.

“Calificación de DBRS”, significa la calificación pública asignada por DBRS o en caso de no existir, las calificaciones privadas o las valoraciones internas realizadas por DBRS.

“Calificación Mínima de DBRS para el Tenedor de la Cuenta de Tesorería”, significa la mayor calificación del Tenedor de la Cuenta de Tesorería por parte de DBRS entre:

- (i) en caso de que la entidad cuente con un *critical obligation rating* (COR) a largo plazo por parte de DBRS, un escalón por debajo de dicho COR; y
- (ii) la Calificación de DBRS.

“Certificados de Transmisión de Hipoteca”, significan los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BBVA sobre los Préstamos Hipotecarios suscritos por el Fondo.

“Circular 2/2016”, significa la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización.

“CNMV”, significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca” o **“Contrato de Administración”**, significa el contrato de custodia, administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios y depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre propio y en representación del Fondo, y BBVA, como Administrador.

“Contrato de Agencia de Pagos”, significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre

la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA, como Agente de Pagos.

“Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)”, significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

“Contrato de Dirección y Suscripción”, significa el Contrato de Dirección y Suscripción celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BBVA como Entidad Directora y como Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos.

“Contrato de Intermediación Financiera”, significa el contrato destinado a remunerar a BBVA por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios y la calificación asignada a los Bonos, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

“Contrato de Préstamo B”, significa el contrato de préstamo de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA por importe de doscientos dieciséis millones (216.000.000,00) de euros.

“Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales”, significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA por importe de dos millones ciento veinte mil (2.120.000,00) euros.

“Contrato de Préstamo Subordinado”, significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA por importe de setenta y dos millones (72.000.000,00) de euros.

“COR”, significa el *critical obligation rating* asignado por DBRS.

“Cuenta de Tesorería”, significa la cuenta financiera en euros abierta inicialmente en BBVA a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

“DBRS”, significa DBRS Ratings Limited.

“Deloitte”, significa Deloitte S.L.

“Deudores”, significa los prestatarios de los Préstamos Hipotecarios y sus avalistas y garantes en virtud de los mismos.

“Día Hábil” significa todo el que no sea festivo en la ciudad de Madrid, inhábil del calendario TARGET2 (o calendario que lo sustituya en el futuro).

“Documento de Registro”, significa el documento de registro de valores de titulización, elaborado siguiendo el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004 y que forma parte del Folleto.

“EDW”, significa European DataWarehouse GmbH con domicilio en Walther-von-Cronberg-Platz 2, 60594 Frankfurt am Main, Alemania.

“Emisión de Bonos”, significa la emisión de Bonos de Titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de mil quinientos ochenta y cuatro millones (1.584.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por quince mil ochocientos cuarenta (15.840) Bonos.

“Emisor”, significa el Fondo.

“Entidad Cedente”, significa BBVA como cedente de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Entidad Directora", significa BBVA, como entidad directora de la Emisión de Bonos.

"Entidad Suscriptora", significa BBVA, como entidad suscriptora de la Emisión de Bonos.

"Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución del Fondo, emisión por BBVA y suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Préstamos Hipotecarios, y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización.

"Euribor", significa el Euro Interbank Offered Rate, calculado y distribuido actualmente por el sistema de información financiera Global Rate Set Systems Ltd (GRSS) por mandato de European Money Markets Institute ("EMMI") y EURIBOR ACI que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto actualmente por varios Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales. Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por EMMI y EURIBOR ACI complementarias o sustitutivas a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora

"EUROPEA DE TITULIZACIÓN" significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

"Facilitador del Administrador Sustituto" significa la Sociedad Gestora, para el caso de que hubiera que resolver el Contrato de Administración y proceder a designar a un nuevo Administrador Sustituto de los Préstamos Hipotecarios.

"Factores de Riesgo", significa la parte del Folleto que recoge una descripción de los principales factores de riesgos ligados a los activos que respaldan la emisión, a los valores y al Emisor y a su actividad.

"Fecha de Desembolso", significa el 23 de noviembre de 2016, día en que se desembolsará el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.

"Fecha de Fijación del Tipo de Interés", significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fecha de Pago", significa los días 16 de febrero, 16 de mayo, 16 de agosto y 16 de noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 16 de febrero de 2017.

"Fecha de Vencimiento Final", significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 16 de agosto de 2066 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

"Fechas de Determinación", significa las fechas que correspondan al séptimo (7º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. La primera Fecha de Determinación será el 7 de febrero de 2017.

"Folleto", significa el folleto informativo registrado en la CNMV conforme a lo previsto en el Reglamento 809/2004 y el Real Decreto 1310/2005, comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores y el Módulo Adicional.

"Fondo", significa BBVA RMBS 17 FONDO DE TITULIZACIÓN.

"Fondo de Reserva", significa el Fondo de Reserva Inicial constituido en la Fecha de Desembolso y el posteriormente dotado hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido.

"Fondo de Reserva Inicial", significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo a la disposición del Préstamo Subordinado por importe de setenta y dos millones (72.000.000,00) de euros.

"Fondo de Reserva Requerido", significa, en cada Fecha de Pago, la menor de las cantidades siguientes:

(i) setenta y dos millones (72.000.000,00) de euros y (ii) la cantidad mayor entre a) el 8,00% la suma de (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y (ii) el Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B, y b) el importe de treinta y seis millones (36.000.000,00) de euros. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el apartado 3.4.2.2.1 del Módulo Adicional.

“Fondos Disponibles”, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado 3.4.6.2.1 del Módulo Adicional.

“Fondos Disponibles de Liquidación”, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) los Fondos Disponibles y (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes y (iii) adicionalmente y, en su caso, el préstamo, con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3.(iii) del Documento de Registro.

“Iberclear”, significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.

“IRPH”, significa el índice de referencia para la determinación del tipo de los préstamos hipotecarios a más de tres años concedidos por el conjunto de las entidades de crédito.

“Ley del Mercado de Valores”, significa el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

“Ley 1/2013”, significa la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, en su redacción vigente.

“Ley 11/2015” significa la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

“Ley 2/1981”, significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, en su redacción vigente.

“Ley 2/1994”, significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, en su redacción vigente.

“Ley 5/2015”, significa la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

“Ley 27/2014”, significa la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades.

“Ley de Sociedades de Capital”, significa la Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

“Ley Concursal” significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su redacción vigente.

“Ley de Enjuiciamiento Civil”, significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

“Liquidación Anticipada del Fondo”, significa la liquidación del Fondo y, con ello, la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“LTV”, significa la razón, expresada en tanto por cien, entre el importe de principal pendiente de amortización de un préstamo hipotecario y el valor de tasación de los inmuebles hipotecados (tasación original al efecto de la concesión de los préstamos hipotecarios o, en caso de ampliación del capital formalizado, nueva tasación posterior al efecto de la ampliación).

“Módulo Adicional”, significa el módulo adicional a la Nota de Valores, elaborado siguiendo el esquema previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004 y que forma parte del Folleto.

“Nota de Valores”, significa la nota sobre los valores elaborada siguiendo el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004 y que forma parte del Folleto.

“Orden de Prelación de Pagos”, significa el orden en el que se aplicarán los Fondos Disponibles para atender las obligaciones de pago o de retención en cada una de las Fechas de Pago del Fondo, de conformidad con el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional del presente Folleto.

“Orden de Prelación de Pagos de Liquidación”, significa el orden en el que se aplicarán los Fondos Disponibles de Liquidación para atender las obligaciones de pago o de retención en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, de conformidad con el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional del presente Folleto.

“Periodo de Determinación”, significa el periodo que comprende los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, (i) el primer Periodo de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 7 de febrero de 2017, incluida, y (ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice o se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la fecha indicada en b) e incluyendo la fecha indicada en a).

“Periodo de Devengo de Intereses”, significa el periodo que comprende los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente: (i) el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 23 de noviembre de 2016, incluida, y la primera Fecha de Pago el 16 de febrero de 2017, excluida; y (ii) el último Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la última Fecha de Pago previa a la liquidación del Fondo, incluida, y la fecha de liquidación, excluida.

“Préstamo B”, significa el préstamo otorgado por BBVA al Fondo por importe de doscientos dieciséis millones (216.000.000,00), de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo B, cuyo importe la Sociedad Gestora destinará exclusivamente al pago del precio por el valor nominal de los Préstamos Hipotecarios junto con el importe correspondiente al desembolso de la suscripción de los Bonos.

“Préstamo para Gastos Iniciales”, significa el préstamo otorgado por BBVA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

“Préstamo Subordinado”, significa el préstamo otorgado por BBVA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

“Préstamos Hipotecarios”, significa los préstamos hipotecarios de titularidad de BBVA concedidos a personas físicas de nacionalidad española o extranjeros residentes en España con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas (y, en su caso, sus anejos -garajes y/o trasteros-) situadas en España, cedidos al Fondo mediante la emisión por BBVA y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En el presente Folleto el término “Préstamos Hipotecarios” se utiliza para hacer referencia conjuntamente a los Préstamos Hipotecarios o a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de los derechos de crédito sobre aquellos.

“Préstamos Hipotecarios Dudosos”, significa los Préstamos Hipotecarios que, a una fecha, se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su

reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador. El posible aplazamiento del pago de cuotas al que se hace referencia en el apartado 2.2 del Módulo Adicional no tendrá la consideración de retraso en el pago de débitos vencidos de los Préstamos Hipotecarios.

“Préstamos Hipotecarios Fallidos”, significa los Préstamos Hipotecarios, vencidos o no, para los que después de un análisis individualizado se considere remota su recuperación y proceda a darlos de baja del activo del Fondo. Los Préstamos Hipotecarios Fallidos se habrán clasificado previamente como Préstamos Hipotecarios Dudosos.

“Préstamos Hipotecarios Morosos”, significa los Préstamos Hipotecarios que se encuentren en morosidad por un periodo de más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos. El posible aplazamiento del pago de cuotas al que se hace referencia en el apartado 2.2 del Módulo Adicional no tendrá la consideración de retraso en el pago de débitos vencidos de los Préstamos Hipotecarios.

“Préstamos Hipotecarios no Dudosos”, significa los Préstamos Hipotecarios que, a una fecha, no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Dudosos.

“Préstamos Hipotecarios no Morosos”, significa los Préstamos Hipotecarios que no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Morosos ni como Préstamos Hipotecarios Dudosos.

“Real Decreto 1310/2005”, significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, en su redacción vigente.

“Real Decreto 716/2009”, significa el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, en su redacción vigente.

“Real Decreto-ley 1/2015”, significa el Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social.

“Real Decreto-ley 6/2012”, significa el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, en su redacción vigente.

“Reglamento 575/2013”, significa el Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012.

“Reglamento 1060/2009”, significa el Reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre agencias de calificación crediticia, en su redacción vigente.

“Reglamento (CE) nº 809/2004”, significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, en su redacción vigente.

“Reglamento del Impuesto de Sociedades”, significa el Reglamento del Impuesto de Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

“Reglamento Delegado 625/2014”, significa el Reglamento Delegado (UE) nº 625/2014 de la Comisión, de 13 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante normas técnicas de regulación en las que se especifican los requisitos aplicables a las entidades inversoras, patrocinadoras, acreedoras originales y originadoras en relación con las exposiciones al riesgo de crédito transferido.

“Registro de Datos Personales” o “RDP”, significa el registro de los datos personales de los Deudores (y, en su caso, de los terceros garantes) necesarios para emitir, en su caso, las órdenes de cobro a los Deudores o sus garantes o para proceder a la ejecución de las garantías o para realizar la notificación a los

Deudores cuya difusión y uso están limitados y en todo caso condicionados al cumplimiento de la Ley de Protección de Datos.

“Saldo de Principal Pendiente de los Bonos” o **“Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos”**, significa la suma del saldo de principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos.

“Saldo de Principal Pendiente del Préstamo B”, significa el principal pendiente de amortizar (saldo vivo) del Préstamo B a una fecha.

“Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios”, significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

“Sociedad Gestora”, significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

“Supuestos de Liquidación Anticipada”, significan los supuestos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo.

“TACP”, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

“Tenedor de la Cuenta de Tesorería”, significa BBVA o de la entidad sustituta en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería.

“Tipo de Interés de Referencia”, significa, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o, en caso de ausencia o imposibilidad de obtención de este tipo Euribor, los sustitutivos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores. El Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses significa el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, o, en caso de ausencia e imposibilidad de obtención de estos tipos Euribor, los sustitutivos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores.

“Tipo de Interés Nominal”, significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el mayor entre: a) el cero por ciento (0,00%); y b) el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen del 0,30%, según el detalle del apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores.

“TIR”, significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado 4.10.1 de la Nota de Valores.